



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13731

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

VIERNES 8 DE JULIO DE 2016

592303

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 143-2016-PCM.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Despacho Presidencial **592305**

Res. N° 024-2016-PCM/SD.- Ratifican inscripción administrativa en el Registro de Mancomunidades Regionales de la adhesión de los Gobiernos Regionales de Junín e Ica a la "Mancomunidad Regional de Los Andes" **592312**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 177-2016-ANA.- Reconocen y felicitan a los ganadores del "Premio Nacional Cultura del Agua 2016" **592313**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.D. N° 1949-2016-MINCETUR/VMT/DGJCMT.- Registran y registran la modalidad de juego de casino denominada: "Black Jack Plus" y aprueban su Reglamento **592314**

CULTURA

R.M. N° 255-2016-MC.- Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Ministerio **592318**

R.VM. N° 078-2016-VMPCIC-MC.- Declaran como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble denominado Templo Santo Tomás de Aquino de Rondocan, ubicado en el distrito de Rondocan, provincia de Acomayo, departamento de Cusco **592318**

R.VM. N° 079-2016-VMPCIC-MC.- Declaran al Sistema de producción de Shacta, aguardiente de caña de azúcar de Huánuco como Patrimonio Cultural de la Nación **592320**

R.VM. N° 080-2016-VMPCIC-MC.- Declaran monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al Templo de San Lorenzo de Colcha, ubicado en el distrito de Colcha, provincia de Paruro, departamento de Cusco **592322**

R.VM. N° 081-2016-VMPCIC-MC.- Declaran como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, al inmueble denominado Templo Nuestra Señora del Rosario de Paucartambo, ubicado en el distrito y provincia de Paucartambo, departamento de Cusco **592324**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Fe de Erratas D.S. N° 006-2016-MIDIS **592326**

EDUCACION

R.M. N° 326-2016-MINEDU.- Conforman Comisión de Selección de miembro del SUNEDU y designan Secretaria Técnica **592326**

R.M. N° 327-2016-MINEDU.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y de las Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana **592327**

ENERGIA Y MINAS

R.D. N° 275-2015-MEM-DGE.- Otorgan concesión eléctrica rural para desarrollar actividad de dotación de energía eléctrica, a favor de la Asociación Civil Acciona Microenergía Perú **592328**

R.D. N° 178-2016-MEM/DGE.- Aprueban la Especificación Técnica: ETS-LP-30 "Seccionalizadores Automáticos Electrónicos", aplicable a la selección de los sistemas de protección de las redes aéreas **592329**

PRODUCE

R.M. N° 248-2016-PRODUCE.- Prohíben la extracción de atún y especies afines efectuada por buques de cerco de capacidad de la CIAT 4 a 6 que enarbolan el pabellón peruano, en el Océano Pacífico Oriental (OPO) **592333**

R.M. N° 249-2016-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en áreas del dominio marítimo **592334**

RR. N°s. 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 122, 123, 124, 125 y 126-2016-ITP/DE.- Disponen el retiro de la calificación como CITE Privado a diversas personas jurídicas **592335**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 047-2016-RE.- Decreto Supremo que modifica el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016. **592346**

R.S. N° 136-2016-RE.- Autorizan a la SUNAT efectuar pago de cuota al Centro Interamericano de Administraciones Tributarias - CIAT. **592347**

SALUD

R.M. N° 472-2016/MINSA.- Dan por concluidas las funciones del Comité Nacional Asesor de Expertos para preparación y respuesta ante la Enfermedad por Virus Ébola **592347**

R.M. N° 473-2016/MINSA.- Autorizan Transferencia Financiera a favor del Pliego Ministerio de Defensa **592348**

R.M. N° 474-2016/MINSA.- Conforman el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa y el Equipo de Mejora Continua del Ministerio de Salud **592349**

RR.MM. N°s. 475 y 476-2016/MINSA.- Autorizan viajes de profesionales a Argentina, en comisión de servicios **592350**

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

R.M. N° 472-2016 MTC/01.- Conforman el Comité de Seguimiento de los Proyectos de Inversión Pública del Ministerio **592353**

R.M. N° 473-2016 MTC/01.03.- Declaran resuelto el Contrato de Concesión Única suscrito con la empresa Sistel Comunicaciones Perú S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República **592354**

R.M. N° 475-2016 MTC/01.02.- Aprueban valores totales de las tasaciones de cada una de las áreas de los inmuebles afectados por la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera PE3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo 2: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla-Chiple" **592356**

RR.MM. N°s. 477, 478 y 479-2016 MTC/01.02.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. y México, en comisión de servicios **592357**

RR.VMs. N°s. 985, 989, 992, 993, 999, 1004, 1005 y 1006-2016-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídica para prestar servicios de radiodifusión en localidades de los departamentos de Cusco, Apurímac, Moquegua, Ancash, Arequipa, Cusco y Cajamarca **592360**

R.VM. N° 994-2016-MTC/03.- Otorgan autorización a la Asociación Cultural Bethel para prestar servicio de radiodifusión en VHF en la localidad de Iberia, departamento de Madre de Dios **592375**

R.VM. N° 1022-2016-MTC/03.- Declaran aprobada transferencia de autorización otorgada mediante R.VM. N° 1018-2001-MTC/15.03 a favor de la empresa GRUPORPP S.A.C. **592377**

R.VM. N° 1023-2016-MTC/03.- Declaran aprobada renovación de autorización otorgada a la Asociación Cultural Bethel mediante R.VM. N°126-2003-MTC/03, para prestar servicio de radiodifusión educativa en localidad del departamento de Ucayali **592378**

VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO

R.M. N° 160-2016-VIVIENDA.- Designan representante del Ministerio ante el Directorio de la EPS Municipal Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa Sociedad Anónima (SEDAPAR S.A.) **592379**

R.M. N° 161-2016-VIVIENDA.- Designan representantes del Gobierno Regional de Ica ante el Directorio de la EPS EMAPICA S.A. **592380**

R.M. N° 162-2016-VIVIENDA.- Designan representantes de la Sociedad Civil ante el Directorio de la EPS SEDACHIMBOTE S.A. **592381**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL
PARA EL DESARROLLO
Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 095-2016-DV-PE.- Autorizan transferencias financieras a favor de diversas municipalidades para financiar proyectos **592381**

INSTITUTO DE GESTION
DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. N° 474-2016/IGSS.- Designan Jefe de Equipo de la Unidad de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja del IGSS **592384**

R.J. N° 476-2016/IGSS.- Designan Ejecutivo Adjunto I de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del IGSS **592384**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 166-2016-OS/CD.- Declaran fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por Luz del Sur S.A.A. contra la Resolución N° 165-2016-OS/CD y dictan otras medidas **592385**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 19-2016/SUNAT/5F0000.- Modifican el Procedimiento General "Reembarque" INTA-PG.12 (Versión 2) **592387**

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES

Res. N° 0656-2016-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Vicco, provincia y departamento de Pasco **592389**

Res. N° 0667-2016-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica **592390**

Res. N° 0999-2016-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad **592391**

Res. N° 1010-A-2016-JNE.- Declaran fundado recurso de apelación y revocan la Res. N° 029-2016-JEE-LC1/JNE, expedida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en el extremo que autorizó realizar anotación marginal en la declaración jurada de hoja de vida de candidata al Congreso de la República **592392**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 3096, 3097, 3098, 3099, 3100, 3101, 3102, 3103, 3104, 3105, 3106 y 3107-2016-MP-FN.- Aceptan renunciaciones, cesan por límite de edad, designan, prorrogan vigencia de nombramientos, dan por concluidos nombramientos y designaciones, reincorporan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **592394**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000155-2016-J/ONPE.- Aprueban el Plan Operativo Institucional para el Año Fiscal 2016 Reprogramado, Versión 01 de la ONPE **592399**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

RR. N°s. 3539 y 3540-2016.- Autorizan al Banco de la Nación la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Cajamarca, Ancash y Ayacucho **592400**

Res. N° 3545-2016.- Autorizan a la Edpyme Acceso Crediticio S.A. el traslado y apertura de oficinas ubicadas en el departamento de Lima **592400**

Res. N° 3647-2016.- Autorizan al Banco Cencosud S.A. el cierre de oficina especial permanente ubicada en el departamento de Lima **592401**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE UCAYALI

Ordenanza N° 005-2016-GRU-CR.- Aprueban la Propuesta del Área de Conservación Regional "Laguna Encantada de Atalaya" **592401**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

D.A. N° 012-2016-A/MC.- Aprueban bases de sorteo público para contribuyentes del distrito afectos al Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines **592404**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Despacho Presidencial

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 143-2016-PCM

Lima, 5 de julio de 2016

VISTOS: El Oficio N° 2255-2016-DP/SSGPR del 22 de junio de 2016, del Despacho Presidencial y el Oficio N°

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

D.A. N° 008-2016-ALC/MLV.- Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 237-2016-MDLV que estableció "Beneficios Tributarios a Contribuyentes del Distrito de La Victoria por Deudas Tributarias Vencidas" **592404**

MUNICIPALIDAD
DE SAN LUIS

Ordenanza N° 208-MDSL.- Crean el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM **592405**

Ordenanza N° 209-MDSL.- Crean el Comité Municipal por los Derechos del Niño, Niña y del Adolescente - COMUDEMA **592406**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 014-2016.- Exoneran del pago de diversos derechos administrativos a contrayentes que participen del II Matrimonio Civil Comunitario 2016 **592407**

D.A. N° 06-2016-MPC-AL.- Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao, incorporando el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior **592407**

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUNCHANA

Ordenanza N° 018-2016-CM-MDP.- Aprueban la modificación del Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF de la Municipalidad **592408**

SEPARATA ESPECIAL

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 165-2016/SUNAT.- Modifican Directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales y los Directorios de Principales Contribuyentes de la Intendencia Lima, Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque, Intendencias Regionales y Oficinas Zonales **592220**

1522-2015-SERVIR/PE e Informe N° 064-2015-SERVIR/GDSRH, ambos del 12 de noviembre de 2015, de la Presidencia Ejecutiva y de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, respectivamente, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 9° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Despacho Presidencial es responsable de la asistencia técnica y administrativa a la Presidencia de la República para el cumplimiento de sus competencias y funciones. El Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial determina las funciones generales, estructura orgánica, así como las relaciones entre los órganos que lo integran y su vinculación con las entidades públicas y privadas;

Que, en concordancia con la Ley N° 29158, el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 066-

2006-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 082-2011-PCM, determina las funciones y atribuciones que compete a la citada entidad. Asimismo, prescribe que el Despacho Presidencial es un organismo público adscrito al Sector Presidencia del Consejo de Ministros, que goza de autonomía económica, financiera y administrativa;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", cuya versión modificada y actualizada ha sido aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE;

Que, el numeral 7.5 de la mencionada Directiva dispone que el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional, es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el período de transición del sector público al Régimen del Servicio Civil previsto en la Ley N° 30057;

Que, en ese sentido, el numeral 4 del Anexo N° 4 de la precitada Directiva, establece que la aprobación del CAP Provisional por las entidades de los tres niveles de gobierno está condicionada al Informe de Opinión Favorable que emita SERVIR y su aprobación, en el caso de los Organismos Públicos, se aprueba por Resolución Ministerial del Sector al cual se encuentra adscrito;

Que, a través del Informe N° 064-2015-SERVIR/GDSRH, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR concluye que la propuesta del CAP Provisional del Despacho Presidencial se sustenta en la necesidad de cumplir con el mandato judicial de reposición laboral incoado por el señor Hans Nelson Pique Buitrón, constatando que la propuesta del CAP Provisional ha sido elaborado en base a la estructura orgánica vigente de la entidad, entre otros que precisa, considerando pertinente la propuesta y recomendando se prosiga con las acciones administrativas necesarias para la aprobación del citado documento de gestión;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme al ámbito de su competencia, ha emitido opinión favorable a la propuesta del CAP Provisional del Despacho Presidencial, según se desprende del Informe N° 139-2015-PCM/OGPP/GABS y Memorando N° 2377-

2015-PCM/OGPP, de fechas 24 y 28 de diciembre de 2015, respectivamente;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde que la aprobación del CAP Provisional del Despacho Presidencial se efectúe por Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Con las visaciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y la elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", modificada y actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del CAP Provisional del Despacho Presidencial

Apruébese el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Despacho Presidencial – CAP Provisional del DP, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Despacho Presidencial – CAP Provisional del DP, aprobado por el artículo que antecede en el Diario Oficial El Peruano y en la misma fecha, en el Portal institucional del Despacho Presidencial (www.presidencia.gob.pe), bajo responsabilidad de los funcionarios responsables conforme a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 3.- Vigencia

La presente Resolución Ministerial entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO

CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL

FORMATO 1

ENTIDAD : DESPACHO PRESIDENCIAL

SECTOR : PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ÓRGANO DE ALTA DIRECCIÓN

I		DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA						
I.1		DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL		CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
						O	P		
1	/	1	Presidente de la República	011 01 1 01	FP	1	1		
2	/	2	Asistente de Área IV	011 01 1 02	EC	1		1	
3	/	3	Asistente Administrativo IV	011 01 1 02	EC	1		1	
4	/	4	Auxiliar Administrativo	011 01 1 06	SP - AP	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA						4	1	3	2

II		DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:	SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA					
II.1		DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:	SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA					
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL		CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
						O	P	
5	/	5	Secretario General de la Presidencia de la República (*)	011 02 1 01	FP	1	1	

6	/	6	Asistente Administrativo III	011 02 1 02	EC	1	1		1
7	/	7	Asistente Administrativo III	011 02 1 06	SP - AP	1		1	
8	/	8	Auxiliar administrativo	011 02 1 06	SP - AP	1		1	
9	/	13	Consejero Presidencial	011 02 1 02	EC	3	3		3
14	/	16	Consejero Presidencial	011 02 1 05	SP - DS	5		5	
17	/	17	Asistente Administrativo III	011 02 1 06	SP - AP	1		1	
18	/	18	Auxiliar Administrativo	011 02 1 06	SP - AP	1	1		
19	/	20	Asesor	011 02 1 03	SP - DS	2		2	
21	/	21	Jefe de Trámite Documentario y Archivo	011 02 1 03	SP - DS	1	1		
22	/	27	Técnico Administrativo I	011 02 1 06	SP - AP	6	5	1	
28	/	28	Auxiliar administrativo	011 02 1 06	SP - AP	1	1		
29	/	29	Especialista en Archivo	011 02 1 06	SP - AP	1		1	
30	/	32	Técnico Administrativo I	011 02 1 06	SP - AP	3	3		
33	/	33	Auxiliar Administrativo	011 02 1 06	SP - AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA						29	17	12	4

(*) Jefe de la Casa de Gobierno

III	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:		OFICINA DE PROTOCOLO						
III.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:		OFICINA DE PROTOCOLO						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL		CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
						O	P		
34	/	34	Director General	011 03 1 02	EC	1		1	1
35	/	35	Asistente Administrativo III	011 03 1 06	SP - AP	1		1	
36	/	36	Técnico Administrativo I	011 03 1 06	SP - AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA						3	1	2	1

IV	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:		SUBSECRETARÍA GENERAL						
IV.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:		SUBSECRETARÍA GENERAL						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL		CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
						O	P		
37	/	37	Sub Secretario General de la Presidencia de la República	011 04 1 01	FP	1	1		
38	/	39	Asistente Administrativo III	011 04 1 06	SP - AP	2	2		
40	/	40	Auxiliar administrativo	011 04 1 06	SP - AP	1	1		
41	/	41	Asistente de Área III	011 04 1 06	SP - AP	1		1	
42	/	42	Asistente de Área II	011 04 1 06	SP - AP	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA						6	4	2	0

ÓRGANO DE CONTROL

V	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:		ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL						
V.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:		ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL		CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
						O	P		
43	/	43	Jefe de Órgano de Control (*)	011 05 1 03	SP - DS	1	1		
44	/	47	Auditor	011 05 1 04	SP - EJ	4	3	1	
48	/	48	Especialista	011 05 1 05	SP - ES	1		1	
49	/	49	Asistente Administrativo III	011 05 1 06	SP - AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA						7	5	2	0

(*) Cargo designado por la CGR

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

VI	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:		OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA						
VI.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:		OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL		CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
						O	P		
50	/	50	Director General	011 06 1 02	EC	1	1		1
51	/	53	Especialista	011 06 1 05	SP - ES	3	3		
54	/	54	Asistente Administrativo III	011 06 1 06	SP - AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA						5	5	0	1

VII	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:		OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO						
VII.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:		OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL		CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
						O	P		
55	/	55	Director General	011 07 1 02	EC	1	1		1
56	/	59	Especialista	011 07 1 05	SP - ES	4	3	1	
60	/	61	Analista en Planeamiento y Presupuesto	011 07 1 06	SP - AP	2		2	
62	/	62	Asistente Administrativo III	011 07 1 06	SP - AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA						8	5	3	1

ÓRGANOS DE APOYO

VIII	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:		SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS						
VIII.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:		SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL		CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
						O	P		
63	/	63	Secretario de Consejo de Ministros	011 08 1 02	EC	1	1		1
64	/	64	Especialista	011 08 1 02	EC	1	1		1
65	/	66	Especialista	011 08 1 05	SP - ES	2	1	1	
67	/	67	Asistente Administrativo III	011 08 1 06	SP - AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA						5	4	1	2

IX	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:		SECRETARIA DE PRENSA						
IX.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:		SECRETARIA DE PRENSA						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL		CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
						O	P		
68	/	68	Secretario de Prensa	011 09 1 02	EC	1	1		1
69	/	69	Jefe de Información	011 09 1 03	SP - DS	1		1	
70	/	71	Asistente Administrativo III	011 09 1 06	SP - AP	2		2	
72	/	74	Especialista en Comunicaciones	011 09 1 05	SP - ES	3	1	2	
75	/	75	Técnico en Imágenes	011 09 1 05	SP - ES	1		1	
76	/	76	Auxiliar Administrativo	011 09 1 06	SP - AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA						9	3	6	1

ÓRGANOS DE LÍNEA

X	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN						
X.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL		CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
						O	P		
77	/	77	Director General	011 10 1 02	EC	1	1		1
78	/	79	Asistente de Área III	011 10 1 06	SP - AP	2	1	1	
80	/	80	Asistente Administrativo III	011 10 1 06	SP - AP	1	1		
81	/	81	Auxiliar Administrativo	011 10 1 06	SP - AP	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA						5	3	2	1

X	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN						
X.2	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:		DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL		CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
						O	P		
82	/	82	Director (*)	011 10 2 03	SP - DS	1	1		
83	/	83	Asistente Administrativo II	011 10 2 06	SP - AP	1	1		
84	/	84	Subdirector	011 10 2 03	SP - DS	1	1		
85	/	86	Especialista en Contabilidad	011 10 2 05	SP - ES	2	2		
87	/	88	Técnico Administrativo I	011 10 2 06	SP - AP	2	1	1	
89	/	89	Subdirector	011 10 2 03	SP - DS	1	1		
90	/	90	Especialista en Tesorería	011 10 2 05	SP - ES	1	1		
91	/	92	Técnico Administrativo I	011 10 2 06	SP - AP	2	2		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA						11	10	1	0

(*) Cargo de Libre Designación o Remoción

X			DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN					
X.3			DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS					
N° ORDEN			CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
							O	P	
93	/	93	Director (*)	011 10 3 03	SP - DS	1	1		
94	/	94	Asistente Administrativo II	011 10 3 06	SP - AP	1	1		
95	/	95	Especialista Legal	011 10 3 05	SP - ES	1		1	
96	/	96	Auxiliar Administrativo	011 10 3 06	SP - AP	1	1		
97	/	97	Subdirector	011 10 3 03	SP - DS	1	1		
98	/	98	Asistente de Área I	011 10 3 06	SP - AP	1	1		
99	/	101	Técnico Administrativo I	011 10 3 06	SP - AP	3	3		
102	/	102	Subdirector	011 10 3 03	SP - DS	1		1	
103	/	103	Especialista en Desarrollo de Personal y Capacitación	011 10 3 06	SP - AP	1	1		
104	/	104	Subdirector	011 10 3 03	SP - DS	1	1		
105	/	105	Técnico Administrativo I	011 10 3 06	SP - AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA						13	11	2	0

(*) Cargo de Libre Designación o Remoción

X			DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN					
X.4			DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:	DIRECCIÓN DE OPERACIONES					
N° ORDEN			CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
							O	P	
106	/	106	Director (*)	011 10 4 03	SP - DS	1	1		
107	/	107	Asistente Administrativo II	011 10 4 06	SP - AP	1	1		
108	/	108	Asistente de Área II	011 10 4 06	SP - AP	1	1		
109	/	109	Auxiliar Administrativo	011 10 4 06	SP - AP	1	1		
110	/	110	Subdirector	011 10 4 03	SP - DS	1	1		
111	/	124	Mayordomo	011 10 4 06	SP - AP	14	13	1	
125	/	131	Cocinero	011 10 4 06	SP - AP	7	7		
132	/	138	Ayudante de cocina	011 10 4 06	SP - AP	7	7		
139	/	140	Auxiliar Administrativo	011 10 4 06	SP - AP	2	2		
141	/	143	Técnico Administrativo I	011 10 4 06	SP - AP	3	2	1	
144	/	144	Subdirector	011 10 4 03	SP - DS	1	1		
145	/	145	Asistente de Área I	011 10 4 06	SP - AP	1	1		
146	/	157	Técnico	011 10 4 06	SP - AP	12	12		
158	/	162	Técnico Administrativo I	011 10 4 06	SP - AP	5	4	1	
163	/	164	Auxiliar Administrativo	011 10 4 06	SP - AP	2	2		
165	/	165	Técnico en Mantenimiento	011 10 4 06	SP - AP	1	1		
166	/	166	Asistente de Área I	011 10 4 06	SP - AP	1		1	
167	/	169	Asistente de Transportes	011 10 4 06	SP - AP	3	2	1	
170	/	171	Mecánico Automotriz	011 10 4 06	SP - AP	2	2		
172	/	199	Conductor de Vehículos	011 10 4 06	SP - AP	28	21	7	
200	/	200	Técnico Artesanal	011 10 4 06	SP - AP	1	1		
201	/	202	Jardinero	011 10 4 06	SP - AP	2	2		
203	/	203	Asistente de Área I	011 10 4 06	SP - AP	1	1		
204	/	237	Trabajador de Mantenimiento	011 10 4 06	SP - AP	34	33	1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA						132	119	13	0

(*) Cargo de Libre Designación o Remoción

X			DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN					
X.5			DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:	DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA					
N° ORDEN			CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
							O	P	
238	/	238	Director (*)	011 10 5 03	SP - DS	1	1		
239	/	239	Asistente de Área I	011 10 5 06	SP - AP	1	1		
240	/	240	Asistente Administrativo II	011 10 5 06	SP - AP	1	1		
241	/	241	Especialista en Donaciones	011 10 5 05	SP - ES	1		1	
242	/	242	Asistente de Área I	011 10 5 06	SP - AP	1		1	
243	/	243	Auxiliar Administrativo	011 10 5 06	SP - AP	1	1		
244	/	244	Subdirector	011 10 5 03	SP - DS	1	1		
245	/	245	Especialista en Contrataciones	011 10 5 05	SP - ES	1		1	
246	/	251	Técnico Administrativo II	011 10 5 06	SP - AP	6	6		

252	/	252	Auxiliar Administrativo	011 10 5 06	SP - AP	1		1	
253	/	253	Especialista en Almacén	011 10 5 03	SP - DS	1		1	
254	/	256	Almacenero	011 10 5 06	SP - AP	3	3		
257	/	257	Subdirector	011 10 5 03	SP - DS	1	1		
258	/	263	Técnico Administrativo I	011 10 5 06	SP - AP	6	6		
264	/	264	Auxiliar Administrativo	010 10 5 06	SP - AP	1		1	
265	/	265	Auxiliar Administrativo	011 10 5 06	SP - AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA						28	22	6	0

(*) Cargo de Libre Designación o Remoción

X	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN						
X.6	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:		DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y SISTEMAS						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL		CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
						O	P		
266	/	266	Director (*)	011 10 6 03	SP - DS	1	1		
267	/	267	Asistente Administrativo II	011 10 6 06	SP - AP	1	1		
268	/	270	Asistente de Área II	011 10 6 06	SP - AP	3	1	2	
271	/	274	Analista programador	011 10 6 05	SP - ES	4	2	2	
275	/	275	Analista de Red	011 10 6 05	SP - ES	1		1	
276	/	278	Técnico de red	011 10 6 05	SP - ES	3	3		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA						13	8	5	0

(*) Cargo de Libre Designación o Remoción

X	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN						
X.7	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:		DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE TELECOMUNICACIONES						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL		CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
						O	P		
279	/	279	Director (*)	011 10 7 03	SP - DS	1	1		
280	/	280	Asistente Administrativo II	011 10 7 06	SP - AP	1	1		
281	/	282	Especialista en Instalaciones y Mantenimiento	011 10 7 03	SP - DS	2	2		
283	/	287	Técnico de Instalaciones y Mantenimiento	011 10 7 06	SP - AP	5	5		
288	/	290	Operador de Telecomunicaciones	011 10 7 06	SP - AP	3	1	2	
291	/	292	Asistente de Área I	011 10 7 06	SP - AP	2		2	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA						14	10	4	0

(*) Cargo de Libre Designación o Remoción

TOTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN						216	183	33	1
--	--	--	--	--	--	------------	------------	-----------	----------

XI	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:		DIRECCIÓN GENERAL DE ACTIVIDADES						
XI.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:		DIRECCIÓN GENERAL DE ACTIVIDADES						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL		CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
						O	P		
293	/	293	Director General	011 11 1 02	EC	1	1		1
294	/	294	Asistente Administrativo III	011 11 1 06	SP - AP	1	1		
295	/	295	Asistente de Actividades	011 11 1 03	SP - DS	1		1	
296	/	296	Jefe de Turismo	011 11 1 03	SP - DS	1	1		
297	/	297	Guía de Turismo	011 11 1 06	SP - AP	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA						5	3	2	1

XII	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:		DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR Y ACCIÓN SOCIAL						
XII.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:		DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR Y ACCIÓN SOCIAL						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL		CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
						O	P		
298	/	298	Director General	011 12 1 02	EC	1	1		1
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA						1	1	0	1

XIII	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:		CASA MILITAR						
XIII.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:		CASA MILITAR						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL		CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
						O	P		
299	/	299	Jefe de la Casa Militar (*)	011 13 1 03	RE	1	1		
300	/	300	Subjefe de la Casa Militar (*)	011 13 1 03	RE	1	1		
301	/	301	Asistente Administrativo III	011 13 1 06	SP - AP	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA						3	2	1	0

(*) Destacado FF.AA

XIII	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO:		CASA MILITAR					
XIII.2	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:		DIRECCIÓN DE SEGURIDAD					
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL		CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
						O	P	
302 / 302	Director(**)		011 13 2 03	RE	1	1		
303 / 303	Asistente de Seguridad (**)		011 13 2 03	RE	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA					2	2	0	0

(**) Destacado PNP

TOTAL CASA MILITAR	5	4	1	0
---------------------------	----------	----------	----------	----------

TOTAL CAP	303	236	67	15
------------------	------------	------------	-----------	-----------

FORMATO 2

ENTIDAD: DESPACHO PRESIDENCIAL								
SECTOR: PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS								
ÓRGANOS O UNIDADES ORGANICAS	CLASIFICACION							TOTAL
	FP	EC	SP-DS	SP-EJ	SP-ES	SP-AP	RE	
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	1	2				1		4
SECRETARIA GENERAL	1	4	8			16		29
OFICINA DE PROTOCOLO		1				2		3
SUB SECRETARIA GENERAL	1					5		6
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL			1	4	1	1		7
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA		1			3	1		5
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO		1			4	3		8
SECRETARIA DE CONSEJO DE MINISTROS		2			2	1		5
SECRETARIA DE PRENSA		1	1		4	3		9
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION		1				4		5
DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS			3		3	5		11
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS			4		1	8		13
DIRECCION DE OPERACIONES			3			129		132
DIRECCION DE LOGISTICA			4		2	22		28
DIRECCION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y SISTEMAS			1		8	4		13
DIRECCION DE TELECOMUNICACIONES			3			11		14
DIRECCION GENERAL DE ACTIVIDADES		1	2			2		5
DIRECCION GENERAL DE BIENESTAR Y ACCION SOCIAL		1						1
CASA MILITAR						1	2	3
DIRECCION DE SEGURIDAD							2	2
TOTAL	3	15	30	4	28	219	4	303

TOTAL OCUPADOS	236
TOTAL PREVISTOS	67
TOTAL GENERAL	303

Ratifican inscripción administrativa en el Registro de Mancomunidades Regionales de la adhesión de los Gobiernos Regionales de Junín e Ica a la “Mancomunidad Regional de Los Andes”

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN N° 024-2016-PCM/SD

Lima, 4 de julio de 2016

VISTOS:

Los Oficios N° 073-2014-MRDLA-CEM/PE, N° 133-2014-MRDLA/PE-GG, Solicitud S/N, de fecha 03 de noviembre de 2014, N° 199-2014-MRDLA/PE-GG, y N° 206-2014-MRDLA/PE-GG; la Ordenanza Regional N° 0006-2014-GORE-ICA emitida por el Gobierno Regional de Ica y la Ordenanza Regional N° 180-2014-GRJ/CR emitida por el Gobierno Regional de Junín, publicadas en el Diario Oficial El Peruano; las Actas de Sesión de Asamblea de fecha 17 de febrero de 2014 y de Sesión de Asamblea de fecha 27 de mayo de 2014 de la Mancomunidad Regional de Los Andes, publicadas en el Diario Oficial El Peruano; los Informes N° 028-2014-PCM/SD-OGI-POLM, 005-2014-PCM/SD-OGI-JLMM y 00099-2016-PCM/SD-OGI; el Asiento Registral N° 003 de la Partida N° 001 del Registro de Mancomunidades Regionales y el Oficio N° 2307-2014-PCM/SD;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, en el artículo 2° define a la mancomunidad regional como el acuerdo voluntario de dos o más gobiernos regionales que se unen para la prestación conjunta de servicios públicos, cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras, que promuevan la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización;

Que, la Ley citada, en el numeral 6.2 del artículo 6°, establece que la publicación del acta de creación de la mancomunidad regional, suscrita por los presidentes de los gobiernos regionales integrantes, es el acto constitutivo que otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad regional; asimismo, se señala que el acta de la mancomunidad regional es publicada en el Diario Oficial El Peruano y que la Presidencia del Consejo de Ministros lleva un registro de las mancomunidades regionales creadas;

Que, el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 050-2013-PCM, establece los requisitos para que se configure la adhesión de un gobierno regional a una mancomunidad regional ya constituida y establece que a través de Resolución de Secretaría de Descentralización se dispone la inscripción de la adhesión en el Registro de Mancomunidades Regionales;

Que, el artículo 3° del Reglamento de Registro de Mancomunidades Regionales, aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 036-2013-PCM/SD y modificado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 047-2013-PCM/SD y Resolución de Secretaría de Descentralización N° 014-2016-PCM/SD, señala que la inscripción en el Registro es de naturaleza administrativa y con efectos declarativos;

Que, el literal e) del artículo 5° del Reglamento de Registro de Mancomunidades Regionales, aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 036-2013-PCM/SD y modificado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 047-2013-PCM/SD y Resolución de Secretaría de Descentralización N° 014-2016-PCM/SD, señala que es un acto inscribible la adhesión de Gobiernos Regionales a la Mancomunidad Regional;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19° del Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales, aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N°

036-2013-PCM/SD y modificado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 047-2013-PCM/SD y Resolución de Secretaría de Descentralización N° 014-2016-PCM/SD, establece que la inscripción en el asiento correspondiente del acto constitutivo y la extinción de la Mancomunidad, así como la adhesión y la separación de un Gobierno Regional en una Mancomunidad se formalizan por Resolución de Secretaría de Descentralización;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 053-2013-PCM/SD se formaliza la inscripción administrativa de la Mancomunidad Regional Apurímac – Ayacucho – Huancavelica, en el Registro de Mancomunidades Regionales de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros. Esta Mancomunidad Regional está integrada por los Gobiernos Regionales de Apurímac, Ayacucho y Huancavelica;

Que, mediante el Oficio N° 073-2014-MRDLA-CEM/PE, el Presidente de la “Mancomunidad Regional Apurímac – Ayacucho – Huancavelica” solicita la inscripción de la adhesión de los Gobiernos Regionales de Junín e Ica a ésta en el Registro de Mancomunidades Regionales;

Que, mediante el Oficio N° 133-2014-MRDLA/PE-GG, el Gerente General de la “Mancomunidad Regional Apurímac – Ayacucho – Huancavelica” solicita la inscripción de la modificación de la denominación de ésta entidad a “Mancomunidad Regional de Los Andes”, en el Registro de Mancomunidades Regionales y solicita que sea analizado de manera conjunta con la solicitud de inscripción adhesión de los Gobiernos Regionales de Junín e Ica a la “Mancomunidad Regional Apurímac – Ayacucho – Huancavelica”;

Que, mediante el Oficio N° 2307-2014-PCM/SD, la Secretaría de Descentralización remite a la Mancomunidad Regional “Mancomunidad Regional Apurímac – Ayacucho – Huancavelica” el Informe N° 028-2014-PCM/SD-OGI-POLM a través del cual se formula observaciones a las solicitudes de inscripciones de adhesión de los Gobiernos Regionales de Junín e Ica a la “Mancomunidad Regional Apurímac – Ayacucho – Huancavelica” y el cambio de denominación de la entidad peticionante;

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 03 de noviembre de 2014, el Gerente General de la “Mancomunidad Regional Apurímac – Ayacucho – Huancavelica”, interpone recurso de reconsideración contra el Informe N° 028-2014-PCM/SD-OGI-POLM;

Que, mediante Oficio N° 199-2014-MRDLA/PE-GG el Gerente General de la “Mancomunidad Regional Apurímac – Ayacucho – Huancavelica” presenta documentos adicionales para sustentar las solicitudes de inscripción de adhesión del Gobierno Regional de Ica y de cambio de denominación de esta entidad;

Que, mediante Oficio N° 206-2014-MRDLA/PE-GG, el Gerente General de la “Mancomunidad Regional Apurímac – Ayacucho – Huancavelica” solicita la atención al pedido de inscripción de la adhesión de los Gobiernos Regionales de Junín e Ica;

Que, la Ordenanza Regional N° 0006-2014-GORE-ICA, del Gobierno Regional de Ica, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de agosto de 2014, aprueba la adhesión del Gobierno Regional de Ica a la Mancomunidad Regional de Los Andes;

Que, la Ordenanza Regional N° 180-2014-GRJ/CR, del Gobierno Regional de Junín, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de agosto de 2014, aprueba la adhesión del Gobierno Regional de Junín a la Mancomunidad Regional de Los Andes;

Que, mediante las Actas de Sesión de Asamblea de fecha 17 de febrero de 2014 y de Sesión de Asamblea de fecha 27 de mayo de 2014 de la Mancomunidad Regional de Los Andes, publicadas en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba por unanimidad aceptar la petición del Gobierno Regional de Ica para integrar la “Mancomunidad Regional de Los Andes” y se aprueba por unanimidad aceptar la petición del Gobierno Regional de Junín para integrar la “Mancomunidad Regional de Los Andes”, respectivamente;

Que, acorde con el Informe N° 005-2014-PCM/SD-OGI-JLMM, se concluye que se han subsanado las observaciones al trámite de inscripción de modificación de denominación y que con los documentos presentados

para la inscripción del acto de adhesión se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 10° del Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales;

Que, conforme al Asiento Registral N° 003 de la Partida N° 001 del Registro de Mancomunidades Regionales se formalizó la inscripción administrativa del cambio de denominación de la "Mancomunidad Regional Apurímac – Ayacucho – Huancavelica" a "Mancomunidad Regional de Los Andes", así como, la formalización de la inscripción administrativa de la adhesión de los Gobiernos Regionales de Junín e Ica a la "Mancomunidad Regional de Los Andes";

Que, acorde con el Informe N° 00099-2016-PCM/SD-OGI, se concluye que corresponde a la Secretaría de Descentralización emitir la Resolución que ratifica la inscripción administrativa de la adhesión de los Gobiernos Regionales de Junín e Ica a la Mancomunidad Regional de Los Andes, habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en la normativa vigente referente a los actos inscribibles de la Mancomunidad Regional, y teniendo en cuenta, el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 050-2013-PCM y el numeral 19.1, del artículo 19° del Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales, aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 036-2013-PCM/SD y modificado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 047-2013-PCM/SD y Resolución de Secretaría de Descentralización N° 014-2016-PCM/SD, en el Registro de Mancomunidades Regionales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29768, Ley de la Mancomunidad Regional; el Reglamento de la Ley de Mancomunidad Regional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 050-2013-PCM; el Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales, aprobado mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 036-2013-PCM/SD, modificada por la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 047-2013-PCM/SD y por la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 014-2016-PCM/SD y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratificación de Inscripción Administrativa de Adhesión

Ratificar la inscripción administrativa en el Registro de Mancomunidades Regionales de la adhesión de los Gobiernos Regionales de Junín e Ica a la "Mancomunidad Regional de Los Andes".

Artículo 2º.- Gobiernos Regionales Intervinientes

La "Mancomunidad Regional de Los Andes", está conformado por los Gobiernos Regionales de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín e Ica.

Artículo 3º.- Registro de Anexos

Inscribir la Ordenanza Regional N° 0006-2014-GORE-ICA, emitida por el Gobierno Regional de Ica; la Ordenanza Regional N° 180-2014-GRJ/CR, emitida por el Gobierno Regional de Junín; las Actas de Sesión de Asamblea de fecha 17 de febrero de 2014 y de Sesión de Asamblea de fecha 27 de mayo de 2014 de la Mancomunidad Regional de Los Andes, en el Registro de Mancomunidades Regionales.

Artículo 4º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.pcm.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI
Secretaria de Descentralización

1401264-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Reconocen y felicitan a los ganadores del "Premio Nacional Cultura del Agua 2016"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 177-2016-ANA

Lima, 6 de julio de 2016

VISTO

El Memorando N°648-2016-ANA-DGCC/ACINF de fecha 27 de junio de 2016, y el Informe N° 101 -2016-ANA-DGCC/ACINF, de fecha 20 de junio de 2016, ambos de la Directora de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997, modificado por Ley N° 30048, se aprobó la Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, que creó la Autoridad Nacional del Agua, como organismo público responsable de dictar normas y establecer procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos;

Que, según el inciso o), del artículo 6°, del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG, es función de la Autoridad Nacional del Agua, promover programas de educación, difusión y sensibilización sobre la importancia del agua para la humanidad, destinadas al establecimiento de una cultura del agua que reconozca el valor social, ambiental y económico de dicho recurso;

Que, mediante Resolución Jefatural N°034-2016-ANA, la Autoridad Nacional del Agua creó el "Premio Nacional Cultura del Agua", para reconocer a las personas naturales o jurídicas que desarrollen experiencias exitosas en Cultura del Agua en el País;

Que, mediante informe N°144-2015-ANA-DGCC/ACINF, de fecha 29 de diciembre de 2015, se estableció las bases del "Premio Nacional Cultura del Agua 2016", en el que consignaron tres (3) Categorías con sus respectivas Sub-categorías: i) Buenas prácticas en gestión de recursos hídricos (Sub-categorías: Gran empresa privada, Mediana empresa privada, Pequeña empresa privada, Sector público, Instituciones educativas públicas y privadas, Comunidades/asociaciones comunitarias, Fundaciones/organizaciones no gubernamentales (ONG) y Proyecto individual), ii) Investigaciones (Sub-categorías: Gran empresa privada, Mediana empresa privada, Pequeña empresa privada, Sector público, Instituciones educativas públicas y privadas, Comunidades/asociaciones comunitarias, Fundaciones/organizaciones no gubernamentales (ONG) y Proyecto individual); y iii) Proyectos Educativos (Sub-categorías: Instituciones Educativas de Educación Básica Regular públicas, Instituciones Educativas de Educación Básica Regular privadas, Instituciones Educativas de Nivel superior públicas; e Instituciones Educativas de Nivel superior privadas; estableciéndose asimismo el proceso de evaluación, así como el cronograma de premiación;

Que, el Comité Evaluador, estuvo integrado por representantes de un selecto grupo de instituciones de reconocida y comprobada trayectoria pública, con amplia experiencia en las temáticas de las categorías del Premio; como resultado del proceso de evaluación y calificación llevado a cabo, se determinó a los ganadores de las mencionadas Categorías y Sub-categorías;

Que, en ese sentido, y con el propósito de continuar incentivando las iniciativas que desarrollan experiencias exitosas en Cultura del Agua en el país, la Directora de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua, solicita oficializar el reconocimiento público a los ganadores del "Premio Nacional Cultura del Agua 2016", mediante la emisión de la presente resolución;

Con la opinión de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional, los vistos de la oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General y en uso de las facultades conferidas a esta Jefatura por el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer y felicitar a los ganadores del "Premio Nacional Cultura del Agua 2016", promovido y convocado por la Autoridad Nacional del Agua, de acuerdo a las siguientes Categorías y Sub-categorías:

CATEGORÍA I: BUENAS PRÁCTICAS EN GESTIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

SUB-CATEGORÍAS	PROYECTO / EXPERIENCIA	GANADOR
Gran empresa	"Agua para Chilca". Generando valor compartido a través de la potabilización de agua de mar para la mejora de la calidad de vida de la población del ámbito de influencia de la Central Térmica FENIX POWER.	Fenix Power
Mediana empresa	Planta de Tratamiento de Efluentes Industriales: Reutilización de Aguas Residuales de Esmeralda Corp. S.A.C.	Esmeralda Corp. S.A.C
Sector público	Cosecha y siembra de agua en la cuenca de la laguna de Quescay.	Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente (IMA), organismo desconcentrado del Gobierno Regional Cusco
Fundación/ ONG	Cosecha del agua y riego de pastos naturales para la recarga de acuíferos y mejora de pastos naturales en la microcuenca Chiuchilla en el Anexo de Quenqo Calacala, distrito de Tisco, provincia de Caylloma, región Arequipa.	Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo – DESCO, Proyecto Regional DECOSUR
Proyectos individuales	Manejo comunitario del agua en el Valle del Colca, Arequipa. Autoridades hídricas consuetudinarias, manejo ritualizado del agua, y la distribución eficiente del recurso hídrico en contextos de escases de agua	Juana Vera Delgado

CATEGORÍA II: INVESTIGACIONES

SUB-CATEGORÍAS	PROYECTO / EXPERIENCIA	GANADOR
Pequeña empresa	Mejoramiento del proceso de preparación de acetunas verde estilo sevillano para disminuir el uso del recurso hídrico en la operación de lavado, neutralizando la soda residual con la aplicación de Dióxido de Carbono (CO ₂) durante la fermentación.	Oliamerica S.A.C
Proyectos individuales	H2fopg: Siempre agua en día frío y seco en Lambayeque	José Antonio Samamé Saavedra

CATEGORÍA III: PROYECTOS EDUCATIVOS

SUB-CATEGORÍAS	PROYECTO / EXPERIENCIA	GANADOR
Instituciones Educativas de Educación Básica Regular (EBR) Públicas	Yaku Mamanchishuan Allinta Kausakusunchis (con la madre agua viviremos bien)	Institución Educativa N°56022 de Ccochacunca
Instituciones Educativas de Educación Básica Regular (EBR) Privadas	"Si ahorramos agua, preservamos la vida"	Institución Educativa Particular Niño de Jesús de Praga

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial el Peruano y en la página web de la Autoridad Nacional del Agua, www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1401844-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan y registran la modalidad de juego de casino denominada: "Black Jack Plus" y aprueban su Reglamento

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 1949-2016-MINCETUR/VMT/DGJCMT**

Lima, 28 de junio de 2016

Visto, el Expediente N° 968855-2016-MINCETUR, de fecha 17.05.2016, a través del cual la empresa THUNDERBIRD FIESTA CASINO-BENAVIDES S.A., solicita la autorización y registro de la modalidad de juego de casino denominada: "BLACK JACK PLUS";

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153 y normas modificatorias y el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se regula la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11.1) del artículo 11° del citado cuerpo legal, sólo las modalidades de juego de casino autorizadas y registradas por la autoridad competente pueden ser materia de explotación en las salas de juego de casino autorizadas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, evaluada la presente solicitud de autorización y registro, se formularon como observaciones el requerimiento de la presentación de: (i) La fotocopia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa; y, (ii) La información adicional que sustente la tabla de pagos y el análisis estadístico realizado para obtener el retorno al público, según lo señalado en el Informe Técnico N° 125-2016-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR-EMC, el mismo que fue comunicado mediante el Oficio N° 1633-2016-MINCETUR/VMT/DGJCMT, notificado en fecha 09.06.2016;

Que, mediante el Expediente N° 975398-2016-MINCETUR de fecha 10.06.2016, la administrada presenta la fotocopia de la vigencia del poder de su representante;

Que, efectuada la evaluación del Reglamento de la Modalidad de Juego de Casino Black Jack Plus con la demostración del juego en vivo, mediante Informe N° 132-2016-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR-EMC y el Informe Legal N° 219-2016-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR.LRY se concluye que la solicitante ha cumplido con presentar los requisitos de carácter técnico y legal, respectivamente, requeridos para la autorización y registro de una modalidad de juegos de casino. Debiéndose aprobar el Reglamento de la modalidad de juego de casino: "BLACK JACK PLUS";

Que, en consecuencia, la solicitante ha cumplido con adjuntar la documentación y/o información requerida para que la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas acceda a la autorización y registro solicitado;

Que, según lo dispuesto en el inciso b) del artículo 25° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, corresponde a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas expedir Directivas de cumplimiento obligatorio para la mejor aplicación de la Ley y sus normas reglamentarias;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27153 y normas modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, y en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", estando a lo opinado en el Informe Técnico N° 132-2016-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR-EMC, y en el Informe Legal 219-2016-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR.LRY;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar y registrar la modalidad de juego de casino denominada: "BLACK JACK PLUS", con el Registro JC0039.

Artículo 2°.- Aprobar la Directiva N° 004-2016-MINCETUR/VMT/DGJCMT “Reglamento de la Modalidad de Juego de Casino: BLACK JACK PLUS”, la cual consta de cinco (05) capítulos y veinte y cuatro (24) artículos (07 fojas).

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE
Director General de Juegos de Casino
y Máquinas Tragamonedas

**DIRECTIVA N° 004-2016-MINCETUR/VMT/DGJCMT
REGLAMENTO DE LA MODALIDAD DE JUEGO DE
CASINO “BLACK JACK PLUS”**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

a) Black Jack Plus: Al juego de casino en el que se utilizan cartas y donde los jugadores compiten contra el explotador del juego, representado por el dealer. El objetivo de cada jugador es conseguir con sus cartas veintitún puntos o una puntuación lo más cercana posible, pero sin pasarse de la misma. Aquellos jugadores cuya opción escogida tiene una puntuación mayor que la conseguida por el dealer ganan la partida. El juego es idéntico al “Black Jack” o “Veintiuno” con el añadido de una apuesta adicional denominada “21+3”.

b) VMT: Al Viceministerio de Turismo.

c) DGJCMT: A la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas.

d) Inspector: Al Inspector de Juego de la DGJCMT.

e) Explotador: Al titular de la Sala de Juego donde se explota el juego de Black Jack Plus.

f) Dealer: Al personal del explotador encargado de conducir el desarrollo del juego de Black Jack Plus. También puede ser identificado con el nombre de “Crupier” o “Tallador”.

g) Partida: A la secuencia que se inicia con la colocación de las apuestas por los jugadores y que culmina con la determinación del resultado de las mismas en el Black Jack Plus.

h) Baraja: Al conjunto ordenado de cincuenta y dos cartas denominado baraja inglesa o americana, constituido por cuatro palos de trece cartas cada uno. Las primeras nueve cartas de cada palo se encuentran enumeradas correlativamente del dos hasta el diez, y las cuatro cartas restantes son cuatro figuras identificadas por las letras “J”, “Q”, “K” y “A” (el As).

i) Plantarse: Al momento que un jugador o el dealer, según sea el caso, no desea o no se le puede repartir más cartas.

j) Volar: Al momento en que el valor de las cartas repartidas a un jugador o al dealer excede de veintitún puntos.

k) Terminar un juego: Al momento en que cada jugador se planta, vuela o se retira de la partida.

l) Quemar: Al acto por el cual se elimina una carta colocándola en el descartador imposibilitando su uso en las partidas. La carta se considerará quemada hasta que se efectúe una nueva barajada.

m) Cara: Al lado de la carta en que consta su valor.

n) Revés: Al lado de la carta en que no consta su valor.

o) Mano: Al número de posturas en que participa un jugador en una partida. Por cada mano únicamente puede haber una apuesta ganadora. El explotador del juego establecerá el número máximo de manos que puede tener un jugador en una partida y la adhesión de otros jugadores a una determinada mano.

p) Barajadora: Dispositivo automático que mezcla las cartas de la baraja unas con otras antes de repartirlas.

q) 21+3: Es una apuesta adicional que se basa en una

mano de tres cartas utilizando la carta expuesta del dealer y las dos primeras cartas del jugador al iniciar la partida.

Artículo 2.- Del material para el juego

Para el desarrollo de una partida de Black Jack Plus, la sala de juego del explotador deberá contar con el siguiente material:

a) Mesa de Juego: La mesa debe tener en un lado sitios para los jugadores y en el lado opuesto un sitio para el dealer. La mesa estará cubierta por un paño en el cual se encontrará indicado lo siguiente:

a.1) Siete (07) casillas destinadas para las apuestas de los jugadores.

a.2) Siete (07) casillas para colocar la apuesta adicional 21+3.

a.3) Las frases “Black Jack paga tres por dos” y “El dealer debe pedir hasta con 16 y no debe pedir desde 17”.

a.4) Una sección –círculo– marcada especialmente para que los jugadores coloquen la apuesta adicional (“21+3”) cuando así lo estimen conveniente.

b) Paquete: El conjunto de cuatro a ocho barajas empleadas para el desarrollo de una partida. El número de barajas a emplearse en una partida será determinado por el explotador. El revés de las cartas será de un mismo color y diseño. En el revés de las cartas deberá constar el nombre de la sala de juego o del explotador.

c) Cortador: Objeto de forma y tamaño similar al de una carta, pero de color y material diferente, utilizado para cortar el paquete o para evitar que las caras de las cartas sean expuestas durante el corte y agrupación de éstas realizado de conformidad con el presente Reglamento y cuya aparición en una partida indica que ésta es la última que se realizará con las cartas almacenadas en el zapato. El cortador debe ser opaco y de un solo y mismo color por ambos lados, asimismo, será distinguible del color del revés y bordes de las cartas del paquete.

d) Descartador: Instrumento para el depósito de las cartas.

e) Fichas: Piezas valoradas utilizadas para expresar las apuestas en el juego, debidamente autorizadas y registradas por la DGJCMT.

f) Caja de entrada de dinero: Caja insertada en la mesa de juego donde se ingresa el dinero entregado por los jugadores para la adquisición de fichas.

g) Fichero: Aparato con varias divisiones donde se colocan ordenadamente por denominación las fichas. Dicho aparato tiene una cobertura con cerradura de seguridad.

h) Zapato: Aparato empleado para almacenar y distribuir las cartas que serán empleadas en la partida y que cuenta con un mecanismo para extraer las cartas una por una. También puede ser denominado como “Sabot”.

i) Otros equipos: No obstante lo dispuesto en este artículo, la DGJCMT podrá autorizar otros tipos de equipos o materiales, siempre que mejore o no afecte la fiscalización y la integridad de las operaciones de juego.

Artículo 3.- Del valor de las cartas

El valor de las cartas empleadas en el juego de Black Jack Plus, es el siguiente:

- Las cartas identificadas con las letras “K”, “Q”, “J” tienen un valor de diez (10) puntos.

- Las cartas del “2” al “10” tienen el valor que consta en sus caras.

- Las cartas identificadas con la letra “A” (As) tienen un valor de once (11) o un (01) punto.

**CAPÍTULO II
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL**

Artículo 4.- De la revisión de las barajas

Antes de su utilización en una mesa de Black Jack Plus, el personal del explotador verificará que las barajas sean nuevas, estén completas y sin manchas, marcas u otras imperfecciones por ambos lados de las cartas.

Si una baraja nueva que será empleada en la mesa de Black Jack Plus ha sido fabricada incluyendo comodines,

el personal del explotador, después de romper el precinto de seguridad y abrir la caja donde se encuentran las cartas se asegurará que no serán utilizados en las partidas debiendo colocarlos en su correspondiente caja en dicho momento.

El cambio de barajas se realizará cuando se encuentre alguna falla en las cartas o por no existir el número completo de cartas; asimismo, a solicitud de los participantes, del Inspector o del personal del explotador si existen motivos razonables.

Artículo 5.- De los procedimientos obligatorios cuando se emplean barajas nuevas

Cuando se empleen barajas nuevas, antes de empezar la distribución de las cartas a los participantes, el dealer deberá realizar los siguientes procedimientos en este orden:

a) Mostrar las cartas: Colocar todas las cartas en la mesa de juego de tal forma que se exponga a los participantes las caras de todas las cartas.

b) Voltar las cartas: Colocar todas las cartas en la mesa de juego de tal forma que las caras estén ocultas.

c) Revolver las cartas: Entreverar las cartas en la mesa de juego, siempre manteniendo ocultas las caras de las cartas.

d) Barajar las cartas: Mezclar completa y aleatoriamente las cartas, en forma manual o mediante un dispositivo automático y después colocarlas agrupadas en la mesa con las caras ocultas hacia abajo encima del cortador que se encuentra en el paño.

e) Cortar las cartas: Un jugador o en su defecto el dealer, debe insertar un cortador, aproximadamente a menos de cuarenta (40) cartas de la base donde se encuentra el otro cortador. Una vez que este cortador ha sido insertado, el dealer tomará este cortador y todas las cartas que están encima colocándolas en la base. Luego, el dealer extraerá el otro cortador y lo insertará a no menos de cuarenta (40) cartas de la base y la mitad del paquete.

f) Colocar las cartas en el zapato: Una vez que las cartas están agrupadas de conformidad con el inciso anterior, el dealer las deposita en el zapato de donde serán distribuidas manualmente para el juego. El zapato se ubicará en la mesa a la izquierda de la posición del dealer.

g) Quemar cartas: Antes de iniciar la partida, el dealer procederá a quemar una o más cartas de acuerdo con los procedimientos de control y seguridad de la sala de juego.

Artículo 6.- De los procedimientos obligatorios cuando aparece el cortador

Cuando en una partida aparece el cortador y antes de empezar otra partida, el dealer deberá realizar los siguientes procedimientos, en este orden:

a) Barajar las cartas: Mezclar completa y aleatoriamente las cartas, en forma manual o mediante un dispositivo automático y después colocarlas agrupadas en la mesa con las caras ocultas hacia abajo al lado del cortador que se encuentra en el paño.

b) Cortar las cartas: Un jugador o en su defecto el dealer debe insertar un cortador, aproximadamente a menos de 40 cartas de la base donde se encuentra el otro cortador. Una vez que este cortador ha sido insertado, el dealer tomará este cortador y todas las cartas que están encima colocándolas en la base. Luego, el dealer extraerá el otro cortador y lo insertará a no menos de 40 cartas de la base y la mitad del paquete.

c) Colocar las cartas en el zapato: Una vez que las cartas están agrupadas de conformidad con el inciso anterior, el dealer las deposita en el zapato de donde serán distribuidas manualmente para el juego. El zapato se ubicará en la mesa a la izquierda de la posición del dealer.

d) Quemar cartas: Antes de iniciar la partida, el dealer procederá a quemar las cartas de acuerdo con los procedimientos de control y seguridad de la sala de juego.

Asimismo, queda a criterio del personal del explotador realizar los procedimientos de mostrar, voltear y revolver las cartas antes de barajarlas.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO DE LAS PARTIDAS

Artículo 7.- De los participantes y de la colocación de las apuestas

En el juego de Black Jack Plus se permitirá la participación de tantos jugadores como número de casillas para posturas de apuesta contenga el paño.

Cuando el número de casillas para posturas de apuesta se encuentre ocupado y si el explotador lo permite, cualquier otro usuario podrá participar en la partida adhiriéndose a una de las posturas. Para poder adherirse a una postura adicionalmente se requerirá el consentimiento del jugador que ocupa la misma. La adhesión a una postura debe hacerse antes de la repartición de las cartas por el dealer. Para efectos del pago de premios y demás reglas aplicables a una partida de Black Jack, se considerará que por el monto total apostado en una postura sólo existe una mano.

Los jugadores se comunicarán con el dealer mediante señales manuales realizadas sobre el paño.

Para participar en el juego de Black Jack se tiene que colocar la apuesta en una de las casillas del paño trazadas para este propósito. Las apuestas se harán sólo con fichas. Se permitirá la colocación de apuestas hasta antes de repartir la primera carta. El dealer deberá controlar que los montos de las apuestas se encuentren dentro de los límites establecidos para la mesa por el explotador.

Una vez que los jugadores han colocado sus apuestas deben permanecer sentados hasta la conclusión de la partida. Una vez que se reparte la primera carta del zapato, las apuestas no podrán ser manipuladas o modificadas por los jugadores, salvo para aquellos aspectos permitidos por este Reglamento.

Artículo 8.- De la entrega obligatoria de cartas

Después que los jugadores han colocado sus apuestas de conformidad con el artículo anterior, el dealer repartirá una carta descubierta a cada jugador, por su izquierda hacia su derecha y finalmente repartirá una carta cubierta para sí mismo. Luego distribuirá otra carta descubierta a cada uno de los jugadores nuevamente por su izquierda hacia su derecha y finalmente repartirá una carta cubierta para sí mismo, descubriendo la primera carta que recibió. Si por error se descubre la segunda carta del dealer, ésta será considerada la carta descubierta para dicha partida.

Con la entrega de dos cartas descubiertas a cada jugador y la entrega de una carta descubierta y otra cubierta al dealer concluye la etapa de entrega obligatoria de cartas en una partida de Black Jack. Concluida dicha etapa cualquier jugador se puede plantar.

Artículo 9.- Del retiro

Un jugador puede retirarse después de haber recibido sus dos primeras cartas y cuando haya culminado la etapa de entrega obligatoria de cartas. Para estos efectos el dealer preguntará a los jugadores si desean retirarse. De ser el caso, el jugador debe pagar la mitad de su apuesta. El dealer recogerá inmediatamente la parte correspondiente de la apuesta y las cartas repartidas al jugador. El retiro no procede cuando la primera carta del dealer es un "As".

Artículo 10.- Del seguro

Cuando el dealer obtiene en su carta descubierta un "As", los jugadores podrán colocar una apuesta adicional como seguro en la sección del paño marcada especialmente para tal fin. Para estos efectos, luego de culminada la entrega obligatoria de cartas y antes del inicio de la etapa de entrega voluntaria de cartas, el dealer preguntará a los jugadores si desean un seguro. La apuesta adicional como seguro debe ser colocada hasta antes del inicio de la etapa de entrega voluntaria de cartas. La determinación de una apuesta de seguro ganadora o perdedora se efectuará al finalizar la etapa de entrega voluntaria de cartas, cuando el dealer descubre su carta cubierta.

Al hacer esta apuesta adicional, el jugador apuesta a que la segunda carta del dealer será una figura o un "10". Si el jugador acierta, recibe un premio en proporción de dos a uno, por el monto apostado. De no ser figura o

un "10", las apuestas colocadas en la sección de seguros se considerarán perdedoras y el dealer inmediatamente las recogerá, pero la mano o manos del jugador se mantendrán hasta que se determine si son o no apuestas ganadoras.

Las apuestas adicionales como seguro sólo podrán efectuarse hasta por la mitad de la apuesta original. Está permitida la separación de cartas de igual valor de una apuesta asegurada. Sólo se podrá permitir la apuesta de seguro en las manos originales.

Artículo 11.- De la separación de cartas de igual valor

Después de la etapa de entrega obligatoria de cartas y cuando a un jugador le llegue el turno de pedir cartas, si las primeras dos cartas repartidas a dicho jugador tienen el mismo valor, podrá considerarlas como manos separadas. Para estos efectos, el importe de la apuesta original permanecerá en su primera mano, debiendo apostar una cantidad igual a la original en su segunda mano. Recibirá por su primera mano la carta con la que completa la entrega obligatoria de cartas y si así lo desea pedirá cartas adicionales a dicha mano hasta terminar su juego. Luego, se le entregará por su segunda mano la carta por la que completa la entrega obligatoria de cartas y si así lo desea pedirá cartas adicionales hasta terminar el juego de esa mano. Si tuviera otra mano por una separación de cartas adicional, se aplicará el mismo procedimiento. Si la separación de cartas involucra ases, el jugador sólo recibirá una carta adicional por cada mano separada. Cada explotador determinará el máximo de separación de cartas permitido por cada postura original en el juego de Black Jack.

Si un jugador que ha separado cartas vuela en alguna de sus manos adicionales, el jugador perderá su apuesta en esa mano sin considerar el resultado de la mano del dealer.

Artículo 12.- Del incremento de la apuesta

El jugador puede incrementar su apuesta efectuada de conformidad con el artículo 7° del presente Reglamento, después de haber recibido sus dos primeras cartas, cuando le llega el turno de pedir cartas. En estos casos se le entregará sólo una carta descubierta.

Los jugadores que separen cartas, por las manos que esta separación origine podrán incrementar su apuesta. El incremento de la apuesta podrá hacerse hasta por un máximo de la apuesta original.

Artículo 13.- De la obtención de un Black Jack por un jugador o por el dealer

Se considera Black Jack a la obtención por cualquier jugador o el dealer de un valor de "21" puntos en sus dos primeras cartas al tener un "As" y una figura o un "As" y un "10". Si cualquier jugador obtiene un Black Jack, el dealer debe inmediatamente pagar al jugador el premio en proporción de 3 a 2, a menos que el dealer obtenga en su primera carta repartida un "As", una figura o un "10"; en cuyo caso deberá esperar a que todos los jugadores hayan terminado sus juegos y el dealer descubra su carta cubierta. Adicionalmente, en los casos en los que un jugador tiene un Black Jack y el dealer obtiene en su primera carta un "As", el jugador podrá optar por el pago simple. La opción se permitirá hasta antes de iniciarse la etapa de entrega voluntaria de cartas. En este caso el jugador recibe un premio en proporción de 1 a 1 y el dealer recogerá sus cartas y las depositará en el descartador.

Si el dealer obtiene un Black Jack, todos los jugadores perderán sus apuestas a excepción de aquellos que también hayan obtenido un Black Jack y que continúen en la partida, en cuyo caso no ganan el premio ni pierden la apuesta efectuada en dicha partida. Asimismo, cuando el dealer obtiene un Black Jack y un jugador separó cartas de igual valor o incrementó su apuesta, el jugador sólo perderá su apuesta original.

Artículo 14.- De la entrega voluntaria de cartas

Culminada la etapa de entrega obligatoria de cartas a que se hace referencia en el artículo 8° del presente

Reglamento, el dealer procederá a ofrecer cartas a los jugadores, uno por uno, empezando por su izquierda. Sólo después de haber terminado su juego un jugador, podrá el dealer ofrecer cartas al jugador siguiente y así sucesivamente hasta acabar con todos los jugadores. El jugador puede plantarse con las dos cartas que se le sirvieron en la etapa de la entrega obligatoria de cartas o puede pedir al dealer que le entregue cartas adicionales, una a una, hasta que él determine que desea plantarse si el valor de sus cartas es de "21" puntos o menos. Si vuela, el jugador pierde su apuesta, la cual es inmediatamente recogida por el dealer, así como sus cartas. El dealer pasará al jugador siguiente y se aplicará el mismo procedimiento. Cuando el dealer haya terminado el juego con cada uno de los jugadores descubrirá su carta cubierta y si tuviere un valor total de "17" o más puntos en sus cartas se plantará. Si el valor de sus cartas es de "16" puntos o menos, estará obligado a pedir cartas y continuará pidiendo cartas una a una hasta que su total llegue a "17" o más puntos o en su defecto, hasta que vuele.

Artículo 15.- De las apuestas ganadoras

El pago del premio a las apuestas ganadoras, a excepción del caso señalado en el artículo 13 del presente Reglamento, se hará en la proporción de 1 a 1. Serán consideradas ganadoras:

- Los jugadores que se plantaron con un valor en cartas de "21" o menos puntos, cuando el dealer ha volado.
- Los jugadores que se plantaron con un valor en cartas de "21" o menos puntos, cuando sea mayor al puntaje obtenido por el dealer.

Artículo 16.- De las apuestas perdedoras

Cuando el puntaje del dealer sea mayor al de los jugadores, estos perderán las apuestas realizadas sea cual fuere la modalidad empleada.

Artículo 17.- De los empates

Cuando el valor total de las cartas, sin importar el número de las mismas es igual en un jugador y en el dealer, el jugador no perderá su apuesta ni ganará el premio.

Artículo 18.- Del "21+3"

Es una apuesta adicional que se basa en una mano de tres cartas utilizando la carta expuesta del dealer y las dos primeras cartas del jugador al iniciar la partida.

Artículo 19.- Del procedimiento de la apuesta adicional

Para empezar cada ronda, los jugadores deberán hacer sus apuestas antes de que empiece la partida regular. Una vez que las primeras cartas sean repartidas, el dealer verificará quienes ganaron o perdieron, para de esta forma, continuar con el pago o con el recojo de dichas apuestas. El pago o recojo se realizará de derecha a izquierda

Si la carta del dealer es un "As", éste terminará con el pago o recojo de la apuesta adicional antes de preguntar por seguros o chequear su mano por si tiene Black Jack.

Todas las apuestas adicionales –sean ganadores o perdedoras– serán retiradas antes de continuar con la partida regular.

Artículo 20.- Del pago de bonos

Si la mano del jugador califica, se le pagará según el cuadro de pagos detallado líneas abajo; de lo contrario, perderá la apuesta adicional.

CUADRO DE PAGOS	
Escalera de Color	30 a 1
Trío	20 a 1
Escalera	10 a 1
Color	5 a 1
Ventaja de la Casa	8.56%
Frecuencia de Pago	7.28%

Artículo 21.- Del destino de las cartas empleadas en las partidas

Todas las cartas empleadas en una partida, así como las cartas quemadas por el dealer serán colocadas en el descartador.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ERRORES EN EL JUEGO****Artículo 22.- De las reglas aplicables ante errores en el juego**

El personal de la sala de juego procurará corregir en forma inmediata los errores detectados en las partidas. Cuando un jugador no esté de acuerdo con la decisión del personal de la sala de juego podrá solicitar la presencia del Inspector o en su defecto, presentar un escrito ante la Dirección General explicando los hechos y las razones que sustentan su reclamo.

Para efectos del desarrollo de una partida se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

- Bajo ninguna circunstancia se podrá retroceder las cartas.

- Cuando haya un error en la distribución de las cartas, el personal del explotador expondrá la solución a los jugadores afectados, los cuales tendrán el derecho de invalidar su participación en dicha partida o seguir en la misma de acuerdo a la solución planteada por el personal del explotador.

- Si el dealer tuviese una puntuación de "17" o más y se repartiera una carta para sí, dicha carta será quemada.

- Si se encontrara una carta descubierta en el zapato, ésta será quemada, se concluirá la partida e inmediatamente después se procederá con los procedimientos establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento.

**CAPÍTULO V
DE LAS OBLIGACIONES FORMALES****Artículo 23.- De la información sobre las reglas del juego de Black Jack Plus**

En un sitio visible de la sala de juego debe aparecer el presente Reglamento. Asimismo, en cada mesa de juego donde se practique el Black Jack Plus deberán estar a disposición de los usuarios en forma gratuita cartillas que informen sobre las instrucciones de este juego.

Artículo 24.- De la información sobre los límites de las apuestas

Los límites mínimo y máximo para las apuestas deberán exhibirse en un sitio visible de la mesa donde se practique el Black Jack Plus. Estos límites podrán modificarse durante las horas de funcionamiento de la sala de juego, previa comunicación a los jugadores que se encuentran en la mesa y después de concluir dicha partida.

1401038-1

CULTURA**Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 255-2016-MC**

Lima, 6 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 398-2014-MC de fecha 3 de noviembre de 2014, se designó a

la señora María del Rosario Bazalar Huamán, en el cargo de Directora del Sistema Administrativo III – Directora de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del Ministerio de Cultura;

Que, asimismo, mediante dicha resolución se designó a la señora María del Rosario Bazalar Huamán como funcionaria responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 167-2016-MC de fecha 18 de abril de 2016, se aceptó la renuncia formulada por la señora María del Rosario Bazalar Huamán, en el cargo de Directora del Sistema Administrativo III – Directora de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del Ministerio de Cultura;

Que, habiéndose aceptado la renuncia de la señora María del Rosario Bazalar Huamán con fecha el 18 de abril de 2016, ésta dejó de trabajar para nuestra Entidad, motivo por el cual, no se cuenta con la funcionaria responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura, por lo que resulta necesario se designe a la persona a cargo;

Estando a lo visado por la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Asesoría Jurídica y por la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Concluir la designación efectuada a la señora María del Rosario Bazalar Huamán como funcionaria responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 398-2014-MC de fecha 3 de noviembre de 2014.

Artículo 2º.- Designar al Director del Sistema Administrativo III – Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Ministerio de Cultura como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la señora María del Rosario Bazalar Huamán, a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y a la Oficina General de Recursos Humanos para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1401783-1

Declaran como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble denominado Templo Santo Tomás de Aquino de Rondocan, ubicado en el distrito de Rondocan, provincia de Acomayo, departamento de Cusco**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 078-2016-VMPCIC-MC**

Lima, 6 de julio de 2016

VISTOS, el Expediente N° 002868-2011, de fecha 24 de enero de 2011, Informe N° 000061-2016-DAB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 23 de mayo de 2016, Expediente N° 04761-2016, de fecha 27 de mayo de 2016 y Memorando N° 000467-2016/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 22 de junio de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley;

Que, asimismo, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 señala que es de interés social y de necesidad pública la declaración del patrimonio cultural de la Nación; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de declarar y proteger el referido Patrimonio;

Que, el artículo 1 de la Ley antes referida, establece la clasificación de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, siendo Bienes Materiales Inmuebles, los que comprenden de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arquitectónico, histórico, religioso, artístico, tradicional, entre otros;

Que, el artículo 14 de la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565, establece que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones la declaración y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el procedimiento para la tramitación de los expedientes para declarar bienes culturales, podrá ser iniciado de oficio o a solicitud de parte, conforme el artículo 8 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED;

Que, mediante Expediente N° 002868-2011, de fecha 24 de enero de 2011, la Dirección Regional Desconcentrada de Cultura Cusco, (en adelante DDC Cusco), presenta solicitud de Declaratoria de Monumento integrante de Patrimonio Cultural de la Nación del Templo Santo Tomás Aquino, ubicado en el distrito de Rondocan, provincia de Acomayo, departamento de Cusco;

Que, mediante Expediente N° 04761-2016, de fecha 27 de mayo de 2016, el Arzobispo del Cusco, Excelentísimo Monseñor Richard Daniel Alarcón Urrutia, solicita formalmente la declaración como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Templo Santo Tomás de Aquino de Rondocan, distrito de Rondocan, provincia de Acomayo, departamento de Cusco, de lo que se desprende el inicio a solicitud de parte del procedimiento administrativo de declaración;

Que, adicionalmente, obra el documento de acreditación de derecho de propiedad y dominio mediante el cual el Arzobispo de Cusco certifica que el Templo Santo Tomás de Aquino de Rondocan con frente a la Plaza de Rondocan, del distrito de Rondocan y provincia de Acomayo, departamento de Cusco es de propiedad y dominio del Arzobispado del Cusco, y funciones como tal desde tiempos inmemoriales;

Que, se cuenta como antecedente la investigación histórica y evaluación técnica efectuada por la DDC Cusco, en la que se justifica de valor que presenta el Templo Santo Tomás de Aquino de Rondocan, distrito de Rondocan, para su declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, se advierte que la DDC Cusco ha presentado una propuesta de marco circundante de protección del Templo Santo Tomás de Aquino de Rondocan, distrito de

Rondocan, para su declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 000061-2016-DAB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 23 de mayo de 2016, el personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble efectúa la evaluación técnica correspondiente y remite la propuesta técnica de declaración de Monumento del Templo Santo Tomás de Aquino de Rondocan, distrito de Rondocan, provincia de Acomayo, departamento de Cusco, el mismo que se emplaza en el lado este de la plaza principal del distrito de Rondocan, mediante la cual se advierte el significado, importancia y valor cultural relevante que amerita proponer su declaración formal como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que presenta el citado Templo;

Esta propuesta técnica se fundamenta en lo siguiente:

- El Templo Santo Tomás de Aquino debe su importancia al constituir un bien inmueble que forma parte de la historia, entorno y paisaje del distrito de Rondocan, relevante por los valores culturales que posee.

- Entre los citados valores del templo se tiene el histórico, por su vinculación con la historia de la vida social, culturales y de la religiosidad de los pueblos de las tierras altas del Cusco en época virreinal, y específicamente de la presencia dominica en ellas; el valor arquitectónico por ser un testimonio físico notable del desarrollo de la arquitectura virreinal, que data aproximadamente de la primera mitad del siglo XVII, conservando hasta la actualidad y que continúa con su función religiosa a la que estuvo destinado desde sus orígenes; valor artístico constituido por la pintura mural de su sotocoro, área de files, presbiterio, sus lienzos y el retablo renacentista del altar mayor;

- Finalmente, posee valor tecnológico definido por el sistema constructivo utilizado en su época: adobe en sus muros y en la torre campanario exenta, y en sus techos a dos aguas de estructura de par y nudillo de madera rolliza, con cubierta de tejas asentadas con mortero de barro sobre un enchaclado de carrizo, que evidencian las habilidades constructivas empleadas por los artesanos locales del pasado.

- En cuanto al significado cultural del templo, éste radica en ser un legado ancestral reconocido por parte de los pobladores de Rondocan, como espacio de culto de significado relevante y valorado como patrimonio propio;

Que, mediante Informe N° 000280-2016/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 03 de junio de 2016 y Memorando N° 000467-2016/2016/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 23 de junio de 2016, la Dirección General de Patrimonio Cultural, concluye que deviene en procedente la declaración de Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Templo Santo Tomás de Aquino de Rondocan, el mismo que se ubica en el distrito de Rondocan, provincia de Acomayo, departamento de Acomayo, departamento de Cusco, y se precisa que respecto a la propuesta del marco circundante de protección del Templo Santo Tomás de Aquino de Rondocan, queda desestimada, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 000061-2016-DAB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 23 de mayo de 2016;

Que, en este contexto, la Dirección General de Patrimonio Cultural, eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la propuesta de declaración de Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Templo Santo Tomás de Aquino de Rondocan, ubicado en el distrito de Rondocan, provincia de Acomayo, departamento de Cusco, en razón a su importancia, valor y significado cultural del bien;

Que, en atención a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la propuesta técnica forma parte de la presente Resolución desde que detalla las características, importancia, valor y significado del referido inmueble;

Con el visado del Director General de Patrimonio Cultural, la Directora de Patrimonio Histórico Inmueble y la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565; el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, la Norma A 140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y el Reglamento de Organización Funciones del Ministerio de Cultura aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, al inmueble denominado Templo Santo Tomás de Aquino de Rondocan, ubicado en el distrito de Rondocan, provincia de Acomayo, departamento de Cusco; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ESTABLECER que cualquier intervención al bien cultural declarado como tal en el artículo 1° de la presente resolución, deberá contar con autorización del Ministerio de Cultura, conforme lo previsto en el artículo 22 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, sin perjuicio de las competencias propias de cada sector involucrado; bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal a que hubiere lugar.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura la inscripción en Registros Públicos de la presente declaración señalada en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente resolución al Excelentísimo Monseñor Richard Daniel Alarcón Urrutia para los fines pertinentes.

Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión de la propuesta técnica que motiva la declaratoria y la presente resolución en el Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE
Viceministro de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

1401189-1

Declaran al Sistema de producción de Shacta, aguardiente de caña de azúcar de Huánuco como Patrimonio Cultural de la Nación

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 079-2016-VMPCIC-MC

Lima, 6 de julio de 2016

Vistos, el Memorándum N° 454-2015-DDC-HCO/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco y el Informe N° 000163-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que "Integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos

y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural";

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, establece que "es función exclusiva de esta entidad realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Memorándum N° 454-2015-DDC-HCO/MC de fecha 23 de junio de 2015 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco en consenso con la Asociación de Productores de Aguardiente de Caña de Azúcar de Huánuco; la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Huánuco, la Dirección Regional de la Producción y el Archivo Regional de Huánuco, solicita al amparo de las normas vigentes, la declaratoria del Sistema de producción de Shacta, aguardiente de caña de azúcar de Huánuco como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 000302-2016/DGPC/VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe N° 000163-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC del 14 de junio de 2016, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomienda declarar al Sistema de producción de Shacta, aguardiente de caña de azúcar de Huánuco como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el sistema de producción de la Shacta, aguardiente de caña de azúcar de Huánuco, incluye conocimientos, saberes, técnicas y prácticas tradicionales y particulares, por lo que constituye una expresión cultural que se encuentra en el ámbito del patrimonio cultural inmaterial de prácticas y tecnologías productivas. El producto final, conocido como Shacta es, desde el virreinato, un referente de identidad de la población huanuqueña que se ha mantenido hasta la actualidad;

Que, el departamento de Huánuco se encuentra en el centro del Perú, situado casi por completo en la ladera oriental de los Andes. Esta circunstancia permite el fácil acceso de la población asentada en las alturas andinas a la zona amazónica a través de los ríos Marañón y Huallaga, por lo que le es posible disfrutar la diversidad biológica de dos ecosistemas diferenciados. Sus excelentes condiciones geográficas y climatológicas fueron factores fundamentales para el desarrollo de la agricultura por lo que esta región se ha constituido en un importante asentamiento humano desde épocas pre-incas;

Que, dada su estratégica posición, la zona de Huánuco se configuró durante el Incanato como un espacio en el que conflúan poblaciones de diversos lugares del Tahuantinsuyu, entre los que destaca el centro administrativo de Huánuco Pampa como un símbolo de la gran capacidad organizativa inca, ya que en él se administraban recursos de diverso origen y naturaleza;

Que, con la llegada de los conquistadores españoles en el siglo XVI se fundan nuevos centros urbanos y entre los numerosos cambios sociales, económicos y políticos acaecidos a partir de ese momento se puede mencionar la diversificación de la producción agrícola local en cuanto al cultivo de hortalizas, cereales y frutas, así como la inclusión en la producción de la caña de azúcar;

Que, la caña de azúcar (*Saccharum officinarum*) es una especie originaria de Oceanía cuyo cultivo fue introducido por los españoles desde su establecimiento en el territorio de lo que hoy es el Perú. Según el Inca Garcilaso de la Vega, es en la zona de Huánuco donde se instala la primera plantación de caña de azúcar. Este autor menciona que en 1580 se había instalado ya un trapiche en una hacienda huanuqueña, con lo que se sugiere que la producción de derivados de la caña en esta región, incluida la de bebidas alcohólicas, es de larga data;

Que, fuentes históricas mencionan que hacia 1560 se consolida la producción de caña de azúcar, expandiéndose rápidamente en diversos valles costeros y andinos siendo los principales derivados comercializados, el azúcar, la miel y el aguardiente, conocido coloquialmente como cañazo. Con el tiempo, el cultivo de caña de azúcar se concentra en la costa, siendo actualmente los departamentos norteños de La Libertad y Lambayeque los principales productores, seguidos en menor producción por los de

Lima y Arequipa. Cabe destacar que el producto principal de estos cultivos es el azúcar y, en menor medida, el ron industrial;

Que, la producción y consumo del aguardiente de caña en la sierra peruana ha atravesado diferentes etapas. Según el investigador Walter Meléndez, en la sierra peruana la expansión de la bebida alcohólica denominada cañazo se da como consecuencia del cambio en la industria del azúcar cuando, al no poder competir con la producción costera, los hacendados priorizaron como actividad principal la producción de esta bebida. De este modo, el consumo de este producto se habría popularizado principalmente en los sectores rurales de la sierra entre finales del siglo XIX y comienzos del XX. La comercialización de este producto permitió el desarrollo mercantil interregional y vinculaba sectores urbanos y rurales así como haciendas, comunidades campesinas y minas;

Que, el aguardiente de caña, denominado Shacta en Huánuco, es un tipo de bebida alcohólica que se encuentra, según el investigador Yoshifumi Onuki, en la categoría conocida como ron agrícola, que se elabora a partir de la destilación del jugo fermentado de caña de azúcar sin que en el proceso haya separación de la sacarosa;

Que, el proceso de elaboración de la Shacta diferencia a esta bebida del denominado ron industrial o simplemente "ron", el cual se elabora a partir de la destilación de la melaza, un subproducto del proceso de separación de la sacarosa del jugo de caña, para la fabricación de azúcar. De este modo, el cultivo de caña de azúcar en Huánuco no se realiza con el objetivo de elaborar azúcar, sino más bien de elaborar aguardiente o Shacta y, en menor medida, chancaca;

Que, el término Shacta, según el investigador Sergio Zapata Acha, parece tener su origen en el término quechua saqta que significa "machucar", aludiendo de este modo a la forma tradicional del molido de las cañas en los trapiches, para extraer el jugo. Este término es usado exclusivamente por los huanuqueños siendo parte de la cultura popular local y un referente de identidad regional;

Que, la comunidad de portadores de los conocimientos, saberes, técnicas y prácticas asociados a este sistema de producción se encuentra integrada por aquellas personas poseedoras de los saberes relacionados al cultivo de caña de azúcar así como de las técnicas de fermentación y destilación de la Shacta. Esta comunidad, por tanto, está vinculada al espacio físico ocupado por las casas hacienda o fundos de las provincias de Huánuco y Ambo, en el departamento de Huánuco, siendo estos establecimientos los lugares en los que se mantiene vigente el sistema;

Que, a pesar de que en décadas pasadas existían muchos más lugares de producción, en la actualidad se pueden mencionar diez fundos que han sido identificados en el expediente presentado: el fundo Buena Vista, ubicado en el distrito de Ambo, provincia de Ambo; el fundo Cachigaga, ubicado en el distrito de Tomay Kichwa, provincia de Ambo; el fundo Chasqui, ubicado en el distrito de Ambo, provincia de Ambo; el fundo De repente, ubicado en el distrito de Huacar, provincia de Ambo; el fundo Quicacán, ubicado en el distrito de Ambo, provincia de Ambo; el fundo Santo Toribio, ubicado en el distrito de Tomay Kichwa, provincia de Ambo; el fundo Conchumayo, ubicado en el distrito de Santa María del Valle, provincia de Huánuco; el fundo Huayocoto, ubicado en el distrito de Huánuco, provincia de Huánuco; el fundo Pacán, ubicado en el distrito de Amarilis, provincia de Huánuco y el fundo Yuncán, ubicado en el distrito de Churubamba, provincia de Huánuco;

Que, el proceso de elaboración de la Shacta se inicia con el sembrado de la caña de azúcar. Las variedades que se cultivan en las haciendas huanuqueñas, según la información detallada en el expediente, son "Blanca o Borbón", "Chicama", "Azul Casagrande", "Cristal", "Milagrosa" H50" y "P.O.J.";

Que, para la siembra se cortan las cañas de azúcar en varios segmentos a la altura del tallo, donde están las yemas, estos segmentos se conocen como puntas de caña. A su vez, en el suelo se forman varios surcos

paralelos denominados camellones, cuya distancia entre sí no supera los 80 centímetros. En cada camellón se tienden, una tras otra, varias puntas de caña de cerca de 40 centímetros de longitud, de modo tal que están separadas con una distancia de aproximadamente 10 centímetros entre sí; luego de ello estas puntas son cubiertas con tierra y se forma un canal lateral por donde llegará el agua de riego;

Que, después de alrededor de 30 días aparecen los brotes de caña o espolones que son regados por el agua de los canales laterales, si alguna de las puntas de caña no genera brotes se reemplaza con otra, a esta acción se le denomina "recalce". A partir de los 4 meses se procede con el desyerbe de los tallos y, a los seis meses, al cultivo se le coloca ya sea urea u otro compuesto a base de por lo menos 50% de nitrógeno para que las plantas se desarrollen. Los riegos se realizan semanalmente durante la época seca y se suspenden durante la estación lluviosa;

Que, la cosecha de la caña se realiza en un periodo de entre 18 y 24 meses después de la siembra, cuando las hojas se secan o se tornan de color verde amarillento y el tallo de la caña adquiere un color amarillo rojizo. Una vez maduras, las cañas son cortadas por la base con machetes, y se acopian para ser transportadas y luego molidas en el trapiche. Es necesario que se limpien las hojas adheridas a los tallos las cuales son dejadas en el campo para su descomposición, a manera de abono natural. El proceso de siembra y cosecha de la caña es una actividad eminentemente masculina en la que participan jóvenes y niños, transmitiéndose de este modo los conocimientos, saberes, técnicas y prácticas mediante mecanismos no formales;

Que, la siguiente etapa de producción de la Shacta es la de la molienda, para la cual se utiliza el trapiche o rueda. El trapiche es un tipo de molino que se emplea para la extracción del jugo de algunos frutos. En la mayoría de haciendas huanuqueñas este artefacto es de metal y se compone de tres cilindros con sus respectivos engranajes, los mismos que son movidos mediante fuerza hidráulica. La caña de azúcar se prensa y el jugo se escurre a través de canales hasta un receptáculo; los tallos molidos sobranes son conocidos como bagazo y son utilizados como combustible durante el proceso de destilación;

Que, el jugo de caña de azúcar se almacena en grandes toneles de madera donde se fermentará. Según el expediente, estos recipientes solían ser elaborados por artesanos especializados denominados "toneleros" quienes sabían con exactitud las medidas correctas de los tablones y el proceso de sellado; sin embargo el oficio de tonelero ha desaparecido y el conocimiento de elaboración de toneles ha pasado a los productores de caña, quienes orientan a los carpinteros locales. La madera de los toneles permite la conservación de las levaduras necesarias para la fermentación, por lo que resulta ideal para acelerar el proceso. En algunos fundos se utilizan toneles de polietileno;

Que, el proceso de fermentación tiene un duración de alrededor de 8 días y puede darse ya sea dejando en reposo el líquido, sin adicionar insumo alguno, o favoreciendo la fermentación con la introducción de levaduras. Este proceso permite la separación del dióxido de carbono y la formación de alcoholes y concluye cuando el mosto ya está "frio" o "quieto", es decir, cuando se encuentra completamente fermentado;

Que, la siguiente etapa de elaboración de la Shacta es la destilación del mosto. Para este proceso es necesario que cada fundo cuente con un alambique, este artefacto consta básicamente de tres partes: un recipiente conocido como "perol" u "olla" donde se coloca el mosto y se somete a la acción del fuego; el ratificador conocido como "calandria" de forma cilíndrica por donde atraviesa el vapor resultante de la cocción del mosto y donde se separa los vapores con mayor contenido alcohólico; y el "enfriador" que es básicamente una espiral sumergida en un recipiente con agua fría en el cual los vapores resultantes del proceso anterior se condensan, formando la bebida. Es importante señalar que se utilizan hornos artesanales, hechos a partir de adobe o ladrillo, con un diseño especial que permite el asentamiento de los alambiques y la acción del fuego de manera uniforme. El combustible principal es

el bagazo obtenido de la molienda, siendo ello un ejemplo de uso sostenible de la caña de azúcar, evitando con ello la depredación forestal. Los alambiques tradicionales están hechos de cobre, por tener este metal una particular sensibilidad a los cambios de temperatura necesarios para el proceso de destilación. Según el expediente, la Shacta se almacenaba en depósitos de fierro galvanizado elaborados localmente por herreros, en la actualidad sin embargo se utilizan principalmente recipientes asépticos de polietileno;

Que, esta bebida es comercializada por los mismos productores de forma directa, asegurando con ello la calidad y autenticidad del producto. Es importante mencionar que el consumo de esta bebida se encuentra amenazado por la masificación de la venta del metanol o alcohol metílico. El metanol es un producto altamente tóxico que es mezclado con agua o con cañazo y es consumido afectando seriamente la salud e incluso provocando la muerte de las personas;

Que, la distribución comercial de la Shacta se ha reducido considerablemente, sin embargo es importante mencionar la trascendencia histórica que ha tenido para la economía local y la integración comercial de ciertos sectores marginales, así como su vínculo con actividades tradicionales como el arrieraje. Aún es posible recoger historias sobre los largos caminos emprendidos por los comercializadores de este producto a lomo de caballos y mulas;

Que, el consumo de la Shacta en Huánuco forma parte de un conjunto de actividades de diversa naturaleza entre las que se destaca, en primer lugar, su ingesta como bebida espirituosa vinculada a las celebraciones y acontecimientos sociales, en tal sentido se ha consolidado como la bebida tradicional y emblemática del departamento. En segundo lugar, el consumo está vinculado con diversas celebraciones rituales, entre las que destaca la ceremonia tradicional de ofrenda a la tierra. En tercer lugar, cabe señalar su importancia dentro de las labores agrícolas y comunales como fuente de energía, este uso si bien ha ido decayendo, es importante de mencionar ya que es una de las razones principales para la consolidación de la producción en el pasado. Finalmente, el uso medicinal de la Shacta es también reconocido entre algunos huanuqueños, pues se utiliza como parte de preparados de hierbas curativas para casos de tos y resfrío, así también como desinflamante externo y para reducir la fiebre;

Que, por todo ello, el prestigio de esta bebida es tomado en cuenta al momento de utilizarla como objeto de intercambio, consumo y ofrenda ritual, siendo comparable a otros productos tradicionales de alto contenido simbólico como la hoja de coca y la chicha de jora;

Que, conjuntamente con las referencias históricas, el Informe N° 000163-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial detalla las características, importancia, valor, alcance y significados del Sistema de producción de Shacta, aguardiente de caña de azúcar de Huánuco, motivo por el cual constituye parte integrante de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, "Declaratoria de las Manifestaciones de Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural", en la que se señala los lineamientos y normas para la tramitación interna del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Despacho del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Directora de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y de la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su

Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC; y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar al Sistema de producción de Shacta, aguardiente de caña de azúcar de Huánuco como Patrimonio Cultural de la Nación, pues constituye un conjunto de conocimientos, saberes, técnicas y prácticas tradicionales que han resultado fundamentales en la continuidad y desarrollo de los agricultores y dueños de los fundos productores, dando como resultado final un producto que posee un gran valor social y simbólico para los huanuqueños, dado que es una bebida emblemática del departamento que tiene una gran variedad de usos.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión del Informe N° 000163-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC y la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 000163-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC a la Asociación de Productores de Aguardiente de Caña de Azúcar de Huánuco; la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Huánuco, la Dirección Regional de la Producción, el Archivo Regional de Huánuco y Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco; para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

1401190-1

Declaran monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al Templo de San Lorenzo de Colcha, ubicado en el distrito de Colcha, provincia de Paruro, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 080-2016-VMPCIC-MC

Lima, 6 de julio de 2016

Vistos, el Informe N° 000059-2016-DAB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 18 de mayo de 2016 y el Informe N° 000300-2016/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 15 de junio de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1095-DRC-C-INC-2007 de fecha 15 de noviembre de 2007, la Dirección Regional de Cultura del Cusco remite a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura) la documentación que ha sido previamente revisada y calificada por parte de la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos del Instituto Nacional de Cultura del Cusco, mediante Acuerdo N° 88-2007-DRC-C/CTICP, adjuntándose dos (2) ejemplares del expediente técnico para la Declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación del Templo de San Lorenzo de Colcha, ubicado en el distrito de Colcha, provincia de Paruro, departamento de Cusco;

Que, mediante Oficio N° 004-2008-DPHCR-DREPH/INC de fecha 03 de enero de 2008, la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano (hoy Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble) solicita al Director Regional de Cultura del Cusco se sirva rectificar los planos de ubicación y perimétrica, así como adjuntar la memoria descriptiva de acuerdo a las indicaciones detalladas en dicho documento;

Que, con Informe N° 484-2013-DCSFL-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 10 de diciembre de 2013, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, remite el levantamiento de las observaciones del expediente técnico que adjunta la declaratoria como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Templo de San Lorenzo de Colcha, por lo que se adjunta tres (3) ejemplares y un (1) CD del expediente técnico para la declaratoria del precitado bien;

Que, con Informe Técnico N° 2198-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 26 de septiembre de 2014, el personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, en relación a la propuesta de declaración de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, del Templo de San Lorenzo de Colcha, ubicado en el distrito de Colcha, provincia de Paruro, departamento de Cusco, señala, entre otros, lo siguiente:

1. "Si bien el plano referente al Marco Circundante de Protección propuesto para el templo, ha sido presentado incluyendo dos áreas donde se ubicarían las viviendas involucradas, (...), no existe en el expediente la justificación de los vértices de la poligonal propuesta que conforma dicho marco de protección, desconociéndose la titularidad del área de cultivo incluida también dentro del marco citado".

2. "(...) se recomienda solicitar a la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco, exponer los argumentos que justifiquen los vértices de la poligonal propuesta referente al marco circundante de protección, especificando el número de viviendas involucradas y los nombres de sus propietarios, así como la titularidad del área de cultivo, que figuran al interior del marco señalado".

Que, mediante Informe Técnico N° 1419-2015-DPHI-DGPC/MC de fecha 17 de agosto de 2015, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble informa que la propuesta de declaración del Templo de San Lorenzo de Colcha como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación es factible, toda vez que presenta valor histórico por conservar sus elementos tradicionales, valor arquitectónico por su particular arquitectura religiosa y valor tecnológico por el sistema constructivo utilizado en su época. Dicho informe también señala que "(...) el Templo se encuentra en la parte central del poblado de San Lorenzo de Colcha, frente a la plaza principal, colinda con el centro educativo inicial del poblado, campos de cultivo y la plaza precitada". Asimismo, "(...) el poblado de San Lorenzo de Colcha, se encuentra a 135 kilómetros de la ciudad de Cusco, siendo accesible a través de la vía que atraviesa los poblados de Pomate, Yarusque, Ranracasa, Paruro y Araypallpa";

Que, mediante Informe N° 000059-2016-DAB/DPHI-DGPC/VMPCIC/MC de fecha 18 de mayo de 2016, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble informa que se ha cumplido con la elaboración de la propuesta técnica solicitada mediante Memorando N° 000304-2016/DGPC/VMPCIC/MC, por lo que, se recomienda adjuntar dicho documento al expediente de declaratoria y remitirlo a la Dirección General de Patrimonio Cultural para la continuación del trámite por corresponder;

Que, la propuesta técnica de declaratoria como monumento del Templo San Lorenzo de Colcha, ubicado en el distrito de Colcha, provincia de Paruro, departamento de Cusco, señala, entre otros, que "el mismo que se emplaza en la parte central del poblado y comprende un área de 532.963 m² con un perímetro de 153.221 m; advirtiéndose el significado, importancia y valor cultural relevante que amerita proponer su declaración formal como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que presenta el citado Templo". Asimismo, dicha propuesta técnica se fundamenta en lo siguiente:

1. "El Templo San Lorenzo de Colcha fue centro religioso del pueblo del mismo nombre, nacido como reducción de San Juan Bautista de Colcha, en la provincia colonial de Chilques y Masques, también conocida como Paruro a fines del siglo XVI - inicios del siglo XVII; fueron los frailes de la Orden de la Merced quienes tenían a su cargo la administración religiosa de los pueblos doctrina

de Colcha y Araypallpa, manteniendo su jurisdicción sobre estos pueblos hasta la segunda mitad del siglo XVIII".

2. "El Templo San Lorenzo debe su importancia al constituir un bien inmueble que forma parte de la historia, entorno y paisaje del centro poblado de Colcha".

3. "Su valor histórico reside en constituir un documento físico del siglo XVII conservado hasta la actualidad, que mantiene los patrones y elementos tradicionales de la arquitectura religiosa rural establecida por los mercedarios en sus doctrinas del sur del Perú".

4. "Su valor arquitectónico se haya definido por las características físicas que, como resultado de la función religiosa a la que, desde sus orígenes ha estado destinado, le han dado una forma particular constituyendo un ejemplo de arquitectura religiosa rural que muestra las habilidades constructivas empleadas por los artesanos locales del pasado".

5. "En cuanto a su valor tecnológico se manifiesta por el sistema constructivo utilizado en su época: adobe en sus muros y su torre campanario exenta, y en sus techos, estructura de par y nudillo con cubierta de teja cerámica dispuesta sobre un enchaclado de carrizo".

6. "Su significado cultural radica en ser un legado ancestral reconocido por parte de los pobladores de Colcha, como espacio de culto de significado relevante y valorado como patrimonio propio".

Que, a través de los escritos presentados en las fechas de 27 de mayo de 2016 y 10 de junio de 2016, el Excelentísimo Monseñor Richard Daniel Alarcón Urrutia, quien en su condición de Arzobispo del Cusco, tiene plena jurisdicción eclesiástica del Templo San Lorenzo, y el Presidente de la Comunidad Campesina de San Lorenzo, señor Inocencio Acuña Grajeda en calidad de propietario del predio donde se asienta el citado Templo, según consta en la Partida Electrónica N° 02042151 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Cusco, respectivamente, solicitan formalmente la declaración como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Templo San Lorenzo de Colcha, ubicado en el distrito de Colcha, provincia de Paruro, departamento de Cusco, en este sentido, se desprende el inicio a solicitud de parte del procedimiento administrativo de declaración;

Que, mediante Informe N° 000085-2016-AMV/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 15 de junio de 2016, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural concluye que el Informe N° 000059-2016-DAB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 18 de mayo de 2016, que adjunta la propuesta técnica que sustenta la importancia, valor y significado cultural para la declaración como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Templo de San Lorenzo de Colcha, distrito de Colcha, provincia de Paruro, departamento de Cusco. Por lo que corresponde remitir dicha propuesta técnica que sustenta la importancia, valor y significado cultural del referido Templo para su declaración como Monumento Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, para su correspondiente continuación del trámite, debido proceder conforme a la competencia establecida en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Informe N° 000300-2016/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 15 de junio de 2016, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la propuesta de declaración de Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Templo de San Lorenzo de Colcha, ubicado en distrito de Colcha, provincia de Paruro, departamento de Cusco, en razón a su importancia, valor y significado cultural del bien;

Que, el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Estado prescribe que "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación,

define como "bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley";

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, indican que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, concordado con el numeral 52.11 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, en adelante ROF, establece que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones la declaración y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 54.7 del artículo 54 del ROF, corresponde a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, elaborar la propuesta técnica de la declaratoria como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en ese sentido, estando a los Informes e Informes Técnicos elaborados por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, que demuestran los antecedentes de la investigación histórica y evaluación técnica en la que se justifica el valor, significado e importancia que presenta el Templo de San Lorenzo de Colcha, ubicado en el distrito de Colcha, provincia de Paruro, departamento de Cusco, es viable jurídicamente su declaración como monumento al bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la motivación del acto administrativo puede darse "mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto", por tanto, la propuesta técnica forma parte de la presente Resolución al detallarse las características, importancia, valor y significado del referido inmueble;

Con el visado del Director General de Patrimonio Cultural, de la Directora de Patrimonio Histórico Inmueble, y de la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, al inmueble denominado Templo de San Lorenzo de Colcha, ubicado en el distrito de Colcha, provincia de Paruro, departamento de Cusco, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Establecer que cualquier intervención al bien cultural declarado como tal en el artículo 1 de la presente Resolución, deberá contar con autorización del Ministerio de Cultura, conforme lo previsto en el artículo 22 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación,

sin perjuicio de las competencias propias de cada sector involucrado; bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal a que hubiere lugar.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura la inscripción en Registros Públicos de la presente declaración señalada en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución al Excelentísimo Monseñor Richard Daniel Alarcón Urrutia, Arzobispo de Cusco, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión de la propuesta técnica que motiva la declaratoria y la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE
Viceministro de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

1401773-1

Declaran como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, al inmueble denominado Templo Nuestra Señora del Rosario de Paucartambo, ubicado en el distrito y provincia de Paucartambo, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 081-2016-VMPCIC-MC

Lima, 6 de julio de 2016

Vistos, el Informe N° 000089-2016-MRF/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 13 de junio de 2016 y el Informe N° 000316-2016/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 22 de junio de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 1054-2015-DDC-CUS/MC de fecha 04 de diciembre de 2015 (Expediente N° 049636-2015), la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco remite el expediente técnico del Templo Nuestra Señora del Rosario de Paucartambo, ubicado en el distrito y provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, para su declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que se adjunta tres (3) ejemplares y un (1) CD de dicho expediente técnico para su revisión y acciones correspondientes;

Que, a través del Escrito N° 1177-AC-2016, presentado el 27 de mayo de 2016, el Arzobispo del Cusco, Excelentísimo Monseñor Richard Daniel Alarcón Urrutia, solicita formalmente la declaración como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Templo Nuestra Señora del Rosario de Paucartambo, distrito y provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, de lo que se desprende que el inicio a solicitud de parte del procedimiento administrativo de declaración;

Que, con Informe N° 484-2013-DCSFSL-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 10 de diciembre de 2013, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, remite el levantamiento de las observaciones del expediente técnico que adjunta la declaratoria como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Templo de San Lorenzo de Colcha, por lo que se adjunta tres (3) ejemplares y un (1) CD del expediente técnico para la declaratoria del precitado bien;

Que, mediante Informe N° 000089-2016-MRF/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 13 de junio de 2016, el personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, efectúa la evaluación técnica correspondiente y recomienda remitir la propuesta técnica de declaración de monumento del Templo Nuestra Señora del Rosario de Paucartambo, ubicado en el distrito y provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, mediante la cual

se advierte el significado, importancia y valor cultural relevante que amerita proponer su declaración formal como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que presenta el citado Templo. Dicha propuesta técnica se fundamenta en lo siguiente:

1. "El Templo Nuestra Señora del Rosario de Paucartambo es una muestra de la arquitectura religiosa con torre adosada y atrio-cementerio, está cercado por sus tres lados, características que se mantuvieron por lo menos hasta el siglo XIX, al que se le adiciona la cantidad y calidad de enseres y ornamentos valiosos que se adquirieron a través de compras o donaciones de la feligresía, que además subvencionó el pago de algunas obras de infraestructura del monumento religioso. Por otro lado debe su importancia a la integridad del bien, al mantener a la fecha elementos que expresan su valor histórico-cultural y unidad volumétrica, que en su tiempo respondió al proceso de catequesis y conversión de los pobladores a la religión católica"

2. "El Templo mantiene sus valores significativos que justifican la preservación, conservación y salvaguarda del bien, razones suficientes para que pueda ser reconocido como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación".

3. "En cuanto al valor histórico, señala que de acuerdo al libro "Apuntes para la Historia de los Monumentos coloniales del Cusco", en 1663 el cura Dr. Juan Orosco Berrio "... concertó con el Maestro Arquitecto Francisco Domínguez Chávez y Arellano para edificar el templo desde los cimientos y dejarlo acabado ..." (Covarrubias, 1958:295-296), entendiéndose que el documento es un acto de contrato en el que se estipula la forma como debía ser edificado el templo y la distribución de sus ambiente, se constituye en una prueba de cómo se gestó el desarrollo de la obra".

4. "En cuanto al valor arquitectónico, se aprecia que el conjunto arquitectónico tiene una tipología propia, riqueza espacial con características singulares, posee atributos de representatividad dentro del centro poblado; sus características físicas le da valor excepcional".

5. "Presenta valor urbano-paisajista, el cual se encuentra ligado al valor histórico y determinado por sus características espaciales, así como su interacción con el entorno, que por su configuración volumétrica y formal destacan dentro del paisaje urbano de la zona conservando una arquitectura cuyo diseño responde a un patrón constructivo establecido en el ande. Sus atributos de imagen, conjunto y entorno, lo han constituido en un elemento de interés el cual refuerza el carácter de la estructura dentro del paisaje urbano rural. Adicionalmente, el Templo contiene numerosas obras de arte que testimonian la importante y singular producción artística de un periodo histórico del poblado".

6. "El valor tecnológico constructivo se encuentra reflejado en el empleo de la tecnología tradicional y el uso de materiales locales, con influencia de la técnica foránea, que ha sido reflejado de manera sobresaliente en su construcción, habiéndolo integrando en su contexto de manera exitosa. Por lo tanto, de acuerdo a estos valores, el Templo refleja un modo de construir emanado de la propia comunidad con coherencia de forma y estilo por el uso de tipos arquitectónicos tradicionalmente establecidos, siendo el templo resultado de una sabiduría tradicional tanto en el diseño como en la construcción".

7. "En cuanto al significado cultural del templo, este radica en ser un legado ancestral reconocido como un referente del sincretismo de la tradición local y la influencia foránea, y por ser reconocido por los pobladores como su espacio de culto de relevante significado, el cual se identifica valorándolo por ello como patrimonio propio".

Que, con Informe N° 000089-2016-AMV/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 22 de junio de 2016, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural concluye que el Informe N° 000089-2016-MRF/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, adjunta la propuesta técnica que sustenta la importancia, valor y significado cultural para la declaración como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Templo Nuestra Señora

del Rosario de Paucartambo, ubicado en el distrito y provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, por lo que corresponde remitir dicha propuesta técnica al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales para su correspondiente continuación del trámite, conforme a su competencia establecida en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Informe N° 000316-2016/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 22 de junio de 2016, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la propuesta técnica de declaración como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Templo Nuestra Señora del Rosario de Paucartambo, ubicado en distrito y provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, en razón a su importancia, valor y significado cultural de dicho bien;

Que, el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Estado prescribe que "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, define como "bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley";

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, indican que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, concordado con el numeral 52.11 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, en adelante ROF, establece que el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones la declaración y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 54.7 del artículo 54 del ROF, corresponde a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, elaborar la propuesta técnica de la declaratoria como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en ese sentido, estando a los Informes e Informes Técnicos elaborados por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, que demuestran los antecedentes de la investigación histórica y evaluación técnica en la que se justifica el valor, significado e importancia que presenta el Templo Nuestra Señora del Rosario de Paucartambo, ubicado en el distrito y provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, es viable jurídicamente su declaración como monumento al bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la motivación del acto administrativo puede darse "mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes,

decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto”, por tanto, la propuesta técnica forma parte de la presente Resolución al detallarse las características, importancia, valor y significado del referido inmueble;

Con el visado del Director General de Patrimonio Cultural, de la Directora de Patrimonio Histórico Inmueble, y de la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, al inmueble denominado Templo Nuestra Señora del Rosario de Paucartambo, ubicado en el distrito y provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Establecer que cualquier intervención al bien cultural declarado como tal en el artículo 1 de la presente Resolución, deberá contar con autorización del Ministerio de Cultura, conforme lo previsto en el artículo 22 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, sin perjuicio de las competencias propias de cada sector involucrado; bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal a que hubiere lugar.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura la inscripción en Registros Públicos de la presente declaración señalada en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución al Excelentísimo Monseñor Richard Daniel Alarcón Urrutia, Arzobispo de Cusco, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión de la propuesta técnica que motiva la declaratoria y la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

1401774-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 006-2016-MIDIS

Mediante Oficio N° 675-2016-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS, publicado en la edición del 6 de julio de 2016.

DICE:

“Artículo 11.- Funciones de los Centros de Atención

El centro de atención es aquel a través del cual se atiende a los usuarios del PCA, y debe cumplir con las siguientes funciones:

(...)

h) Otras que establezca el MIDIS”.

DEBE DECIR:

“Artículo 11.- Funciones de los Centros de Atención

El centro de atención es aquel a través del cual se atiende a los usuarios del PCA, y debe cumplir con las siguientes funciones:

(...)

h) Otras que establezca el MIDIS.

Artículo 12.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.”

1401865-1

EDUCACION

Conforman Comisión de Selección de miembro del SUNEDU y designan Secretaria Técnica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 326-2016-MINEDU

Lima, 7 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en adelante la Ley, tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades; así como promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura;

Que, mediante el artículo 12 de la Ley, se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, conforme a lo dispuesto por el inciso 17.1.3 del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley, el Consejo Directivo de la SUNEDU está conformado, entre otros, por cinco (05) miembros seleccionados mediante concurso público;

Que, el artículo 4 de los “Lineamientos del concurso público para la selección y designación de los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU”, que forman parte integrante del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNEDU, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, establece que la Comisión de Selección de los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU, estará conformada por tres (03) miembros designados mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Educación y se instalará dentro de los dos (02) días hábiles siguientes de la fecha de publicación de la Resolución Ministerial que la conforma;

Que, asimismo, el artículo 5 de los citados Lineamientos señala que el (la) Secretario (a) Técnico (a) de la Comisión de Selección será designado en la Resolución Ministerial mediante la cual designan a los miembros de la referida Comisión;

Que, con la Resolución Suprema N° 014-2015-MINEDU, publicada el 22 de mayo de 2015, se designa a los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU, entre los que figura el señor SILVESTRE ZENON DEPAZ TOLEDO, por el periodo de un (01) año;

Que, considerando que el periodo de dicha designación concluyó el 22 de mayo de 2016, resulta necesario que se conforme la Comisión de Selección del miembro del Consejo Directivo de la SUNEDU;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación,

modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, los "Lineamientos del concurso público para la selección y designación de los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU", que forman parte integrante del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNEDU, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar la Comisión de Selección del miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, la misma que estará integrada por las siguientes personas:

- FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
- CYNTHIA ANN SANBORN
- WALTER FRANCISCO ESTRADA LOPEZ

Artículo 2.- Designar a la señora CLAUDIA LIVIA BAYRO VALENZA como Secretaria Técnica de la Comisión de Selección a la que se hace referencia en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1401768-1

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y de las Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 327-2016-MINEDU

Lima, 7 de julio de 2016

Visto, el Expediente N° 0034991-2016, los Informes N° 007 y 058-2016/MINEDU/VMGI-DIGEGED/DIFOCA-ERRHHER e Informe N° 087-2016-MINEDU/VMGI-DIGEGED/DIFOCA de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades de la Dirección General de Gestión Descentralizada, el Informe N° 244-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, los Informes N° 060 y 026-2016-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 65 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación señala, que las instancias de gestión educativa descentralizada son: a) La Institución Educativa; b) La Unidad de Gestión Educativa Local; c) La Dirección Regional de Educación; y d) El Ministerio de Educación;

Que, asimismo, el artículo 76 de la citada Ley, establece que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación; cuya finalidad es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales;

Que, el artículo 191 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, señala que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

(DRELM) es el órgano desconcentrado del Ministerio de Educación, a través del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, responsable del servicio educativo y de los programas de atención integral en el ámbito de su jurisdicción, así como de evaluar y supervisar a las Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana, que constituyen instancias de gestión educativa descentralizada de dicha Dirección Regional; resuelven en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos emitidos por dichas instancias de gestión. La organización y funciones de este órgano se desarrollan en sus respectivos documentos de gestión aprobados por resolución ministerial;

Que, con Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU se aprobó el Manual de Operaciones de la DRELM, como documento de gestión de carácter técnico y normativo que establece su estructura orgánica y funciones, así como los principales procesos y productos que faciliten el cumplimiento de su objetivo y funciones. Dicho instrumento establece, también, la estructura orgánica y funciones de las Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 415-2015-MINEDU, se aprobó el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional del Ministerio de Educación, el cual considera el cargo de Director de Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE", la cual tiene como objetivo establecer las normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria que las entidades públicas deben seguir para la elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE y para la gestión del proceso de Administración de Puestos del Subsistema de Organización del Trabajo y su Distribución, del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, el numeral 7.5 de la precitada Directiva establece que el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponde, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el período de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057. Asimismo, el numeral 4 del Anexo N° 4 de la referida Directiva, establece que la aprobación del CAP Provisional por las entidades de los tres niveles de gobierno está condicionada al informe de opinión favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR;

Que, mediante Informe N° 057-2016-SERVIR/GDSRH, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR señala que el CAP Provisional de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (DRELM) y de las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) de Lima Metropolitana, se enmarca dentro de los supuestos que habilitan a aprobar el CAP Provisional, establecidos en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, recomendando proseguir con las acciones administrativas necesarias para la aprobación del citado documento de gestión;

Que, asimismo, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, mediante Informe N° 244-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, ha emitido opinión favorable al proyecto de CAP Provisional de la DRELM y las UGEL de Lima Metropolitana;

Que, de acuerdo a los Informes N° 060 y 026-2016-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos, corresponde excluir el cargo estructural de Director del Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana del CAP Provisional del Ministerio de Educación,

considerando que dicho cargo deberá estar incluido en el CAP Provisional de la DRELM;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y de las Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana, el mismo que, como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el numeral 31 del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Educación, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 415-2015-MINEDU, referido a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.

Artículo 3.- Dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario de publicada la presente resolución, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana implementará el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y de las Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana, aprobado por el artículo 1.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1401768-2

ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesión eléctrica rural para desarrollar actividad de dotación de energía eléctrica, a favor de la Asociación Civil Acciona Microenergía Perú

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 275-2015-MEM-DGE

Lima, 23 de octubre de 2015

VISTO: El Expediente con código N° 65330313, sobre la solicitud de concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica mediante un conjunto de fuentes no convencionales de suministro, presentada por la Asociación Civil Acciona Microenergía Perú, persona jurídica inscrita en la Partida N° 11102010 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° II, Sede Chiclayo, de la Oficina Registral de Cajamarca.

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada ante la Dirección General de Electricidad el 16 de octubre de 2012 bajo el Registro N° 2237603, el peticionario solicitó la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica mediante un conjunto de fuentes no convencionales de suministro en el proyecto "SER Ampliación del Sistema Eléctrico Fotovoltaico Cajamarca", que comprende las localidades de: 1) Alto Yerbabuena (34 usuarios), 2) Campo Alegre (11 usuarios), 3) Chiriconga

(41 usuarios), 4) Nuevo Milenio (18 usuarios) y 5) Pachachaca Alta (20 usuarios), ubicadas en los distritos de Sucre, Encañada, Oxamarca, Gregorio Pita y José Sabogal, provincias de Celendín, Cajamarca y San Marcos, departamento de Cajamarca, cuyas coordenadas UTM PSAD56 figuran en el Expediente;

Que, el peticionario ha presentado la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 060-2012-GR-CAJ-DREM de fecha 04 de octubre de 2012, y la Calificación como Sistema Eléctrico Rural (SER), aprobada mediante Resolución Directoral N° 121-2011 EM/DGE, de fecha 26 de diciembre de 2011, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural concordado con los artículos 28, 29, 30 y 31 de su Reglamento, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, ha emitido el Informe N° 427-2015-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar, a favor de la Asociación Civil Acciona Microenergía Perú, concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica mediante un conjunto de fuentes no convencionales de suministro en el proyecto "SER Ampliación del Sistema Eléctrico Fotovoltaico Cajamarca", ubicado en los distritos de Sucre, Encañada, Oxamarca, Gregorio Pita y José Sabogal, provincias de Celendín, Cajamarca y San Marcos, departamento de Cajamarca, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La concesión otorgada comprende las coordenadas de ubicación de los sistemas fotovoltaicos domiciliarios o usuarios, que obran en el expediente en conformidad con la cantidad indicada en el cuadro siguiente:

Item	Provincia	Distrito	Localidad	N° de Usuarios
1	Celendín	Oxamarca	Alto Yerbabuena	34
2	Celendín, Cajamarca y San Marcos	Oxamarca, Encañada y Gregorio Pita	Campo Alegre	11
3	Celendín, Cajamarca y San Marcos	Oxamarca, Encañada y Gregorio Pita	Chiriconga	41
4	Celendín y San Marcos	Oxamarca y José Sabogal	Nuevo Milenio	18
5	Celendín	Sucre	Pachachaca Alta	20
TOTAL				124

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 025-2014 a suscribirse con la Asociación Civil Acciona Microenergía Perú, el que consta de 17 Cláusulas y 03 Anexos.

Artículo 4.- El texto de la presente Resolución Directoral deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 025-2014, referido en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 5.- La presente Resolución será notificada al concesionario dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, aplicado de acuerdo al artículo

31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MURO ROSADO
Director General
Dirección General de Electricidad

1384956-1

Aprueban la Especificación Técnica: ETS-LP-30 “Seccionadores Automáticos Electrónicos”, aplicable a la selección de los sistemas de protección de las redes aéreas

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 178-2016-MEM/DGE

Lima, 20 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural, publicada el 1° de junio de 2006, establece que los Sistemas Eléctricos Rurales deberán contar con normas específicas de diseño y construcción, para lo cual la Dirección General de Electricidad (DGE) del Ministerio de Energía y Minas emitirá las correspondientes normas de diseño y construcción a propuesta de la Dirección General de Electrificación Rural (DGER), las mismas que deberán ser actualizadas permanentemente;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 026-2003 EM/DGE, publicada el 21 de febrero de 2004, se aprobó la Norma DGE “Especificaciones Técnicas para el Suministro de Materiales y Equipos de Líneas y Redes Primarias para Electrificación Rural”; debido a la constante innovación tecnológica, resulta necesario incorporar nuevos materiales disponibles en el mercado para tales fines, promoviendo así un mejor uso de los recursos materiales y técnicos existentes en la actualidad y aplicables a la selección de los sistemas de protección de las redes aéreas, evitando afectar los aspectos de seguridad eléctrica;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1208, se indican que los Planes de Inversiones en Distribución, considera el reforzamiento, ampliación, remodelación, ahorro energético, mejora de la calidad del servicio, seguridad eléctrica, seguridad de suministro, innovación tecnológica y cualquier otra medida que mejore la eficiencia o eficacia de las redes de distribución existentes;

De conformidad con lo establecido en el inciso u) del artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Especificación Técnica: ETS-LP-30 “Seccionadores Automáticos Electrónicos” aplicable a la selección de los sistemas de protección de las redes aéreas, de acuerdo con las características del lugar de instalación y del proyecto eléctrico, las mismas que como anexo forman parte de la presente Resolución y es de cumplimiento obligatorio para los proyectos que se desarrollan en el marco de la Ley General de Electrificación Rural.

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral y su Anexo, en la página web del Ministerio de Energía y Minas (<http://www.minem.gob.pe>), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 014-2012-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MURO ROSADO
Director General
Dirección General de Electricidad

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA ETS-LP-30

SECCIONALIZADORES AUTOMÁTICOS ELECTRÓNICOS

1. ALCANCE

Estas especificaciones cubren las condiciones técnicas requeridas para la diseño, fabricación, pruebas y entrega de seccionadores automáticos electrónicos; para utilizarse en los sistemas de protección de líneas y redes primarias de los sistemas eléctricos de Electrificación Rural.

2. NORMAS APLICABLES

Los seccionadores automáticos electrónicos cumplirán con las prescripciones de las siguientes normas, según versión vigente a la fecha de la convocatoria:

ANSI/IEEE C37.63: Standard Requirements for Overhead, Pad-Mounted, Dry-Vault, and Submersible Automatic Line Sectionalizers for Alternating Current Systems Up to 38 kV.

ANSI/IEEE C37.41: Standard Design Tests for High-Voltage (>1000 V) Fuses, Fuse and Disconnecting Cutouts, Distribution Enclosed Single-Pole Air Switches, Fuse Disconnecting Switches, and Fuse Links and Accessories Used with These Devices.

IEC 62271-102: Alternating current disconnectors and earthing switches.

En caso que el Postor proponga la aplicación de normas equivalentes distintas a las señaladas, presentará con su propuesta, una copia de éstas para la evaluación correspondiente.

3. CONDICIONES AMBIENTALES

Los seccionadores automáticos electrónicos se instalarán en zonas con las siguientes condiciones ambientales:

- Altitud sobre nivel del mar : Hasta 5 000 m
- Humedad relativa : 50 a 95%
- Temperatura ambiente : - 15 °C a 40 °C
- Precipitación pluvial : Moderada a intensa

4. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Las características técnicas mínimas que deben tener los seccionadores automáticos electrónicos son las que se indican en las Tablas de Datos Técnicos Garantizados.

4.1 Características del Equipo de Seccionamiento

El seccionador consiste en una base portafusible, en la cual se aloja un circuito electrónico que discrimina entre fallas permanente y temporal, además de ser inmune a corrientes instantáneas de pico tanto simétricas como asimétricas. El circuito electrónico, determina la apertura mecánica del seccionador si la corriente de falla se establece como continua o permanente.

El seccionador debe permitir configurar o reconfigurar la corriente de actuación del seccionador y la cantidad de conteos para obtener la combinación deseada para la protección del sistema.

Cuando se instala en combinación con un interruptor de recierre aguas arriba, el seccionador instalado en una derivación (aguas abajo) cuenta las operaciones de recierre y, una vez que alcanza el conteo prefijado (de 1 a 4 operaciones de apertura), interrumpe el circuito mientras el mismo permanece abierto por el interruptor. El circuito es restablecido mediante la reposición manual del dispositivo mecánico.

a) Principio básico de Funcionamiento

En caso de producirse una falla temporal, el interruptor abrirá, y el seccionador contará una apertura; luego del recierre del interruptor y debido a que la falla es transitoria,

se elimina la falla, de tal manera que tanto el interruptor como el seccionalizador permanecen conectados y el sistema continua en servicio.

b) Soporte

Los seccionalizadores serán suministrados con todos los accesorios necesarios para ser instalados en estructuras de soporte de los sistemas eléctricos de Electrificación Rural.

c) Resistencia Mecánica

Los seccionalizadores deberán estar diseñados mecánicamente para soportar entre otros, esfuerzos debidos:

- Cargas del viento.
- Fuerzas electrodinámicas producidas por las corrientes de cortocircuitos.
- Fuerzas de tracción en las conexiones horizontales y verticales en la dirección más desfavorable.

5. ACCESORIOS

Los seccionalizadores deberán incluir entre otros los siguientes accesorios:

- Placa de características.
- Accesorios para fijación (pletinas metálicas, pernos, tuercas, etc.).
- Otros accesorios necesarios para un correcto transporte, montaje, operación y mantenimiento de los seccionadores.

La placa de características deberá contener la siguiente información mínima:

- Nombre o Símbolo del Fabricante.
- Año de fabricación.
- Código o serie del equipo.
- Tensión Nominal del equipo, kV rms.
- Tensión de Sostenimiento a la onda de impulso, kV pico.
- Corriente Nominal, A.
- Corriente de Interrupción Asimétrica, kA rms.

6. PRUEBAS

Los seccionalizadores automáticos electrónicos deberán ser sometidos a las pruebas tipo, de rutina y de conformidad indicadas en las normas consignadas en el numeral 2.

6.1 Pruebas Tipo o de Diseño

Las pruebas tipo o de diseño están orientadas a verificar las principales características de los seccionalizadores automáticos, por lo que deberán ser sustentadas con la presentación de dos (02) juegos de los certificados y los reportes de pruebas emitidos por una entidad debidamente acreditada por el país de origen, independiente del fabricante y el proveedor. El diseño de los equipos y los requerimientos de las pruebas a los que fueron sometidos serán completamente idénticos a los ofertados, caso contrario deberán efectuarse todas las pruebas tipo faltantes y los costos serán cubiertos por el proveedor.

Las pruebas a efectuar serán las solicitadas por las normas del numeral 2.

Los certificados y reportes de prueba deberán ser redactados en idioma español o inglés. El costo para efectuar estas pruebas estará incluido en el precio cotizado por el Postor.

6.2 Pruebas de Rutina

Las pruebas de rutina deberán ser efectuadas a cada uno de los seccionalizadores. Los resultados satisfactorios de estas pruebas deberán ser sustentados con la presentación de dos (02) juegos de certificados y los respectivos reportes emitidos por el fabricante, en el que se precisará que el íntegro de los suministros cumple satisfactoriamente con el íntegro de las pruebas solicitadas.

Las pruebas a efectuar serán las solicitadas por las normas del numeral 2.

Los instrumentos a utilizarse en las mediciones y pruebas deberán tener un certificado de calibración

vigente expedido por un organismo de control autorizado.

Los certificados y reportes de prueba deberán ser redactados en idioma español o inglés. El costo para efectuar estas pruebas estará incluido en el precio cotizado por el Postor.

6.3 Pruebas de Aceptación

Las pruebas de aceptación deberán ser efectuadas a cada uno de los lotes de seccionalizadores a ser suministrados, con la participación de un representante del cliente; caso contrario, deberá presentarse dos (02) juegos de certificados incluyendo los reportes de prueba satisfactorios emitidos por una entidad debidamente acreditada por el país de origen.

Las pruebas a efectuar serán las solicitadas por las normas del numeral 2.

Los instrumentos a utilizarse en las mediciones y pruebas deberán tener un certificado de calibración vigente expedido por un organismo de control autorizado.

El tamaño de la muestra y el nivel de inspección para las pruebas de aceptación será determinado según lo indicado en la Norma Técnica Peruana NTP-ISO 2859-1 2013: Procedimientos de muestreo para inspección por tributos, o su equivalente a la norma ISO 2859-1: 2013; para el cual deberá considerarse un Plan de Muestreo Simple para Inspección General, con un Nivel de Calidad Aceptable (AQL) igual a 2,5.

Los certificados y reportes de prueba deberán ser redactados en idioma español o inglés. El costo para efectuar estas pruebas estará incluido en el precio cotizado por el Postor.

7. EMBALAJE

Cada uno de los seccionalizadores y sus accesorios serán cuidadosamente embalados en cajas de cartón resistente, éstas a su vez estarán contenidas en cajas de madera, provistas de paletas de madera y aseguradas mediante correas elaboradas con bandas de acero inoxidable, a fin de permitir su desplazamiento con un montacargas estándar. Las caras internas de las cajas de embalaje deberán ser cubiertas con papel impermeable para servicio pesado a fin de garantizar un almacenamiento prolongado a la intemperie y en ambiente salino.

Cada caja deberá ser identificada (en idioma español o inglés) con la siguiente información:

- Nombre del propietario.
- Nombre del fabricante.
- Nombre y tipo del equipo.
- Cantidad de seccionalizadores.
- Masa neta en kg.
- Masa total en kg.

Las marcas serán resistentes a la intemperie y a las condiciones de almacenamiento.

Cada seccionalizador será suministrado con su respectivo reporte de pruebas de rutina y manual de operación, debidamente certificado por el fabricante y protegido contra el medio ambiente, el cual será una copia adicional a lo solicitado en el numeral 5.

8. ALMACENAJE Y RECEPCIÓN DE SUMINISTROS

El Postor deberá considerar que los suministros serán almacenados sobre un terreno compactado, a la intemperie. Previamente a la salida de las instalaciones del fabricante, el proveedor deberá remitir los planos de embalaje y almacenaje de los suministros para revisión y aprobación del propietario; los planos deberán precisar las dimensiones del embalaje, la superficie mínima requerida para almacenaje, el máximo número de paletas a ser apiladas una sobre otra y, de ser el caso, la cantidad y características principales de los contenedores en los que serán transportados y la lista de empaque.

El costo de estas actividades estará incluido en el precio cotizado por el postor.

9. INFORMACIÓN TÉCNICA REQUERIDA

El postor presentará con su oferta las tablas de datos técnicos garantizados debidamente llenadas, firmadas y selladas. También deberá incluir la siguiente información mínima:

- Catálogos del fabricante en los que se indiquen sus dimensiones, esquemas eléctricos, características de operación mecánica y eléctrica.
- Certificados y reportes de pruebas tipo o de diseño.
- Especificaciones técnicas y detalles del aislador soporte con sus accesorios de fijación: línea de fuga, sostenimiento eléctrico al impulso y frecuencia industrial, dimensiones, etc.
- Recomendaciones y experiencias para el buen funcionamiento de los suministros.

El costo de la documentación técnica solicitada estará incluido en el precio cotizado para los suministros y su ausencia será causal de descalificación.

**TABLA DE DATOS TÉCNICOS GARANTIZADOS
SECCIONALIZADOR AUTOMÁTICO ELECTRÓNICO DE 24 kV**

Nº	CARACTERÍSTICAS	UNIDAD	VALOR REQUERIDO	VALOR GARANTIZADO
1.0	FABRICANTE			
2.0	NÚMERO DEL CATÁLOGO ADJUNTO			
3.0	PAÍS DE FABRICACIÓN			
4.0	NORMA DE FABRICACIÓN		ANSI/IEEE C37.63 IEC 62271-102	
5.0	TIPO DE ACTUACIÓN	----	MONOFÁSICO o TRIFÁSICO	
6.0	INSTALACIÓN		EXTERIOR	
7.0	CORRIENTE NOMINAL	A	100	
7.1	CORRIENTE ADMISIBLE DE CORTA DURACIÓN POR 1 SEGUNDO POR 10 SEGUNDOS	kA kA	4	
7.2	CORRIENTE DE CRESTA DE LA CORRIENTE ADMISIBLE INSTANTÁNEO	kA	10	
7.3	MÍNIMA CORRIENTE DE ACTUACIÓN PROGRAMABLE - POR CORRIENTE UMBRAL - POR CORRIENTE INCREMENTAL	A A	Según requerimiento Según requerimiento	
8.0	TENSIÓN NOMINAL	kV	24	
8.1	TENSIÓN DE SOSTENIMIENTO A LA ONDA DE IMPULSO (BIL), ENTRE FASE Y TIERRA Y ENTRE FASES (Ver nota)	kV	125	
8.2	TENSIÓN DE SOSTENIMIENTO A LA FRECUENCIA INDUSTRIAL ENTRE FASES, EN SECO, 1 min	kV	60	
8.3	TENSIÓN DE SOSTENIMIENTO A LA FRECUENCIA INDUSTRIAL ENTRE FASE Y TIERRA, HÚMEDO, 10 s	kV	50	
9.0	FRECUENCIA	Hz	60	
10.0	MATERIAL AISLANTE DEL CUERPO DEL SECCIONALIZADOR	---	PORCELANA o GOMA SILICONA	
11.0	NÚMERO DE CONTEOS DE DISPAROS	CONTEOS	1,2,3 y 4	
12.0	TIEMPO DE RESETEO	s	30	
12.1	TIEMPO DE APERTURA MECÁNICA	s	0,5	
12.2	TIEMPO MÁXIMO DE ACTUACIÓN	s	0,5	
13.0	INCLUYE BASE PORTAFUSIBLE	Si		

Nota.- Los niveles de aislamiento consignados en las tablas son para altitudes hasta 1 000 m.s.n.m, para altitudes superiores, se aplicará el factor de corrección de altura correspondiente.

.....
FIRMA Y SELLO DEL FABRICANTE

**TABLA DE DATOS TÉCNICOS GARANTIZADOS
SECCIONALIZADOR AUTOMÁTICO
ELECTRÓNICO DE 36 kV**

Nº	CARACTERÍSTICAS	UNIDAD	VALOR REQUERIDO	VALOR GARANTIZADO
1.0	FABRICANTE			
2.0	NÚMERO DEL CATÁLOGO ADJUNTO			
3.0	PAÍS DE FABRICACIÓN			
4.0	NORMA DE FABRICACIÓN		ANSI/IEEE C37.63 IEC 62271-102	
5.0	TIPO DE ACTUACIÓN	----	MONOFÁSICO o TRIFÁSICO	
6.0	INSTALACIÓN		EXTERIOR	
7.0	CORRIENTE NOMINAL	A	100	
7.1	CORRIENTE ADMISIBLE DE CORTA DURACIÓN POR 1 SEGUNDO POR 10 SEGUNDOS	kA kA	4	
7.2	CORRIENTE DE CRESTA DE LA CORRIENTE ADMISIBLE INSTANTÁNEO	kA	10	
7.3	MÍNIMA CORRIENTE DE ACTUACIÓN PROGRAMABLE - POR CORRIENTE UMBRAL - POR CORRIENTE INCREMENTAL	A A	Según requerimiento Según requerimiento	
8.0	TENSIÓN NOMINAL	kV	36	
8.1	TENSIÓN DE SOSTENIMIENTO A LA ONDA DE IMPULSO (BIL), ENTRE FASE Y TIERRA Y ENTRE FASES (Ver nota)	kV	170	
8.2	TENSIÓN DE SOSTENIMIENTO A LA FRECUENCIA INDUSTRIAL ENTRE FASES, EN SECO, 1 min	kV	60	
8.3	TENSIÓN DE SOSTENIMIENTO A LA FRECUENCIA INDUSTRIAL ENTRE FASE Y TIERRA, HÚMEDO, 10 s	kV	70	
9.0	FRECUENCIA	Hz	60	
10.0	MATERIAL AISLANTE DEL CUERPO DEL SECCIONALIZADOR	---	PORCELANA O GOMA SILICONA	
11.0	NÚMERO DE CONTEOS DE DISPAROS	CONTEOS	1,2,3 y 4	
12.0	TIEMPO DE RESETEO	s	30	
12.1	TIEMPO DE APERTURA MECÁNICA	s	0,5	
12.2	TIEMPO MÁXIMO DE ACTUACIÓN	s		
13.0	INCLUYE BASE PORTAFUSIBLE	Si		

Nota.- Los niveles de aislamiento consignados en las tablas son para altitudes hasta 1 000 m.s.n.m, para altitudes superiores, se aplicará el factor de corrección de altura correspondiente.

.....
FIRMA Y SELLO DEL FABRICANTE

1401855-1



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | **DIARIO OFICIAL**

La información más útil la encuentras de lunes a domingo en tu diario oficial



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

PRODUCE

Prohíben la extracción de atún y especies afines efectuada por buques de cerco de capacidad de la CIAT 4 a 6 que enarbolan el pabellón peruano, en el Océano Pacífico Oriental (OPO)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 248-2016-PRODUCE

Lima, 5 de julio de 2016

VISTOS: La Resolución C-13-01 de la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT, el Informe N° 201-2016-PRODUCE/DGP-Diropa, de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y, el Informe N° 00121-2016-PRODUCE/OGAJ-cmoulet de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la citada Ley General de Pesca, en su artículo 9 dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y sus modificatorias, regula el régimen jurídico de la pesquería del atún, teniendo entre sus objetivos el aprovechamiento racional y sostenido de los stocks de atunes y especies afines tanto en aguas jurisdiccionales peruanas como en alta mar, mediante la aplicación de medidas para el ordenamiento y conservación de su pesquería, así como la participación activa del Perú en los mecanismos de cooperación subregional, regional y global para la investigación, protección y manejo integral de las especies altamente migratorias;

Que, el numeral 1.2 del artículo del citado Reglamento, dispone que, el Perú es miembro de la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT y del Acuerdo del Programa Internacional para la Conservación de los Delfines – APICD y como Estado ribereño afirma su derecho e interés en las pesquerías de los atunes en el Océano Pacífico Oriental para el desarrollo de una industria atunera importante de la región, así como para continuar la pesquería de atunes en aguas jurisdiccionales peruanas y aguas adyacentes a las 200 millas;

Que, en ese sentido, en la 85ª Reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT, llevada a cabo en Veracruz, Veracruz (México), entre el 10 y 14 de junio de 2013, se aprobó la Resolución C-13-01 “Programa Multianual para la Conservación de los Atunes en el Océano Pacífico Oriental durante 2014-2016”, que establece, entre otras medidas, que en el año 2016 se superará la actividad extractiva realizada por buques atuneros cerqueros de clase de capacidad de la CIAT 4 a 6 (más de 182 toneladas de capacidad de acarreo) que pesquen los atunes aleta amarilla, patudo y barrilete en el Océano Pacífico – OPO, a partir del 29 de julio hasta el 28 de setiembre de 2016 o del 18 de noviembre de 2016 hasta el 18 de enero de 2017, debiendo cada parte de la

CIAT elegir, para cada año, el período específico que será vedado y notificar a su decisión;

Que, asimismo, en el numeral once (11) de la citada Resolución se establece que todos los buques de palangre de más de 24 metros de eslora total, no podrán superar la captura anual total de 500 toneladas de atún patudo, o sus capturas respectivas de 2001, lo que sea mayor; y reconoce que el Perú; en su calidad de Estado costero, desarrollará una flota atunera palangrera, que operará en estricto cumplimiento de las normas y disposiciones de la CIAT y de conformidad con las resoluciones de la CIAT;

Que, con el informe de Vistos, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, considerando la necesidad de participar activamente en el manejo integral y la conservación de los stocks de atunes del Océano Pacífico Oriental - OPO, recomienda implementar las decisiones adoptadas por la Comisión Interamericana del Atún Tropical en la citada Resolución C-13-01;

Con el visado del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por el Decreto Supremo N°032-2003-PRODUCE y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prohibir la extracción de atún y especies afines efectuada por buques de cerco de clase de capacidad de la CIAT 4 a 6 (mayores de 182 toneladas de capacidad de acarreo) que enarbolan el pabellón peruano, en el Océano Pacífico Oriental (OPO) en los siguientes períodos:

EMBARCACIÓN	PERÍODO
DORICA	29 de julio de 2016 hasta el 28 de setiembre de 2016
FLOR	29 de julio de 2016 hasta el 28 de setiembre de 2016
BAMAR VIII	29 de julio de 2016 hasta el 28 de setiembre de 2016
ISABELITA	29 de julio de 2016 hasta el 28 de setiembre de 2016
DON LUCHO II	29 de julio de 2016 hasta el 28 de setiembre de 2016
MARIA JOSE	29 de julio de 2016 hasta el 28 de setiembre de 2016
COSTA DEL SOL	29 de julio de 2016 hasta el 28 de setiembre de 2016
CARACOL	29 de julio de 2016 hasta el 28 de setiembre de 2016

Artículo 2.- Los buques de cerco que enarbolan el pabellón peruano, comprendidos dentro de los alcances del artículo anterior, deben permanecer en puerto durante la vigencia de la prohibición dispuesta por dicho artículo, excepto aquellos que lleven un observador del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Protección de los Delfines

(APICD), los cuales podrán salir de puerto durante la veda, siempre que no pesquen en el Océano Pacífico Oriental (OPO).

Artículo 3.- Los buques comprendidos dentro de los alcances del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, durante la vigencia de la prohibición dispuesta por dicho artículo, podrán operar en otras pesquerías distintas al atún, en concordancia a sus correspondientes permisos de pesca; para tales efectos deben llevar un observador del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Protección de los Delfines (APICD).

Artículo 4.- Los buques de cerco de clase de capacidad de la CIAT 4 (entre 182 y 272 toneladas métricas de capacidad de acarreo) podrán realizar solamente un viaje de pesca de hasta treinta (30) días de duración durante el período de veda señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, siempre que lleven a

bordo un observador del Programa de Observadores a Bordo del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Protección de los Delfines (APICD).

Artículo 5.- Establecer el límite de captura total de atún patudo (*Thunnus obesus*) en 500 toneladas métricas para el año 2016, que será de aplicación a los buques atuneros palangreros mayores de veinticuatro (24) metros de eslora total que enarbolan el pabellón peruano en el Océano Pacífico Oriental (OPO).

Artículo 6.- Para los fines de la presente Resolución Ministerial, se define como Océano Pacífico Oriental (OPO) a la zona delimitada por el litoral de América del Norte, Central y del Sur y por las siguientes líneas: i) Paralelo 50° de latitud norte desde la costa de América del Norte hasta su intersección con el meridiano 150° de longitud oeste; del meridiano 150° de longitud oeste hasta su intersección con el paralelo 50° latitud sur; y, ii) desde el último paralelo hasta su intersección con la costa de América del Sur.

Artículo 7.- Prohibir las descargas y transbordos de atún o productos derivados que hayan sido identificados positivamente como provenientes de actividades de pesca desarrolladas por embarcaciones atuneras, comprendidas dentro de los alcances del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 8.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y modificatorias, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás normas concordantes, complementarias y/o ampliatorias.

Artículo 9.- La Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo informará de la aprobación de la presente medida a los titulares de permisos de pesca para operar embarcaciones cerqueras atuneras que enarbolan el pabellón nacional y publicará en el portal institucional del Ministerio de la Producción un comunicado informativo dirigido a todos los interesados de la industria atunera en el país.

Artículo 10.- Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, y de Supervisión y Fiscalización del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1400912-1

Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en áreas del dominio marítimo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 249-2016-PRODUCE

Lima, 7 de julio de 2016

VISTOS: Los Oficios Nos. 497-2016-IMARPE/DEC y 501-2016-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 228-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe N° 00127-2016-PRODUCE/OGAJ-cmoulet de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos

contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, los períodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, que el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, establece en el numeral 4.4 del artículo 4 que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE suspenderá las actividades extractivas del citado recurso por razones de conservación en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, el IMARPE mediante los Oficios de Vistos remite los Reportes Nos. 01 y 02-2016-Incidencia de Juveniles de Anchoveta en la Región Norte – Centro del Mar Peruano. Primera Temporada de Pesca del 2016, correspondiente al período comprendido entre el 02 y el 04 de julio de 2016, en los que informa, entre otros, que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso de anchoveta alcanzó el 15% en el área comprendida entre los 06°00' a 07°00' LS de las 05 a 20 millas de distancia a la costa; y, el 34% en el área comprendida entre los 14°30' a 15°30' LS de las 05 a 30 millas marinas de distancia a la costa; por lo que recomienda aplicar medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en dichas áreas, por un período no menor a diez (10) días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, en aplicación del enfoque precautorio, recomienda suspender la actividad extractiva del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) por un período de diez (10) días calendario, en las áreas comprendidas entre los 06°00' a 07°00' LS de las 05 a 20 millas marinas de distancia a la costa; y, entre los 14°30' a 15°30' LS de las 05 a 30 millas marinas de distancia a la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con el visado del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un período de diez (10) días calendario, de acuerdo al siguiente detalle:

- Entre los 06°00' a 07°00' LS de las 05 a 20 millas marinas de distancia a la costa; y,
- Entre los 14°30' a 15°30' LS de las 05 a 30 millas marinas de distancia a la costa.

Artículo 2.- La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales, de menor y mayor escala dentro de la citada área.

Artículo 3.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

Artículo 5.- La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1401863-1

Disponen el retiro de la calificación como CITE Privado a diversas personas jurídicas

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 90-2016-ITP/DE

Callao, 8 de junio de 2016

VISTOS:

El Informe N° 002-2016-ITP/GTT, de fecha 30 de mayo de 2016, emitido por el Grupo de Trabajo Transitorio, encargado de apoyar y verificar la adecuación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE); el Acuerdo N° SO 32-09-2016-ITP/CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 09 de fecha 31 de mayo de 2016, emitido por el Consejo Directivo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP). Asimismo, en virtud de lo dispuesto por los literales c) y k) del artículo 17 del Decreto Legislativo

N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, el ITP tiene como función calificar a los CITE privados como tales, y retirar dicha calificación cuando corresponda, por el incumplimiento de sus obligaciones, condiciones exigidas y aquellas otras causas que se determine las normas mencionadas;

Que, mediante Resolución Vice Ministerial N° 023-2003-PRODUCE/VMI de fecha 06 de noviembre de 2003, se resolvió otorgar al Instituto Peruano de la Alpaca y Camélidos - IPAC, la calificación para operar como "Centro de Innovación Tecnológica para la Industria Textil de Camélidos";

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, sobre la adecuación y evaluación de los CITE, establece que: "El ITP conformará mediante Resolución Ejecutiva un Grupo de Trabajo Transitorio, el cual apoyará y verificará la adecuación de los CITE conforme a lo señalado en la Ley CITE y el presente Reglamento, emitiendo un Informe Final que será fundamento suficiente para que el Consejo Directivo del ITP proponga la suspensión o extinción del CITE Público, retire la calificación del CITE Privado, o declare su adecuación. En cualquiera de los casos, lo resuelto será notificado al CITE. La adecuación deberá realizarse dentro de un periodo no mayor a tres (03) meses, contados a partir de su constitución del referido Grupo de Trabajo. Los avances en la adecuación deberán ser informados mensualmente al Director Ejecutivo del ITP. Dicho informe será puesto en conocimiento del Consejo Directivo del ITP en la sesión inmediata a su presentación;"

Que, por el artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 44-2016-ITP/DE, de fecha 6 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva conformó el Grupo de Trabajo Transitorio, encargado de apoyar y verificar la adecuación de los CITE;

Que, el Grupo de Trabajo se instaló con fecha 11 de abril de 2016, conforme se aprecia del Acta de Instalación y mediante el Quinto Acuerdo, se dispuso aprobar los criterios establecidos en el numeral 4 de la citada Acta, para la adecuación al Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE;

Que, dicho Grupo de Trabajo, por el Informe N° 002-2016-ITP/GTT de fecha 30 de mayo de 2016, denominado Segundo Informe de Adecuación al Decreto Legislativo N° 1228 y su Reglamento N° 004-2016-PRODUCE, dirigido a la Dirección Ejecutiva, sustenta y recomienda se retire la calificación como Centros de Innovación Tecnológica - CITE Privado a ocho (08) CITE privados, entre los cuales se encuentra la Instituto Peruano de la Alpaca y Camélidos - IPAC;

Que, el Consejo Directivo del ITP, mediante el Acuerdo N° SO 32-09-2016-ITP/CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 09 de fecha 31 de mayo de 2016, dispuso aprobar el retiro de calificación como CITE Privado, al Instituto Peruano de la Alpaca y Camélidos - IPAC; y autorizó al Director Ejecutivo a expedir la Resolución Ejecutiva correspondiente;

Que, el principio administrativo de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, por los fundamentos señalados, se hace necesario retirar al Instituto Peruano de la Alpaca y Camélidos - IPAC, la calificación para operar como "Centro de Innovación Tecnológica para la Industria Textil de Camélidos";

Con las visaciones de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica; de la Dirección de Seguimiento y Evaluación; de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RETIRAR al Instituto Peruano de la Alpaca y Camélidos - IPAC, la calificación para operar como "Centro de Innovación Tecnológica para la Industria Textil de Camélidos", por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución Ejecutiva al Instituto Peruano de la Alpaca y Camélidos - IPAC, y a la Dirección de Operaciones para su inscripción en el Registro de los CITE a su cargo.

Artículo 3.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción

1401715-1

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA
N° 91-2016-ITP/DE**

Callao, 8 de junio de 2016

VISTOS:

El Informe N° 002-2016-ITP/GTT, de fecha 30 de mayo de 2016, emitido por el Grupo de Trabajo Transitorio, encargado de apoyar y verificar la adecuación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE); el Acuerdo N° SO 32-09-2016-ITP/CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 09 de fecha 31 de mayo de 2016, emitido por el Consejo Directivo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP). Asimismo, en virtud de lo dispuesto por los literales c) y k) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, el ITP tiene como función calificar a los CITE privados como tales, y retirar dicha calificación cuando corresponda, por el incumplimiento de sus obligaciones, condiciones exigidas y aquellas otras causas que se determine las normas mencionadas;

Que, mediante Resolución Vice Ministerial N° 016-2004-PRODUCE/VMI de fecha 21 de octubre de 2004, se resolvió otorgar a la Asociación de Talleres y Empresas de Metal Mecánica del Perú – ATEM PERÚ, la calificación para operar como "Centro de Innovación Tecnológica Metalmeccánico";

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, sobre la adecuación y evaluación de los CITE, establece que: "El ITP conformará

mediante Resolución Ejecutiva un Grupo de Trabajo Transitorio, el cual apoyará y verificará la adecuación de los CITE conforme a lo señalado en la Ley CITE y el presente Reglamento, emitiendo un Informe Final que será fundamento suficiente para que el Consejo Directivo del ITP proponga la suspensión o extinción del CITE Público, retire la calificación del CITE Privado, o declare su adecuación. En cualquiera de los casos, lo resuelto será notificado al CITE. La adecuación deberá realizarse dentro de un periodo no mayor a tres (03) meses, contados a partir de su constitución del referido Grupo de Trabajo. Los avances en la adecuación deberán ser informados mensualmente al Director Ejecutivo del ITP. Dicho informe será puesto en conocimiento del Consejo Directivo del ITP en la sesión inmediata a su presentación;"

Que, por el artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 44-2016-ITP/DE, de fecha 6 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva conformó el Grupo de Trabajo Transitorio, encargado de apoyar y verificar la adecuación de los CITE;

Que, el Grupo de Trabajo se instaló con fecha 11 de abril de 2016, conforme se aprecia del Acta de Instalación y mediante el Quinto Acuerdo, se dispuso aprobar los criterios establecidos en el numeral 4 de la citada Acta, para la adecuación al Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE;

Que, dicho Grupo de Trabajo, por el Informe N° 002-2016-ITP/GTT de fecha 30 de mayo de 2016, denominado Segundo Informe de Adecuación al Decreto Legislativo N° 1228 y su Reglamento N° 004-2016-PRODUCE, dirigido a la Dirección Ejecutiva, sustenta y recomienda se retire la calificación como Centros de Innovación Tecnológica - CITE Privado a ocho (08) CITE privados, entre los cuales se encuentra la Asociación de Talleres y Empresas de Metal Mecánica del Perú – ATEM PERÚ;

Que, el Consejo Directivo del ITP, mediante el Acuerdo N° SO 32-09-2016-ITP/CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 09 de fecha 31 de mayo de 2016, dispuso aprobar el retiro de calificación como CITE Privado, a la Asociación de Talleres y Empresas de Metal Mecánica del Perú – ATEM PERÚ; y autorizó al Director Ejecutivo a expedir la Resolución Ejecutiva correspondiente;

Que, el principio administrativo de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, por los fundamentos señalados, se hace necesario retirar a la Asociación de Talleres y Empresas de Metal Mecánica del Perú – ATEM PERÚ, la calificación para operar como "Centro de Innovación Tecnológica Metalmeccánico";

Con las visaciones de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica; de la Dirección de Seguimiento y Evaluación; de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RETIRAR a la Asociación de Talleres y Empresas de Metal Mecánica del Perú – ATEM PERÚ,

la calificación para operar como “Centro de Innovación Tecnológica Metalmeccánico”, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución Ejecutiva a la Asociación de Talleres y Empresas de Metal Mecánica del Perú – ATEM PERÚ, y a la Dirección de Operaciones para su inscripción en el Registro de los CITE a su cargo.

Artículo 3.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción

1401715-2

RESOLUCIÓN EJECUTIVA Nº 92-2016-ITP/DE

Callao, 8 de junio de 2016

VISTOS:

El Informe Nº 002-2016-ITP/GTT, de fecha 30 de mayo de 2016, emitido por el Grupo de Trabajo Transitorio, encargado de apoyar y verificar la adecuación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE); el Acuerdo Nº SO 32-09-2016-ITP/CD, adoptado en la Sesión Ordinaria Nº 09 de fecha 31 de mayo de 2016, emitido por el Consejo Directivo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP). Asimismo, en virtud de lo dispuesto por los literales c) y k) del artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, el ITP tiene como función calificar a los CITE privados como tales, y retirar dicha calificación cuando corresponda, por el incumplimiento de sus obligaciones, condiciones exigidas y aquellas otras causas que se determine las normas mencionadas;

Que, mediante Resolución Vice Ministerial Nº 020-2002-PROD/VMI de fecha 25 de julio del 2002, se resolvió otorgar a la Asociación “El Taller Asociación de Promoción y Desarrollo”, la calificación para operar como Centro de Innovación Tecnológica en el sector de confecciones y tejidos;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2016-PRODUCE, sobre la adecuación y evaluación de los CITE, establece que: “El ITP conformará mediante Resolución Ejecutiva un Grupo de Trabajo Transitorio, el cual apoyará y verificará la adecuación de los CITE conforme a lo señalado en la Ley CITE y el presente Reglamento, emitiendo un Informe Final que será fundamento suficiente para que el Consejo Directivo del ITP proponga la suspensión o extinción del CITE Público, retire la calificación del CITE Privado, o declare su adecuación. En cualquiera de los casos, lo resuelto será notificado al CITE. La adecuación deberá realizarse dentro de un periodo no mayor a tres (03) meses, contados a partir de su constitución del referido Grupo de Trabajo. Los avances en la adecuación deberán ser informados mensualmente al Director Ejecutivo del ITP. Dicho informe será puesto en conocimiento del Consejo Directivo del ITP en la sesión inmediata a su presentación;”

Que, por el artículo 1 de la Resolución Ejecutiva Nº 44-2016-ITP/DE, de fecha 6 de abril de 2016, la Dirección

Ejecutiva conformó el Grupo de Trabajo Transitorio, encargado de apoyar y verificar la adecuación de los CITE;

Que, el Grupo de Trabajo se instaló con fecha 11 de abril de 2016, conforme se aprecia del Acta de Instalación y mediante el Quinto Acuerdo, se dispuso aprobar los criterios establecidos en el numeral 4 de la citada Acta, para la adecuación al Decreto Legislativo Nº 1228, Decreto Legislativo de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2016-PRODUCE;

Que, dicho Grupo de Trabajo, por el Informe Nº 002-2016-ITP/GTT de fecha 30 de mayo de 2016, denominado Segundo Informe de Adecuación al Decreto Legislativo Nº 1228 y su Reglamento Nº 004-2016-PRODUCE, dirigido a la Dirección Ejecutiva, sustenta y recomienda se retire la calificación como Centros de Innovación Tecnológica – CITE Privado a ocho (08) CITE privados, entre los cuales se encuentra la Asociación “El Taller Asociación de Promoción y Desarrollo”;

Que, el Consejo Directivo del ITP, mediante el Acuerdo Nº SO 32-09-2016-ITP/CD, adoptado en la Sesión Ordinaria Nº 09 de fecha 31 de mayo de 2016, dispuso aprobar el retiro de calificación como CITE Privado, a la Asociación “El Taller Asociación de Promoción y Desarrollo”; y autorizó al Director Ejecutivo a expedir la Resolución Ejecutiva correspondiente;

Que, el principio administrativo de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, por los fundamentos señalados, se hace necesario retirar a la Asociación “El Taller Asociación de Promoción y Desarrollo”, la calificación para operar como “Centro de Innovación Tecnológica en el sector de confecciones y tejidos”;

Con las visaciones de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica; de la Dirección de Seguimiento y Evaluación; de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Legislativo Nº 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2016-PRODUCE; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RETIRAR a la Asociación “El Taller Asociación de Promoción y Desarrollo”, la calificación para operar como Centro de Innovación Tecnológica en el sector de confecciones y tejidos, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución Ejecutiva a la Asociación “El Taller Asociación de Promoción y Desarrollo”, y a la Dirección de Operaciones para su inscripción en el Registro de los CITE a su cargo.

Artículo 3.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción

1401715-3

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA
N° 93-2016-ITP/DE**

Callao, 8 de junio de 2016

VISTOS:

El Informe N° 002-2016-ITP/GTT, de fecha 30 de mayo de 2016, emitido por el Grupo de Trabajo Transitorio, encargado de apoyar y verificar la adecuación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE); el Acuerdo N° SO 32-09-2016-ITP/CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 09 de fecha 31 de mayo de 2016, emitido por el Consejo Directivo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP). Asimismo, en virtud de lo dispuesto por los literales c) y k) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, el ITP tiene como función calificar a los CITE privados como tales, y retirar dicha calificación cuando corresponda, por el incumplimiento de sus obligaciones, condiciones exigidas y aquellas otras causas que se determine las normas mencionadas;

Que, mediante Resolución Vice Ministerial N° 010-2006-PRODUCE/DVI de fecha 28 de agosto de 2006, se resolvió otorgar a la Asociación para la Promoción del Desarrollo Tecnológico del Sector Pesca – PRODEPESCA, la calificación para operar como Centro de Innovación Tecnológica Pesquero;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, sobre la adecuación y evaluación de los CITE, establece que: "El ITP conformará mediante Resolución Ejecutiva un Grupo de Trabajo Transitorio, el cual apoyará y verificará la adecuación de los CITE conforme a lo señalado en la Ley CITE y el presente Reglamento, emitiendo un Informe Final que será fundamento suficiente para que el Consejo Directivo del ITP proponga la suspensión o extinción del CITE Público, retire la calificación del CITE Privado, o declare su adecuación. En cualquiera de los casos, lo resuelto será notificado al CITE. La adecuación deberá realizarse dentro de un periodo no mayor a tres (03) meses, contados a partir de su constitución del referido Grupo de Trabajo. Los avances en la adecuación deberán ser informados mensualmente al Director Ejecutivo del ITP. Dicho informe será puesto en conocimiento del Consejo Directivo del ITP en la sesión inmediata a su presentación;"

Que, por el artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 44-2016-ITP/DE, de fecha 6 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva conformó el Grupo de Trabajo Transitorio, encargado de apoyar y verificar la adecuación de los CITE;

Que, el Grupo de Trabajo se instaló con fecha 11 de abril de 2016, conforme se aprecia del Acta de Instalación y mediante el Quinto Acuerdo, se dispuso aprobar los criterios establecidos en el numeral 4 de la citada Acta, para la adecuación al Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE;

Que, dicho Grupo de Trabajo, por el Informe N° 002-2016-ITP/GTT de fecha 30 de mayo de 2016, denominado Segundo Informe de Adecuación al Decreto Legislativo N° 1228 y su Reglamento N° 004-2016-PRODUCE, dirigido a la Dirección Ejecutiva, sustenta y recomienda se retire la calificación como Centros de Innovación Tecnológica – CITE Privado a ocho (08) CITE privados, entre los cuales se encuentra la Asociación para la Promoción del Desarrollo Tecnológico del Sector Pesca – PRODEPESCA;

Que, el Consejo Directivo del ITP, mediante el Acuerdo N° SO 32-09-2016-ITP/CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 09 de fecha 31 de mayo de 2016, dispuso aprobar el retiro de calificación como CITE Privado, a la Asociación para la Promoción del Desarrollo Tecnológico del Sector Pesca – PRODEPESCA; y autorizó al Director Ejecutivo a expedir la Resolución Ejecutiva correspondiente;

Que, el principio administrativo de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, por los fundamentos señalados, se hace necesario retirar a la Asociación para la Promoción del Desarrollo Tecnológico del Sector Pesca – PRODEPESCA, la calificación para operar como "Centros de Innovación Tecnológica Pesquero";

Con las visaciones de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica; de la Dirección de Seguimiento y Evaluación; de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RETIRAR a la Asociación para la Promoción del Desarrollo Tecnológico del Sector Pesca – PRODEPESCA, la calificación para operar como Centro de Innovación Tecnológica Pesquero, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución Ejecutiva a la Asociación para la Promoción del Desarrollo Tecnológico del Sector Pesca – PRODEPESCA, y a la Dirección de Operaciones para su inscripción en el Registro de los CITE a su cargo.

Artículo 3.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción

1401715-4

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA
N° 94-2016-ITP/DE**

Callao, 8 de junio de 2016

VISTOS:

El Informe N° 002-2016-ITP/GTT, de fecha 30 de mayo de 2016, emitido por el Grupo de Trabajo Transitorio, encargado de apoyar y verificar la adecuación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE); el Acuerdo N° SO 32-09-2016-ITP/CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 09 de fecha 31 de mayo de 2016, emitido por el Consejo Directivo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y

de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP). Asimismo, en virtud de lo dispuesto por los literales c) y k) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, el ITP tiene como función calificar a los CITE privados como tales, y retirar dicha calificación cuando corresponda, por el incumplimiento de sus obligaciones, condiciones exigidas y aquellas otras causas que se determine las normas mencionadas;

Que, mediante Resolución Vice Ministerial N° 003-2009-PRODUCE/DVMYPE-I de fecha 28 de febrero de 2009, se resolvió otorgar a la Asociación Civil para el Desarrollo Forestal de la Región Loreto, la calificación para operar como Centro de Innovación Tecnológica Forestal;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, sobre la adecuación y evaluación de los CITE, establece que: "El ITP conformará mediante Resolución Ejecutiva un Grupo de Trabajo Transitorio, el cual apoyará y verificará la adecuación de los CITE conforme a lo señalado en la Ley CITE y el presente Reglamento, emitiendo un Informe Final que será fundamento suficiente para que el Consejo Directivo del ITP proponga la suspensión o extinción del CITE Público, retire la calificación del CITE Privado, o declare su adecuación. En cualquiera de los casos, lo resuelto será notificado al CITE. La adecuación deberá realizarse dentro de un periodo no mayor a tres (03) meses, contados a partir de su constitución del referido Grupo de Trabajo. Los avances en la adecuación deberán ser informados mensualmente al Director Ejecutivo del ITP. Dicho informe será puesto en conocimiento del Consejo Directivo del ITP en la sesión inmediata a su presentación;"

Que, por el artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 44-2016-ITP/DE, de fecha 6 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva conformó el Grupo de Trabajo Transitorio, encargado de apoyar y verificar la adecuación de los CITE;

Que, el Grupo de Trabajo se instaló con fecha 11 de abril de 2016, conforme se aprecia del Acta de Instalación y mediante el Quinto Acuerdo, se dispuso aprobar los criterios establecidos en el numeral 4 de la citada Acta, para la adecuación al Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE;

Que, dicho Grupo de Trabajo, por el Informe N° 002-2016-ITP/GTT de fecha 30 de mayo de 2016, denominado Segundo Informe de Adecuación al Decreto Legislativo N° 1228 y su Reglamento N° 004-2016-PRODUCE, dirigido a la Dirección Ejecutiva, sustenta y recomienda se retire la calificación como Centros de Innovación Tecnológica - CITE Privado a ocho (08) CITE privados, entre los cuales se encuentra la Asociación Civil para el Desarrollo Forestal de la Región Loreto;

Que, el Consejo Directivo del ITP, mediante el Acuerdo N° SO 32-09-2016-ITP/CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 09 de fecha 31 de mayo de 2016, dispuso aprobar el retiro de calificación como CITE Privado, a la Asociación Civil para el Desarrollo Forestal de la Región Loreto; y autorizó al Director Ejecutivo a expedir la Resolución Ejecutiva correspondiente;

Que, el principio administrativo de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, por los fundamentos señalados, se hace necesario retirar a la Asociación Civil para el Desarrollo Forestal de la Región Loreto, la calificación para operar como "Centro de Innovación Tecnológica Forestal";

Con las visaciones de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica; de la Dirección de Seguimiento y Evaluación; de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RETIRAR a la Asociación Civil para el Desarrollo Forestal de la Región Loreto, la calificación para operar como Centro de Innovación Tecnológica Forestal, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución Ejecutiva a la Asociación Civil para el Desarrollo Forestal de la Región Loreto, y a la Dirección de Operaciones para su inscripción en el Registro de los CITE a su cargo.

Artículo 3.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción

1401715-5

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 95-2016-ITP/DE

Callao, 8 de junio de 2016

VISTOS:

El Informe N° 002-2016-ITP/GTT, de fecha 30 de mayo de 2016, emitido por el Grupo de Trabajo Transitorio, encargado de apoyar y verificar la adecuación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE); el Acuerdo N° SO 32-09-2016-ITP/CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 09 de fecha 31 de mayo de 2016, emitido por el Consejo Directivo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP). Asimismo, en virtud de lo dispuesto por los literales c) y k) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, el ITP tiene como función calificar a los CITE privados como tales, y retirar dicha calificación cuando corresponda, por el incumplimiento de sus obligaciones, condiciones exigidas y aquellas otras causas que se determine las normas mencionadas;

Que, mediante Resolución Vice Ministerial N° 008-2002-MITINCI/VMI de fecha 05 de abril de 2005, se resolvió otorgar a la Asociación Civil Instituto de Desarrollo Urbano PIRKA, la calificación para operar como "Centro de Innovación Tecnológica en el campo de las confecciones";

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo de Centros

de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, sobre la adecuación y evaluación de los CITE, establece que: “El ITP conformará mediante Resolución Ejecutiva un Grupo de Trabajo Transitorio, el cual apoyará y verificará la adecuación de los CITE conforme a lo señalado en la Ley CITE y el presente Reglamento, emitiendo un Informe Final que será fundamento suficiente para que el Consejo Directivo del ITP proponga la suspensión o extinción del CITE Público, retire la calificación del CITE Privado, o declare su adecuación. En cualquiera de los casos, lo resuelto será notificado al CITE. La adecuación deberá realizarse dentro de un periodo no mayor a tres (03) meses, contados a partir de su constitución del referido Grupo de Trabajo. Los avances en la adecuación deberán ser informados mensualmente al Director Ejecutivo del ITP. Dicho informe será puesto en conocimiento del Consejo Directivo del ITP en la sesión inmediata a su presentación;”

Que, por el artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 44-2016-ITP/DE, de fecha 6 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva conformó el Grupo de Trabajo Transitorio, encargado de apoyar y verificar la adecuación de los CITE;

Que, el Grupo de Trabajo se instaló con fecha 11 de abril de 2016, conforme se aprecia del Acta de Instalación y mediante el Quinto Acuerdo, se dispuso aprobar los criterios establecidos en el numeral 4 de la citada Acta, para la adecuación al Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE;

Que, dicho Grupo de Trabajo, por el Informe N° 002-2016-ITP/GTT de fecha 30 de mayo de 2016, denominado Segundo Informe de Adecuación al Decreto Legislativo N° 1228 y su Reglamento N° 004-2016-PRODUCE, dirigido a la Dirección Ejecutiva, sustenta y recomienda se retire la calificación como Centros de Innovación Tecnológica – CITE Privado a ocho (08) CITE privados, entre los cuales se encuentra la Asociación Civil Instituto de Desarrollo Urbano PIRKA;

Que, el Consejo Directivo del ITP, mediante el Acuerdo N° SO 32-09-2016-ITP/CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 09 de fecha 31 de mayo de 2016, dispuso aprobar el retiro de calificación como CITE Privado, a la Asociación Civil Instituto de Desarrollo Urbano PIRKA; y autorizó al Director Ejecutivo a expedir la Resolución Ejecutiva correspondiente;

Que, el principio administrativo de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, por los fundamentos señalados, se hace necesario retirar a la Asociación Civil Instituto de Desarrollo Urbano PIRKA, la calificación para operar como “Centro de Innovación Tecnológica en el campo de las confecciones”;

Con las visiones de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica; de la Dirección de Seguimiento y Evaluación; de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RETIRAR a la Asociación Civil Instituto de Desarrollo Urbano PIRKA, la calificación para operar como “Centro de Innovación Tecnológica en el campo de las confecciones”, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución Ejecutiva a la Asociación Civil Instituto de Desarrollo Urbano PIRKA, y a la Dirección de Operaciones para su inscripción en el Registro de los CITE a su cargo.

Artículo 3.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción

1401715-6

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 96-2016-ITP/DE

Callao, 8 de junio de 2016

VISTOS:

El Informe N° 002-2016-ITP/GTT, de fecha 30 de mayo de 2016, emitido por el Grupo de Trabajo Transitorio, encargado de apoyar y verificar la adecuación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE); el Acuerdo N° SO 32-09-2016-ITP/CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 09 de fecha 31 de mayo de 2016, emitido por el Consejo Directivo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP). Asimismo, en virtud de lo dispuesto por los literales c) y k) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, el ITP tiene como función calificar a los CITE privados como tales, y retirar dicha calificación cuando corresponda, por el incumplimiento de sus obligaciones, condiciones exigidas y aquellas otras causas que se determine las normas mencionadas;

Que, mediante Resolución Vice Ministerial N° 017-2003-PRODUCE/VMI de fecha 26 de junio de 2003, se resolvió otorgar a la Asociación Civil “El Taller Asociación de Promoción y Desarrollo”, la calificación para operar como Centro de Innovación Tecnológica Agroindustrial;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, sobre la adecuación y evaluación de los CITE, establece que: “El ITP conformará mediante Resolución Ejecutiva un Grupo de Trabajo Transitorio, el cual apoyará y verificará la adecuación de los CITE conforme a lo señalado en la Ley CITE y el presente Reglamento, emitiendo un Informe Final que será fundamento suficiente para que el Consejo Directivo del ITP proponga la suspensión o extinción del CITE Público, retire la calificación del CITE Privado, o declare su adecuación. En cualquiera de los casos, lo resuelto será notificado al CITE. La adecuación deberá realizarse dentro de un periodo no mayor a tres (03) meses, contados a partir de su constitución del referido Grupo de Trabajo. Los avances en la adecuación deberán ser informados mensualmente al Director Ejecutivo del ITP. Dicho informe será puesto en conocimiento del Consejo Directivo del ITP en la sesión inmediata a su presentación;”

Que, por el artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 44-2016-ITP/DE, de fecha 6 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva conformó el Grupo de Trabajo Transitorio, encargado de apoyar y verificar la adecuación de los CITE;

Que, el Grupo de Trabajo se instaló con fecha 11 de abril de 2016, conforme se aprecia del Acta de Instalación y mediante el Quinto Acuerdo, se dispuso aprobar los criterios establecidos en el numeral 4 de la citada Acta, para la adecuación al Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE;

Que, dicho Grupo de Trabajo, por el Informe N° 002-2016-ITP/GTT de fecha 30 de mayo de 2016, denominado Segundo Informe de Adecuación al Decreto Legislativo N° 1228 y su Reglamento N° 004-2016-PRODUCE, dirigido a la Dirección Ejecutiva, sustenta y recomienda se retire la calificación como Centros de Innovación Tecnológica – CITE Privado a ocho (08) CITE privados, entre los cuales se encuentra la Asociación Civil “El Taller Asociación de Promoción y Desarrollo”;

Que, el Consejo Directivo del ITP, mediante el Acuerdo N° SO 32-09-2016-ITP/CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 09 de fecha 31 de mayo de 2016, dispuso aprobar el retiro de calificación como CITE Privado, a la Asociación Civil “El Taller Asociación de Promoción y Desarrollo”; y autorizó al Director Ejecutivo a expedir la Resolución Ejecutiva correspondiente;

Que, el principio administrativo de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, por los fundamentos señalados, se hace necesario retirar a la Asociación Civil “El Taller Asociación de Promoción y Desarrollo”, la calificación para operar como Centro de Innovación Tecnológica Agroindustrial;

Con las visaciones de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica; de la Dirección de Seguimiento y Evaluación; de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RETIRAR a la Asociación Civil “El Taller Asociación de Promoción y Desarrollo”, la calificación para operar como Centro de Innovación Tecnológica Agroindustrial, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR a la Asociación Civil “El Taller Asociación de Promoción y Desarrollo”, y a la Dirección de Operaciones para su inscripción en el Registro de los CITE a su cargo.

Artículo 3.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción

1401715-7

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 97-2016-ITP/DE

Callao, 8 de junio de 2016

VISTOS:

El Informe N° 002-2016-ITP/GTT, de fecha 30 de mayo de 2016, emitido por el Grupo de Trabajo Transitorio, encargado de apoyar y verificar la adecuación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE); el Acuerdo N° SO 32-09-2016-ITP/CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 09 de fecha 31 de mayo de 2016, emitido por el Consejo Directivo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP). Asimismo, en virtud de lo dispuesto por los literales c) y k) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, el ITP tiene como función calificar a los CITE privados como tales, y retirar dicha calificación cuando corresponda, por el incumplimiento de sus obligaciones, condiciones exigidas y aquellas otras causas que se determine las normas mencionadas;

Que, mediante Resolución Vice Ministerial N° 015-2002-MITINCI/VMI de fecha 01 de julio de 2002, se resolvió otorgar a la Asociación Civil Centro de Innovación Tecnológica de Frutas Tropicales y Plantas Medicinales de Loreto – CITE Frutas y Plantas de Loreto, la calificación para operar como Centro de Innovación Tecnológica en el campo de las Frutas Tropicales y Plantas Medicinales;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, sobre la adecuación y evaluación de los CITE, establece que: “El ITP conformará mediante Resolución Ejecutiva un Grupo de Trabajo Transitorio, el cual apoyará y verificará la adecuación de los CITE conforme a lo señalado en la Ley CITE y el presente Reglamento, emitiendo un Informe Final que será fundamento suficiente para que el Consejo Directivo del ITP proponga la suspensión o extinción del CITE Público, retire la calificación del CITE Privado, o declare su adecuación. En cualquiera de los casos, lo resuelto será notificado al CITE. La adecuación deberá realizarse dentro de un periodo no mayor a tres (03) meses, contados a partir de su constitución del referido Grupo de Trabajo. Los avances en la adecuación deberán ser informados mensualmente al Director Ejecutivo del ITP. Dicho informe será puesto en conocimiento del Consejo Directivo del ITP en la sesión inmediata a su presentación.”

Que, por el artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 44-2016-ITP/DE, de fecha 6 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva conformó el Grupo de Trabajo Transitorio, encargado de apoyar y verificar la adecuación de los CITE;

Que, el Grupo de Trabajo se instaló con fecha 11 de abril de 2016, conforme se aprecia del Acta de Instalación y mediante el Quinto Acuerdo, se dispuso aprobar los criterios establecidos en el numeral 4 de la citada Acta, para la adecuación al Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE;

Que, dicho Grupo de Trabajo, por el Informe N° 002-2016-ITP/GTT de fecha 30 de mayo de 2016, denominado Segundo Informe de Adecuación al Decreto Legislativo N° 1228 y su Reglamento N° 004-2016-PRODUCE, dirigido a la Dirección Ejecutiva, sustenta y recomienda, se retire la calificación como Centros de Innovación Tecnológica – CITE Privado a ocho (08) CITE privados, entre los cuales se encuentra la Asociación Civil Centro de Innovación

Tecnológica de Frutas Tropicales y Plantas Medicinales de Loreto – CITE Frutas y Plantas de Loreto;

Que, el Consejo Directivo del ITP, mediante el Acuerdo N° SO 32-09-2016-ITP/CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 09 de fecha 31 de mayo de 2016, dispuso aprobar el retiro de calificación como CITE Privado, a la Asociación Civil Centro de Innovación Tecnológica de Frutas Tropicales y Plantas Medicinales de Loreto – CITE Frutas y Plantas de Loreto; y autorizó al Director Ejecutivo a expedir la Resolución Ejecutiva correspondiente;

Que, el principio administrativo de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, por los fundamentos señalados, se hace necesario retirar a la Asociación Civil Centro de Innovación Tecnológica de Frutas Tropicales y Plantas Medicinales de Loreto – CITE Frutas y Plantas de Loreto, la calificación para operar como “Centro de Innovación Tecnológica en el campo de las Frutas Tropicales y Plantas Medicinales”;

Con las visaciones de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica; de la Dirección de Seguimiento y Evaluación; de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RETIRAR a la Asociación Civil Centro de Innovación Tecnológica de Frutas Tropicales y Plantas Medicinales de Loreto – CITE Frutas y Plantas de Loreto, la calificación para operar como “Centro de Innovación Tecnológica en el campo de las Frutas Tropicales y Plantas Medicinales”, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución Ejecutiva a la Asociación Civil Centro de Innovación Tecnológica de Frutas Tropicales y Plantas Medicinales de Loreto – CITE Frutas y Plantas de Loreto, y a la Dirección de Operaciones para su inscripción en el Registro de los CITE a su cargo.

Artículo 3.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción

1401715-8

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA
N° 122-2016-ITP/DE**

Callao, 6 de julio de 2016

VISTOS:

El Informe N° 05-2016-ITP/GTT, de fecha 13 de junio de 2016, emitido por el Grupo de Trabajo Transitorio, encargado de apoyar y verificar la adecuación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE); el Acuerdo N° SO 35-10-2016-ITP/

CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 10 de fecha 24 de junio de 2016, emitido por el Consejo Directivo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP). Asimismo, en virtud de lo dispuesto por los literales c) y k) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, el ITP tiene como función calificar a los CITE privados como tales, y retirar dicha calificación cuando corresponda, por el incumplimiento de sus obligaciones, condiciones exigidas y aquellas otras causas que se determinen en las normas mencionadas;

Que, mediante Resolución Vice Ministerial N° 001-2004-PRODUCE-VMI, de fecha 23 de enero de 2004, se resolvió acreditar a CIBERTEC, como Centro de Innovación Tecnológica - CITE CIBERTEC;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, sobre la adecuación y evaluación de los CITE, establece que: “El ITP conformará mediante Resolución Ejecutiva un Grupo de Trabajo Transitorio, el cual apoyará y verificará la adecuación de los CITE conforme a lo señalado en la Ley CITE y el presente Reglamento, emitiendo un Informe Final que será fundamento suficiente para que el Consejo Directivo del ITP proponga la suspensión o extinción del CITE Público, retire la calificación del CITE Privado, o declare su adecuación. En cualquiera de los casos, lo resuelto será notificado al CITE”;

Que, por el artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 44-2016-ITP/DE, de fecha 6 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva conformó el Grupo de Trabajo Transitorio, encargado de apoyar y verificar la adecuación de los CITE;

Que, el Grupo de Trabajo se instaló con fecha 11 de abril de 2016, conforme se aprecia del Acta de Instalación y mediante el Quinto Acuerdo, se dispuso aprobar los criterios establecidos en el numeral 4 de la citada Acta, para la adecuación al Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE;

Que, dicho Grupo de Trabajo, por el Informe N° 05-2016-ITP/GTT de fecha 13 de junio de 2016, denominado Informe Final sobre la Adecuación al Decreto Legislativo N° 1228 y su Reglamento N° 004-2016-PRODUCE, dirigido a la Dirección Ejecutiva, sustenta y recomienda se retire la calificación como Centros de Innovación Tecnológica - CITE Privado a cinco (05) CITE privados, entre los cuales se encuentra CIBERTEC;

Que, el Consejo Directivo del ITP, mediante el Acuerdo N° SO 35-10-2016-ITP/CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 10 de fecha 24 de junio de 2016, dispuso aprobar el retiro de calificación como CITE Privado, a CIBERTEC, y autorizó al Director Ejecutivo a expedir la Resolución Ejecutiva correspondiente;

Que, el principio administrativo de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, por los fundamentos señalados, se hace necesario retirar a CIBERTEC, la calificación para operar como Centro de Innovación Tecnológica;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,
De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP); la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto

del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RETIRAR a CIBERTEC, la calificación para operar como Centro de Innovación Tecnológica - CITE CIBERTEC, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución Ejecutiva a CIBERTEC, y a la Dirección de Operaciones para su inscripción en el Registro de los CITE a su cargo.

Artículo 3.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción

1401715-9

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA
N° 123-2016-ITP/DE**

Callao, 6 de julio de 2016

VISTOS:

El Informe N° 05-2016-ITP/GTT, de fecha 13 de junio de 2016, emitido por el Grupo de Trabajo Transitorio, encargado de apoyar y verificar la adecuación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE); el Acuerdo N° SO 35-10-2016-ITP/CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 10 de fecha 24 de junio de 2016, emitido por el Consejo Directivo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP). Asimismo, en virtud de lo dispuesto por los literales c) y k) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, el ITP tiene como función calificar a los CITE privados como tales, y retirar dicha calificación cuando corresponda, por el incumplimiento de sus obligaciones, condiciones exigidas y aquellas otras causas que se determinen en las normas mencionadas;

Que, mediante Resolución Vice Ministerial N° 002-2007-PRODUCE/DVI, de fecha 19 de marzo de 2007, se resolvió acreditar a la Asociación Peruana de Productores de Software - APESOFT, como Centro de Innovación Tecnológica del Software - CITEsoftware;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, sobre la adecuación y evaluación de los CITE, establece que: "El ITP conformará mediante Resolución Ejecutiva un Grupo de Trabajo Transitorio, el cual apoyará y verificará la adecuación de los CITE conforme a lo señalado en la Ley CITE y el presente Reglamento, emitiendo un Informe Final que será fundamento suficiente para que el Consejo Directivo del ITP proponga la suspensión o extinción del CITE Público, retire la calificación del CITE Privado, o declare su

adecuación. En cualquiera de los casos, lo resuelto será notificado al CITE;"

Que, por el artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 44-2016-ITP/DE, de fecha 6 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva conformó el Grupo de Trabajo Transitorio, encargado de apoyar y verificar la adecuación de los CITE;

Que, el Grupo de Trabajo se instaló con fecha 11 de abril de 2016, conforme se aprecia del Acta de Instalación y mediante el Quinto Acuerdo, se dispuso aprobar los criterios establecidos en el numeral 4 de la citada Acta, para la adecuación al Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE;

Que, dicho Grupo de Trabajo, por el Informe N° 05-2016-ITP/GTT de fecha 13 de junio de 2016, denominado Informe Final sobre la Adecuación al Decreto Legislativo N° 1228 y su Reglamento N° 004-2016-PRODUCE, dirigido a la Dirección Ejecutiva, sustenta y recomienda se retire la calificación como Centros de Innovación Tecnológica - CITE Privado a cinco (05) CITE privados, entre los cuales se encuentra la Asociación Peruana de Productores de Software - APESOFT;

Que, el Consejo Directivo del ITP, mediante el Acuerdo N° SO 35-10-2016-ITP/CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 10 de fecha 24 de junio de 2016, dispuso aprobar el retiro de calificación como CITE Privado, a la Asociación Peruana de Productores de Software - APESOFT, y autorizó al Director Ejecutivo a expedir la Resolución Ejecutiva correspondiente;

Que, el principio administrativo de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, por los fundamentos señalados, se hace necesario retirar a la Asociación Peruana de Productores de Software - APESOFT, la calificación para operar como Centro de Innovación Tecnológica;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP); la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RETIRAR a la Asociación Peruana de Productores de Software - APESOFT, la calificación para operar como Centro de Innovación Tecnológica del Software - CITEsoftware, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución Ejecutiva a la Asociación Peruana de Productores de Software - APESOFT, y a la Dirección de Operaciones para su inscripción en el Registro de los CITE a su cargo.

Artículo 3.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción

1401715-10

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA
N° 124-2016-ITP/DE**

Callao, 6 de julio de 2016

VISTOS:

El Informe N° 05-2016-ITP/GTT, de fecha 13 de junio de 2016, emitido por el Grupo de Trabajo Transitorio, encargado de apoyar y verificar la adecuación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE); el Acuerdo N° SO 35-10-2016-ITP/CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 10 de fecha 24 de junio de 2016, emitido por el Consejo Directivo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP). Asimismo, en virtud de lo dispuesto por los literales c) y k) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, el ITP tiene como función calificar a los CITE privados como tales, y retirar dicha calificación cuando corresponda, por el incumplimiento de sus obligaciones, condiciones exigidas y aquellas otras causas que se determinen en las normas mencionadas;

Que, mediante Resolución Vice Ministerial N° 001-2012-PRODUCE/DVMPYE-I, de fecha 29 de febrero de 2012, se resolvió acreditar a la empresa de Asesoría y Consultoría en Marketing y Comercialización, Mercadeando S.A., como Centro de Innovación Tecnológica de Marketing - CITEmarketing;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, sobre la adecuación y evaluación de los CITE, establece que: "El ITP conformará mediante Resolución Ejecutiva un Grupo de Trabajo Transitorio, el cual apoyará y verificará la adecuación de los CITE conforme a lo señalado en la Ley CITE y el presente Reglamento, emitiendo un Informe Final que será fundamento suficiente para que el Consejo Directivo del ITP proponga la suspensión o extinción del CITE Público, retire la calificación del CITE Privado, o declare su adecuación. En cualquiera de los casos, lo resuelto será notificado al CITE";

Que, por el artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 44-2016-ITP/DE, de fecha 6 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva conformó el Grupo de Trabajo Transitorio, encargado de apoyar y verificar la adecuación de los CITE;

Que, el Grupo de Trabajo se instaló con fecha 11 de abril de 2016, conforme se aprecia del Acta de Instalación y mediante el Quinto Acuerdo, se dispuso aprobar los criterios establecidos en el numeral 4 de la citada Acta, para la adecuación al Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE;

Que, dicho Grupo de Trabajo, por el Informe N° 05-2016-ITP/GTT de fecha 13 de junio de 2016, denominado Informe Final sobre la Adecuación al Decreto Legislativo N° 1228 y su Reglamento N° 004-2016-PRODUCE, dirigido a la Dirección Ejecutiva, sustenta y recomienda se retire la calificación como Centros de Innovación Tecnológica - CITE Privado a cinco (05) CITE privados, entre los cuales se encuentra la empresa de Asesoría y Consultoría en Marketing y Comercialización, Mercadeando S.A.;

Que, el Consejo Directivo del ITP, mediante el Acuerdo N° SO 35-10-2016-ITP/CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 10 de fecha 24 de junio de 2016, dispuso aprobar el retiro de calificación como CITE Privado,

a la empresa de Asesoría y Consultoría en Marketing y Comercialización, Mercadeando S.A., y autorizó al Director Ejecutivo a expedir la Resolución Ejecutiva correspondiente;

Que, el principio administrativo de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, por los fundamentos señalados, se hace necesario retirar a la empresa de Asesoría y Consultoría en Marketing y Comercialización, Mercadeando S.A., la calificación para operar como "Centro de Innovación Tecnológica de Marketing";

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP); la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RETIRAR a la empresa de Asesoría y Consultoría en Marketing y Comercialización, Mercadeando S.A., la calificación para operar como Centro de Innovación Tecnológica de Marketing - CITEmarketing, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución Ejecutiva a la empresa de Asesoría y Consultoría en Marketing y Comercialización, Mercadeando S.A., y a la Dirección de Operaciones para su inscripción en el Registro de los CITE a su cargo.

Artículo 3.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción

1401715-11

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA
N° 125-2016-ITP/DE**

Callao, 6 de julio de 2016

VISTOS:

El Informe N° 05-2016-ITP/GTT, de fecha 13 de junio de 2016, emitido por el Grupo de Trabajo Transitorio, encargado de apoyar y verificar la adecuación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE); el Acuerdo N° SO 35-10-2016-ITP/CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 10 de fecha 24 de junio de 2016, emitido por el Consejo Directivo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica

su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP). Asimismo, en virtud de lo dispuesto por los literales c) y k) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, el ITP tiene como función calificar a los CITE privados como tales, y retirar dicha calificación cuando corresponda, por el incumplimiento de sus obligaciones, condiciones exigidas y aquellas otras causas que se determinen en las normas mencionadas;

Que, mediante Resolución Vice Ministerial N° 003-2008-PRODUCE/DVI, de fecha 05 de febrero de 2008, se resolvió acreditar a la Asociación Civil Instituto de Desarrollo del Sector Informal de Arequipa - IDESI AREQUIPA, la calificación para operar como Centro de Innovación Tecnológica Agroalimentario de Majes y el Sur del Perú - CITElácteos;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, sobre la adecuación y evaluación de los CITE, establece que: "El ITP conformará mediante Resolución Ejecutiva un Grupo de Trabajo Transitorio, el cual apoyará y verificará la adecuación de los CITE conforme a lo señalado en la Ley CITE y el presente Reglamento, emitiendo un Informe Final que será fundamento suficiente para que el Consejo Directivo del ITP proponga la suspensión o extinción del CITE Público, retire la calificación del CITE Privado, o declare su adecuación. En cualquiera de los casos, lo resuelto será notificado al CITE";

Que, por el artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 44-2016-ITP/DE, de fecha 6 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva conformó el Grupo de Trabajo Transitorio, encargado de apoyar y verificar la adecuación de los CITE;

Que, el Grupo de Trabajo se instaló con fecha 11 de abril de 2016, conforme se aprecia del Acta de Instalación y mediante el Quinto Acuerdo, se dispuso aprobar los criterios establecidos en el numeral 4 de la citada Acta, para la adecuación al Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE;

Que, dicho Grupo de Trabajo, por el Informe N° 05-2016-ITP/GTT de fecha 13 de junio de 2016, denominado Informe Final sobre la Adecuación al Decreto Legislativo N° 1228 y su Reglamento N° 004-2016-PRODUCE, dirigido a la Dirección Ejecutiva, sustenta y recomienda se retire la calificación como Centros de Innovación Tecnológica - CITE Privado a cinco (05) CITE privados, entre los cuales se encuentra la Asociación Civil Instituto de Desarrollo del Sector Informal de Arequipa - IDESI AREQUIPA;

Que, el Consejo Directivo del ITP, mediante el Acuerdo N° SO 35-10-2016-ITP/CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 10 de fecha 24 de junio de 2016, dispuso aprobar el retiro de calificación como CITE Privado, a la Asociación Civil Instituto de Desarrollo del Sector Informal de Arequipa - IDESI AREQUIPA, y autorizó al Director Ejecutivo a expedir la Resolución Ejecutiva correspondiente;

Que, el principio administrativo de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, por los fundamentos señalados, se hace necesario retirar a la Asociación Civil Instituto de Desarrollo del Sector Informal de Arequipa - IDESI AREQUIPA, la calificación para operar como "Centro de Innovación Tecnológica Agroalimentario de Majes y el Sur del Perú";

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP); la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RETIRAR a la Asociación Civil Instituto de Desarrollo del Sector Informal de Arequipa - IDESI AREQUIPA, la calificación para operar como Centro de Innovación Tecnológica Agroalimentario de Majes y el Sur del Perú - CITElácteos, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución Ejecutiva a la Asociación Civil Instituto de Desarrollo del Sector Informal de Arequipa - IDESI AREQUIPA, y a la Dirección de Operaciones para su inscripción en el Registro de los CITE a su cargo.

Artículo 3.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción

1401715-12

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 126-2016-ITP/DE

Callao, 6 de julio de 2016

VISTOS:

El Informe N° 05-2016-ITP/GTT, de fecha 13 de junio de 2016, emitido por el Grupo de Trabajo Transitorio, encargado de apoyar y verificar la adecuación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE); el Acuerdo N° SO 35-10-2016-ITP/CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 10 de fecha 24 de junio de 2016, emitido por el Consejo Directivo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP). Asimismo, en virtud de lo dispuesto por los literales c) y k) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, el ITP tiene como función calificar a los CITE privados como tales, y retirar dicha calificación cuando corresponda, por el incumplimiento de sus obligaciones, condiciones exigidas y aquellas otras causas que se determinen en las normas mencionadas;

Que, mediante Resolución Vice Ministerial N° 002-2011-PRODUCE/DVMYPE-I, de fecha 08 de junio de 2011, se resolvió acreditar a la Asociación Pro Cacao y Derivados San Martín - PROCADESAM, como Centro de Innovación Tecnológica del Cacao - CITEcacao;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo de Centros

de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, sobre la adecuación y evaluación de los CITE, establece que: "El ITP conformará mediante Resolución Ejecutiva un Grupo de Trabajo Transitorio, el cual apoyará y verificará la adecuación de los CITE conforme a lo señalado en la Ley CITE y el presente Reglamento, emitiendo un Informe Final que será fundamento suficiente para que el Consejo Directivo del ITP proponga la suspensión o extinción del CITE Público, retire la calificación del CITE Privado, o declare su adecuación. En cualquiera de los casos, lo resuelto será notificado al CITE";

Que, por el artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 44-2016-ITP/DE, de fecha 6 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva conformó el Grupo de Trabajo Transitorio, encargado de apoyar y verificar la adecuación de los CITE;

Que, el Grupo de Trabajo se instaló con fecha 11 de abril de 2016, conforme se aprecia del Acta de Instalación y mediante el Quinto Acuerdo, se dispuso aprobar los criterios establecidos en el numeral 4 de la citada Acta, para la adecuación al Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE;

Que, dicho Grupo de Trabajo, por el Informe N° 05-2016-ITP/GTT de fecha 13 de junio de 2016, denominado Informe Final sobre la Adecuación al Decreto Legislativo N° 1228 y su Reglamento N° 004-2016-PRODUCE, dirigido a la Dirección Ejecutiva, sustenta y recomienda se retire la calificación como Centros de Innovación Tecnológica - CITE Privado a cinco (05) CITE privados, entre los cuales se encuentra la Asociación Pro Cacao y Derivados San Martín - PROCADESAM;

Que, el Consejo Directivo del ITP, mediante el Acuerdo N° SO 35-10-2016-ITP/CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 10 de fecha 24 de junio de 2016, dispuso aprobar el retiro de calificación como CITE Privado, a la Asociación Pro Cacao y Derivados San Martín - PROCADESAM; y autorizó al Director Ejecutivo a expedir la Resolución Ejecutiva correspondiente;

Que, el principio administrativo de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, por los fundamentos señalados, se hace necesario retirar a la Asociación Pro Cacao y Derivados San Martín - PROCADESAM, la calificación para operar como "Centro de Innovación Tecnológica del Cacao";

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP); la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RETIRAR a la Asociación Pro Cacao y Derivados San Martín PROCADESAM, la calificación para operar como Centro de Innovación Tecnológica del Cacao - CITEcacao, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución Ejecutiva a la Asociación Pro Cacao y Derivados San

Martín - PROCADESAM, y a la Dirección de Operaciones para su inscripción en el Registro de los CITE a su cargo.

Artículo 3.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción

1401715-13

RELACIONES EXTERIORES

Decreto Supremo que modifica el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016

DECRETO SUPREMO
N° 047-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2016 de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2016;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 30372, las cuotas internacionales contenidas en el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2016 podrán ser modificadas, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de decreto supremo refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores;

Que, el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, se encuentra en la lista de pliegos presupuestales contenida en el referido Anexo B, en el que se ha consignado a su cargo el pago de la cuota anual a favor de los siguientes organismos internacionales: (i) Comisión Panamericana de Normas Técnicas - COPANT; (ii) Conferencia de Estandarización Nacional de Laboratorios Internacionales - NCSLI; (iii) Cooperación Internacional para la Acreditación de Laboratorios - ILAC; (iv) Cooperación de Acreditación del Pacífico - PAC; (v) Cooperación del Asia Pacífico para la Acreditación de Laboratorios - APLAC; (vi) Foro Internacional de Acreditación IAF; y, (vii) Organización Internacional de Normalización - ISO, por el monto S/ 200,503.00; correspondientes al año 2016;

Que, no obstante por tales conceptos correspondería cancelar los siguientes montos: (i) Comisión Panamericana de Normas Técnicas - COPANT (S/ 7,542.00); (ii) Conferencia de Estandarización Nacional de Laboratorios Internacionales - NCSLI (S/ 1,796.00); (iii) Cooperación Internacional para la Acreditación de Laboratorios - ILAC (S/ 7,395.00); (iv) Cooperación de Acreditación del Pacífico - PAC (S/ 8,391.00); (v) Cooperación del Asia Pacífico para la Acreditación de Laboratorios - APLAC (S/ 21,116.00); (vi) Foro Internacional de Acreditación - IAF (S/ 5,735.00); y, (vii) Organización Internacional de Normalización - ISO (S/ 170,522.00), por la suma total de S/ 222,497.00; correspondientes al año 2016;

Que, en tal sentido, luego de realizada la evaluación y priorización correspondiente, se estima pertinente modificar el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2016 de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios del Pliego Presupuestario 244: Instituto Nacional de la Calidad; a efectos de atender el pago de la cuota anual a favor de los Organismos Internacionales indicados en el párrafo precedente debido a las fluctuaciones cambiarías en el dólar americano y a los reajustes de cuotas de participación;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación

Modifíquese el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2016 de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario 244: Instituto Nacional de la Calidad, respecto de los siguientes organismos internacionales y montos:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO (En soles)	PERSONA JURÍDICA
244: INSTITUTO NACIONAL DE LA CALIDAD	7 542.00	COMISIÓN PANAMERICANA DE NORMAS TÉCNICAS - COPANT
	1 796.00	CONFERENCIA DE ESTANDARIZACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS INTERNACIONALES - NCSLI
	7 395.00	COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA LA ACREDITACIÓN DE LABORATORIOS - ILAC
	8 391.00	COOPERACIÓN DE ACREDITACIÓN DEL PACÍFICO - PAC
	21 116.00	COOPERACIÓN DEL ASIA PACÍFICO PARA LA ACREDITACIÓN DE LABORATORIOS - APLAC
	5 735.00	FORO INTERNACIONAL DE ACREDITACIÓN - IAF
	170 522.00	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE NORMALIZACIÓN - ISO

Artículo 2.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1401864-1

Autorizan a la SUNAT efectuar pago de cuota al Centro Interamericano de Administraciones Tributarias - CIAT

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 136-2016-RE**

Lima, 7 de julio de 2016

VISTO:

El Oficio N° 28-2016-SUNAT/1M0000, de 03 de junio de 2016, de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, mediante el cual solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de la cuota correspondiente al año 2016, a favor del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias - CIAT;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprobó el "Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal

2016", donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2016;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, se han previsto recursos para el pago de la cuota a favor del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias - CIAT, por lo que corresponde emitir la presente resolución a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT a efectuar el pago de la siguiente cuota:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONEDA	MONTO	PERSONA JURÍDICA
057 - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	USD	64,632.00	Centro Interamericano de Administraciones Tributarias - CIAT

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 057: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional

Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1401864-2

SALUD

Dan por concluidas las funciones del Comité Nacional Asesor de Expertos para preparación y respuesta ante la Enfermedad por Virus Ébola

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 472-2016/MINSA**

Lima, 7 de julio de 2016

Visto, el Expediente N° 15-000994-001 que contiene el Memorando N° 005-2015-DVM-SP/MINSA, del Despacho Viceministerial de Salud Pública, la Nota Informativa N° 008-MDA-JAR-DSVSP/DGE-2015, con Proveído N° 075-2015-DGE/MINSA, de la entonces Dirección General de Epidemiología, y el Informe N° 0011-2016-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 763-2014/MINSA, se aprobó el Documento Técnico: "Plan Nacional de Preparación y Respuesta Frente a la posible introducción del Virus del Ébola";

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 777-2014/MINSA, se aprobó la conformación del Comité Nacional Asesor de Expertos para preparación y respuesta ante la Enfermedad por Virus Ébola, con la finalidad de brindar asesoramiento al Ministerio de Salud en las acciones de preparación y respuesta ante el riesgo de Introducción del virus Ébola en el Perú;

Que, con Resolución Ministerial N° 934-2014/MINSA, se modificó el literal a) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 777-2014/MINSA, a fin de reconstituir el "Comité Nacional Asesor de Expertos para preparación y respuesta ante la Enfermedad por Virus Ébola";

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 003-2014, se dictaron medidas urgentes y excepcionales en materia económica y financiera destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al riesgo de introducción del Virus de Ébola en el territorio nacional, con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2014;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, creó el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades;

Que, mediante el documento de visto, la entonces Dirección General de Epidemiología sustentó técnicamente la conclusión de funciones del Comité Nacional Asesor de Expertos para preparación y respuesta ante la Enfermedad por Virus Ébola, al haber cumplido con el encargo conferido;

Que, mediante el documento de visto, el Viceministro de Salud Pública ha propuesto dar por concluidas las funciones del Comité Nacional en referencia, al haber cumplido con brindar asesoramiento al Ministerio de Salud en las acciones de preparación y respuesta ante el riesgo de introducción del Virus Ébola en el Perú;

Estando a lo propuesto por el Viceministro de Salud Pública;

Que, mediante el Informe N° 0011-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión favorable;

Con el visado del Director General del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las funciones del Comité Nacional Asesor de Expertos para preparación y respuesta ante la Enfermedad por Virus Ébola, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección: <http://www.minsa.gov.pe/transparencia/index.asp?op=115>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1401766-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor del Pliego Ministerio de Defensa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 473-2016/MINSA

Lima, 7 de julio del 2016

Visto, el Expediente N° 16-059866-002, que contiene el Informe N° 148-2016-OGPPM-OPF/MINSA de la Oficina de Presupuesto y Financiamiento de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se expidió la Resolución Ministerial N° 820-2015/MINSA, de fecha 17 de diciembre de 2015 que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2016 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispone que cuando los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional reciban el apoyo de las Fuerzas Armadas (FFAA) y/o de la Policía Nacional del Perú (PNP) para un mejor cumplimiento de sus funciones, quedan autorizados, a realizar transferencias financieras a favor del pliego Ministerio de Defensa y/o Ministerio del Interior, según corresponda, sólo si el gasto efectuado por el apoyo que brinden las FFAA o la PNP supera el monto anual que se establece mediante decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el que debe aprobarse en un plazo que no exceda los noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia de cada Ley Anual de Presupuesto;

Que, las transferencias financieras a las que se refiere el considerando precedente se financian con cargo al presupuesto institucional del Pliego que reciba el apoyo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y se aprueban mediante Resolución Ministerial previo informe de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) en el que se deberá indicar si el pliego Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, según corresponda, ha excedido el monto máximo destinado a las acciones de apoyo fijado por la PCM y de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego que reciba el apoyo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad del titular de dicho pliego, publicándose en el diario oficial El Peruano;

Que, en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la referida Ley, mediante Decreto Supremo N° 021-2016-PCM se estableció como monto máximo que debe ser financiado con cargo al presupuesto institucional aprobado al Pliego 026: Ministerio de Defensa para las operaciones de apoyo a los pliegos presupuestarios, la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 152 875,00) en la fuente de financiamiento 1 Recursos Ordinarios;

Que, mediante Oficio N° 1332-2016-SG/MINSA, se solicitó al Ministerio de Defensa apoyo para traslado aéreo para el cumplimiento de las funciones a cargo del Ministerio de Salud;

Que, mediante Oficio N° 2293-2016-PCM/SG-OGPP y los Informes N°s 0121 y 0125-2016-PCM/OGPP, la Presidencia del Consejo de Ministros informa que el Ministerio de Defensa ha excedido el monto máximo destinado a las operaciones de apoyo fijado mediante el Decreto Supremo N° 021-2016-PCM, por lo que solicitan

que en aplicación a la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se realice las transferencias financieras del caso;

Que, mediante Oficio N° 1262-2016-MINDEF/SG, el Secretario General del Ministerio de Defensa, informa sobre los gastos por las operaciones de apoyo aéreo a favor del Sector Salud, indicando que los mismos ascienden a la suma de S/ 74 157.71;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y sus modificatorias, señala que dado el carácter financiero del presupuesto del Sector Público, sólo procede la incorporación de recursos monetarios, cuyos montos serán registrados en números enteros;

Que, mediante el Informe de Visto, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite su opinión favorable a la transferencia financiera hasta por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 74 158,00), para cubrir el gasto por el apoyo al que se ha hecho mención en los considerandos precedentes, para un mejor cumplimiento de las funciones del Ministerio de Salud;

Estando a lo informado por la Oficina de Presupuesto y Financiamiento de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y con las visaciones de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Secretario General; y,

De conformidad a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 011: Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora 001: Administración Central, hasta por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 74 158,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego Ministerio de Defensa, para financiar las operaciones de apoyo que brinden las Fuerzas Armadas durante el Año Fiscal 2016, en el marco de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 011: Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora 001: Administración Central, Categoría Presupuestal 9001 Acciones Centrales, Producto 3.999999 Sin Producto, Actividad 5000003: Gestión Administrativa Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

La Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en el ámbito de su competencia, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines para los cuales se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372,

Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Artículo 5.- Información

El Ministerio de Defensa, informará al Ministerio de Salud, de las acciones de apoyo que brinden para la atención de las emergencias sanitarias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1401766-2

Conforman el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa y el Equipo de Mejora Continua del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 474-2016/MINSA

Lima, 7 de julio del 2016

Visto, el Expediente N° 16-048006-001, que contiene el Informe N° 049-2016-OGPPM-OOM/MINSA emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, establece que todas las entidades públicas deben implementar mecanismos de simplificación administrativa a fin de generar resultados positivos en la mejora de los procedimientos y servicios orientados a los ciudadanos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, se aprobó la Metodología de Simplificación Administrativa, con el objetivo general de brindar pautas a las entidades públicas para la eliminación y simplificación de procedimientos administrativos utilizando un modelo estandarizado bajo un enfoque integral;

Que, el numeral 4.1.1 de la Metodología de Simplificación Administrativa, establece que a efectos de desarrollar el proceso de simplificación administrativa, se deberá conformar el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa como instancia política responsable de la puesta en marcha del proceso de simplificación y de supervisar y facilitar la labor del Equipo de Mejora Continua, encargado de planificar y gestionar el proceso de simplificación administrativa al interior de la entidad del sector público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 186-2015-PCM, se aprobó el "Manual para Mejorar la Atención a la Ciudadanía" en las entidades de la Administración Pública;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 001-2015-PCM-SGP, se aprobaron los lineamientos para el proceso de implementación del Manual citado en el considerando precedente, señalándose en el numeral 1 del acápite 4.1 del artículo 4 de los lineamientos antes mencionados, que debe ratificarse o conformar el Equipo de Mejora Continua, según corresponda;

Que, a través del documento de Visto, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización solicita la conformación del Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa y del Equipo de Mejora Continua, señalando que habiéndose actualizado diversos documentos de gestión en el Ministerio de Salud, es necesario actualizar y/o conformar los equipos de Simplificación Administrativa y de mejora continua de los procedimientos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), indicando que ello permitirá desarrollar actividades destinadas a identificar procedimientos que contengan la menor

cantidad de pasos, recursos y requisitos, manteniendo la seguridad y control necesarios a fin que se cumplan los objetivos para los que son creados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2016-SA se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el cual en su artículo 26, establece que la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización es el órgano de asesoramiento del Ministerio de Salud, responsable de conducir los procesos relacionados con los sistemas administrativos de planeamiento estratégico, presupuesto público, modernización de la gestión pública e inversión pública;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal g) del artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización es la responsable de mantener actualizado el Reglamento de Organización y Funciones, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y demás documentos de gestión institucional de la entidad, en coordinación con los demás órganos competentes;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y con las visaciones de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 007-2016-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y el Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, que aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa como instancia política responsable de la puesta en marcha del proceso de simplificación del Ministerio de Salud y de supervisar y facilitar la labor del Equipo de Mejora Continua, el cual estará conformado por:

- El/La Secretario/a General o su representante, quien lo presidirá.
- El/La Director/a General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización o su representante.
- El/La Director/a General de la Oficina General de Administración o su representante.

Artículo 2.- Conformar el Equipo de Mejora Continua del Ministerio de Salud, responsable de gestionar el proceso de simplificación administrativa, el cual estará conformado por:

- El/La Directora/a Ejecutivo/a de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, responsable del Equipo.
- Un/a representante especialista en procesos de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.
- Un/a representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Un/a representante especialista en costos de la Oficina General de Administración.

Artículo 3.- El Equipo de Mejora Continua del Ministerio de Salud, realizará las actividades y funciones establecidas en la Metodología de Simplificación Administrativa, aprobada por Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, y aquellas que correspondan según lo dispuesto en los Lineamientos para el Proceso de

Implementación Progresiva del Manual para Mejorar la Atención a la Ciudadanía en las Entidades de la Administración Pública, aprobados por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 001-2015-PCM-SGP.

Artículo 4.- El Equipo de Mejora Continua podrá incorporar de manera temporal a los responsables de los procesos de los diferentes órganos del Ministerio de Salud, debiendo brindar las dependencias de la entidad el apoyo que pudiera requerir el Equipo de Mejora Continua para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Artículo 5.- Disponer que los órganos señalados en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, acrediten a sus representantes mediante comunicación escrita dirigida a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, dentro de un plazo que no exceda los tres (3) días hábiles de notificada la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- La conformación del Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa y del Equipo de Mejora Continua, así como los documentos e informes que generen, serán difundidos al público en general a través del Portal Institucional: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANIBAL VELASQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1401766-3

Autorizan viajes de profesionales a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 475-2016/MINSA

Lima, 7 de julio del 2016

Visto, el expediente N° 16-060112-001 que contiene la Nota Informativa N° 331-2016-DIGEMID-DG-DEF/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional

de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, a través del documento de Visto, el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, comunica que la empresa LABORATORIOS BAGÓ DEL PERÚ S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del laboratorio LABORATORIOS BAGÓ S.A., ubicado en la ciudad de La Plata, República Argentina, acotando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 148-2016-T-OE-OGA/MINSA, la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa LABORATORIOS BAGÓ DEL PERÚ S.A., conforme al Recibo de Ingreso N° 1801, con lo cual se cubre íntegramente los costos del viaje de inspección solicitado por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, según lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la comisión de servicios para realizar la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 11 al 21 de julio de 2016;

Que, con Memorando N° 1453-2016-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración, informa que el viaje que realizarán las químicas farmacéuticas Rosa Hortencia Rivera Huaytalla y Dora Curu Díaz, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, para realizar la inspección solicitada, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos, incluido gastos de instalación;

Que, mediante Informe N° 211-2016-EGC-ODRH-ODRH/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de las referidas profesionales, señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, en tal sentido considerando que la empresa LABORATORIOS BAGÓ DEL PERÚ S.A., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por

objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de las profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros, los viajes que realicen los profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), para las acciones de inspección de laboratorios farmacéuticos en el extranjero, en la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas de Laboratorio, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y en la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de las químicas farmacéuticas Rosa Hortencia Rivera Huaytalla y Dora Curu Díaz, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad de La Plata, República Argentina, del 10 al 22 de julio de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LABORATORIOS BAGÓ DEL PERÚ S.A., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes y abonados a la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje aéreo tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 1,340.285 incluido TUUA)	: US\$ 2,680.57
- Viáticos por 12 días para 2 personas (c/persona US\$ 4,440.00 incluido gastos de instalación)	: US\$ 8,880.00
Total	: US\$ 11,560.57

Artículo 3.- Disponer que las citadas profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1401766-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 476-2016/MINSA**

Lima, 7 de julio del 2016

Visto, el expediente N° 16-057860-001 que contiene la Nota Informativa N° 319-2016-DIGEMID-DG-DEF/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento

Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, a través del documento de Visto, el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas comunica que la empresa SARMIENTO CCOSCO AGRIPINO ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del laboratorio VEINFAR ICESA, ubicado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, acotando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)



<http://www.editoraperu.com.pe>

 **Editora Perú**

Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 • Central Telf.: 315-0400

para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 146-2016-T-OE-OGA/MINSA, la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa SARMIENTO CCOSCCO AGRIPINO, conforme a los Recibos de Ingreso N°s 1842 y 3399, con los cuales se cubre íntegramente los costos del viaje de inspección solicitado por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, según lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 11 al 15 de julio de 2016;

Que, con Memorando N° 1452-2016-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán las químico farmacéuticas Kelly Yudy Carbajal Ulloa y Marisa Guillermina Montenegro Vílchez, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, para realizar la inspección solicitada, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos incluido gastos de instalación;

Que, mediante Informe N° 209-2016-EGC-ODRH-ODRH/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de las referidas profesionales, señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, en tal sentido considerando que la empresa SARMIENTO CCOSCCO AGRIPINO ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte del laboratorio extranjero objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de las profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros, los viajes que realicen los profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), para las acciones de inspección de laboratorios farmacéuticos en el extranjero, en la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas de Laboratorio, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y en la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de las químico farmacéuticas Kelly Yudy Carbajal Ulloa y Marisa Guillermina Montenegro Vílchez, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 10 al 16 de julio de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, han sido íntegramente cubiertos por la empresa SARMIENTO CCOSCCO AGRIPINO, a través de los Recibos de Ingreso detallados en los considerandos precedentes y abonados a la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje aéreo, tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 1,362.583 incluido TUUA)	: US\$ 2,725.17
- Viáticos por 6 días para 2 personas (c/persona US\$ 2,220.00 incluido gastos de instalación)	: US\$ 4,440.00
Total	: US\$ 7,165.17

Artículo 3.- Disponer que las citadas profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1401766-5

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Conforman el Comité de Seguimiento de los Proyectos de Inversión Pública del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 472-2016 MTC/01

Lima, 4 de julio de 2016

VISTO:

El Memorandum N° 1032-2016-MTC/09.02 e Informe N° 602-2016-MTC/09.02 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto sobre la conformación del Comité de Seguimiento de los Proyectos de Inversión Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

y, CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, en su artículo 3, numeral 3.2, establece que conforman el Sistema Nacional de Inversión Pública, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su Dirección General de Programación Multianual del Sector Público; los Órganos Resolutivos a que se refiere el artículo 10 de la presente Ley y las Oficinas de Programación e Inversiones, o las que hagan sus veces, en cada Sector, gobierno regional y gobierno local; así como las Unidades Formuladoras y Ejecutoras;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27293, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF, en su artículo 7, numeral 7.1, establece que la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) es el órgano técnico del Sistema Nacional de Inversión Pública en cada Sector, Gobierno

Regional y Gobierno Local. En el nivel de Gobierno Nacional, sus competencias están relacionadas tanto al ámbito institucional del Sector, como a la Responsabilidad Funcional que le sea asignada;

Que, la Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, aprueba la Directiva N° 001-2011-EF/68.01: Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública; la cual en su artículo 26, numeral 26.3, establece que, adicionalmente, la OPI conformará un Comité de Seguimiento, a fin de que las áreas, órganos o dependencias citadas a las sesiones de dicho Comité, le brinden toda la información correspondiente al avance de la ejecución y liquidación de los PIP a que se refiere el numeral 26.5. Dichos Comités de Seguimiento incluirán necesariamente a las Unidades Ejecutoras de los PIP materia de seguimiento, pudiendo contar con otras áreas, dependencias u órganos invitados a las sesiones;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, en su artículo 30, establece que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoramiento encargado de conducir los procesos de planificación, programación de inversiones, presupuesto, entre otros; asimismo, en su artículo 34, establece que la Oficina de Inversiones, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, es la unidad orgánica encargada de realizar las acciones requeridas para la programación y evaluación de los proyectos de inversión del Sector, de revisar los estudios de pre - inversión y mantener el banco de proyectos; asimismo, realiza la programación multianual de inversiones y el seguimiento de los proyectos en ejecución;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorandum N° 1032-2016-MTC/09.02 e Informe N° 602-2016-MTC/09.02, requiere la expedición de una Resolución Ministerial que disponga la conformación del Comité de Seguimiento de los Proyectos de Inversión Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para cuyo efecto, propone la conformación del referido Comité;

Que, por lo expuesto, en observancia de las disposiciones legales mencionadas, debe disponerse la conformación Comité de Seguimiento de los Proyectos de Inversión Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 27293 y N° 29370, Decretos Supremos N° 021-2007-MTC y N° 102-2007-EF, y la Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar el Comité de Seguimiento de los Proyectos de Inversión Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de carácter permanente, que estará integrado de la siguiente manera:

- Director (a) General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quien lo presidirá;
- Director (a) de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quien actuará como Secretario Técnico del Comité;
- Director (a) de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;
- Un Asesor (a) de la Alta Dirección, designado por el Despacho Ministerial; y,
- Responsables de las Unidades Ejecutoras que tengan a su cargo proyectos de inversión pública.

Artículo 2 .- El Comité conformado por el artículo precedente, se regirá de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública. Para su funcionamiento contará con un Reglamento aprobado por sus miembros. Son funciones del referido Comité, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, las siguientes:

- a. Efectuar el seguimiento de los avances de ejecución y liquidación de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) en sus diferentes fases.

- b. Aprobar y actualizar anualmente la cartera priorizada de los PIP materia de seguimiento.
- c. Otras que se establezca en su Reglamento.

Artículo 3.- El Comité de Seguimiento se reunirá la primera semana de cada mes. Adicionalmente, su Presidente podrá convocar a sus miembros cuando lo estime necesario.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones: www.mtc.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1400852-1

Declaran resuelto el Contrato de Concesión Única suscrito con la empresa Sistel Comunicaciones Perú S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 473-2016 MTC/01.03

Lima, 5 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 153-2011-MTC/03 del 28 de febrero de 2011, se otorgó a la empresa SISTEL COMUNICACIONES PERU S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico; suscribiéndose el contrato de concesión única el 18 de mayo de 2011;

Que, mediante Resolución Directoral N° 220-2011-MTC/27 del 18 de mayo de 2011, se inscribió en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, a favor de la empresa SISTEL COMUNICACIONES PERU S.A.C., el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico;

Que, con escrito de registro P/D N° 167102 del 17 de setiembre de 2014, la empresa SISTEL COMUNICACIONES PERU S.A.C. informó que "ha decidido suspender definitivamente el servicio, debido a los altos costos de operación, es decir el alquiler de postes, más los pagos a las empresas propietarias de los programas, sumados a los pagos por tasas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, FTEL y OSIPTEL, más impuestos y pagos al personal, la empresa no es rentable";

Que, mediante Memorando N° 6115-2014-MTC/29 del 19 de diciembre de 2014, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, en atención a la verificación solicitada por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, remitió el Informe N° 0701-2014-MTC/29.02.01.ECER-PIURA del 2 de diciembre de 2014, sustentado en el Acta de Inspección Técnica N° 0445-2014 del 25 de noviembre de 2014, concluyendo que "La empresa SISTEL COMUNICACIONES PERU S.A.C. no se encuentra operando, ni posee el equipamiento para brindar el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en los Centros Poblados de Yapatera, Sol Sol, Pacchay y San Francisco, del distrito de Chulucanas, de la provincia de Morropón; los Centros Poblados de Malingas, Mónicas y Palomino del distrito de Tambogrande, incluido el distrito de Tambogrande, de la provincia y departamento de Piura";

Que, el numeral 3 del artículo 130 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante, el TUO del Reglamento), establece como una de las obligaciones de los concesionarios, prestar el servicio en forma ininterrumpida, salvo caso fortuito o fuerza mayor;

Que, de la misma forma, el literal b) del numeral 6.07 de la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión suscrito con la empresa SISTEL COMUNICACIONES PERU S.A.C., aprobado por Resolución Ministerial N° 153-2011-MTC/03, señala que la concesionaria deberá cumplir con la prestación del (de los) SERVICIO (S) REGISTRADO (S) de manera continua e ininterrumpida, salvo en los casos establecidos en el Reglamento General y en las CONDICIONES DE USO;

Que, el numeral 3 del artículo 137 del TUO del Reglamento, establece que "El contrato de concesión se resuelve, por: (...) Suspensión de la prestación del servicio sin previa autorización del Ministerio, salvo que ésta se produzca por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados y calificados como tales por el Ministerio";

Que, en esa línea, el literal a) del numeral 18.01 de la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Concesión Única aprobado por Resolución Ministerial N° 153-2011-MTC/03, celebrado con la empresa SISTEL COMUNICACIONES PERU S.A.C., establece que el contrato quedará resuelto cuando la concesionaria incurra en alguna de las causales de resolución del contrato de concesión previstas en la Ley de Telecomunicaciones y el Reglamento General;

Que, el numeral 18.04 de la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Concesión Única aprobado por Resolución Ministerial N° 153-2011-MTC/03, celebrado con la empresa SISTEL COMUNICACIONES PERU S.A.C., estipula que "La resolución (...) del presente contrato genera la cancelación automática de la inscripción en EL REGISTRO de todos los SERVICIOS REGISTRADOS";

Que, la Cláusula Décimo Quinta del citado contrato de concesión estipula que "LA CONCESIONARIA quedará exonerada del cumplimiento del presente Contrato, incluyendo las sanciones, derivados de su incumplimiento, sólo en la medida y por el período en que dicho cumplimiento sea obstaculizado o impedido por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados y calificados como tales por EL MINISTERIO o por el OSIPTEL, de acuerdo a sus respectivas competencias";

Que, el numeral 18.03 de la Cláusula Décimo Octava del citado contrato, señala que "En caso que LA CONCESIONARIA incurra en causal de Resolución, conforme a lo establecido en el numeral 18.01 de la presente cláusula, EL MINISTERIO la notificará otorgándole un plazo razonable para que subsane su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, solamente en caso que ello corresponda.

(...);

Que, a efectos de que la concesionaria pudiese acreditar circunstancias que se encuentren dentro de lo previsto por la normativa vigente como el caso fortuito o la fuerza mayor, se le cursó el Oficio N° 8983-2015-MTC/27 notificado el 10 de marzo de 2015, a fin que sustente o acredite el caso fortuito o fuerza mayor, por el cual suspendió sin autorización de este Ministerio la prestación del servicio público de Distribución de Radiodifusión por Cable, otorgado en concesión mediante Resolución Ministerial N° 153-2011-MTC/03;

Que, mediante escrito del 26 de marzo de 2015, la empresa informó que mediante escrito de registro P/D N° 167102, comunicó el cese de operaciones definitivo del servicio concesionado, debido a los altos costos de operación;

Que, se advierte que la empresa SISTEL COMUNICACIONES PERU S.A.C. ha incurrido en causal de resolución de su contrato de concesión única otorgado mediante Resolución Ministerial N° 153-2011-MTC/03, por haber suspendido la prestación del Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, sin autorización de este Ministerio;

Que, el numeral 22.04 de la Cláusula Vigésimo Segunda del citado contrato señala que "En caso de que LA CONCESIONARIA incumpla con las obligaciones establecidas en la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General y el Contrato, dando lugar a la resolución del presente, se le aplicará como penalidad la inhabilitación para suscribir con EL MINISTERIO un nuevo Contrato de Concesión Única para la Prestación de SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES por un periodo de dos (2) años, el cual será computado desde la notificación de la resolución del Contrato, sea o no por una causal de pleno derecho.

(...);

Que, mediante Informe N° 1518-2015-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones concluye que corresponde: i) declarar resuelto el contrato de concesión única aprobado por Resolución Ministerial N° 153-2011-MTC/03, celebrado con la empresa SISTEL COMUNICACIONES PERU S.A.C., al haber incurrido en causal de resolución de su contrato de concesión única, establecida en el numeral 3) del artículo 137 del TUO del Reglamento, por haber suspendido la prestación del Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, sin autorización de este Ministerio; ii) declarar que ha quedado cancelada la inscripción en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones de la Ficha N° 303, aprobada por Resolución Directoral N° 220-2011-MTC/27, a favor de la empresa SISTEL COMUNICACIONES PERU S.A.C.; y, iii) aplicar la penalidad conforme a lo previsto en el numeral 22.04 de la Cláusula Vigésimo Segunda del contrato de concesión única;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que ha quedado resuelto el Contrato de Concesión Única suscrito con la empresa SISTEL COMUNICACIONES PERU S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú, aprobado por Resolución Ministerial N° 153-2011-MTC/03; quedando sin efecto la mencionada resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Cancelar la inscripción en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones de la Ficha N° 303, realizada a favor de la empresa SISTEL COMUNICACIONES PERU S.A.C., mediante la Resolución Directoral N° 220-2011-MTC/27, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- La Dirección General de Concesiones en Comunicaciones aplicará a la empresa SISTEL COMUNICACIONES PERU S.A.C. la penalidad estipulada en el numeral 22.04 de la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Concesión Única, aprobado por Resolución Ministerial N° 153-2011-MTC/03.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1400920-1

Aprueban valores totales de las tasaciones de cada una de las áreas de los inmuebles afectados por la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera PE3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo 2: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla- Chiple"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 475-2016 MTC/01.02

Lima, 5 de julio de 2016

VISTA: La Nota de Elevación N° 223-2016-MTC/20 de fecha 2 de junio de 2016, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Carretera Longitudinal de la Sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Taucu, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuacha - Mayoc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay;

Que, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 281-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), los Informes Técnicos de Tasaciones de las áreas de los inmuebles con Códigos: PE3N-CCSDCH-HU-038, PE3N-CCSDCH-HU-026, PE3N-CCSDCH-CR-228, PE3N-CCSDCH-UR-341, PE3N-CCSDCH-UR-328-PE3N-CCSDCH-UR-NVA-009, PE3N-CCSDCH-CR-236, PE3N-CCSDCH-CA-301 y PE3N-CCSDCH-CR-246, en los que se determinan los valores de las tasaciones correspondientes a las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera PE3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo 2: Cochabamba-Cutervo- Santo Domingo de la Capilla- Chiple" (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorandum N° 3384-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 071-2016-MTC/20.15.2-MIDM, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual señala: i) que los presentes procedimientos son de adecuación, pues, las acciones de identificación de las áreas de los inmuebles afectados por la Obra y de los Sujetos Pasivos, se realizaron con anterioridad al Decreto Legislativo N° 1192; ii) que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; iii) que las transferencias se encuentran inafectas al Impuesto a la Renta y que no corresponde el reconocimiento de gastos de traslado ni otros gastos tributarios; y iv) que los Sujetos Pasivos han aceptado las ofertas de adquisición, por lo que, considera que los procedimientos cuentan con los requisitos para la expedición de la resolución ministerial que apruebe los valores totales de Tasaciones y los pagos respectivos. Asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral y la Certificación Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 201-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial de cada una de las áreas de los inmuebles afectados por la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera PE3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo 2: Cochabamba- Cutervo- Santo Domingo de la Capilla- Chiple", así como los pagos correspondientes, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS

NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizados los pagos aprobados en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen las área de los inmuebles afectados por la obra, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copias certificadas de los documentos que acrediten los pagos de los montos de los valores totales de las Tasaciones, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibidas las solicitudes con los citados documentos, inscribirá las adquisiciones a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de las Tasaciones correspondientes a las áreas de ocho (8) inmuebles afectados por la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera PE3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo 2, Cochabamba- Cutervo- Santo Domingo de la Capilla- Chiple", ubicados en el departamento de Cajamarca.

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PE3N-CCSDCH-HU-038	10,245.82	1,024.58	11,270.40
2	PE3N-CCSDCH-HU-026	3,026.67	302.67	3,329.34
3	PE3N-CCSDCH-CR-228	3,559.11	355.91	3,915.02
4	PE3N-CCSDCH-UR-341	8,272.00	827.20	9,099.20
5	PE3N-CCSDCH-UR-328 PE3N-CCSDCH-UR-NVA-009	78,442.68	7,844.27	86,286.95
6	PE3N-CCSDCH-CR-236	10,060.36	1,006.04	11,066.40
7	PE3N-CCSDCH-CA-301	46,646.07	4,664.61	51,310.68
8	PE3N-CCSDCH-CR-246	20,001.48	2,000.15	22,001.63

1400921-1

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. y México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 477-2016 MTC/01.02

Lima, 5 de julio de 2016

VISTOS:

La solicitud de la empresa MOVILAIR E.I.R.L., signada con escrito de registro E-151068-2016 del 1 de junio de 2016, así como los Informes N° 287-2016-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 370-2016-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa MOVILAIR E.I.R.L., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 5 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa MOVILAIR E.I.R.L., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, el costo del viaje de inspección, está íntegramente cubierto por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa MOVILAIR E.I.R.L., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 370-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 287-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30372, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Mariyol del Carmen Alcazar Zamora, Inspectora de la Dirección

General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 8 al 10 de julio de 2016 a la ciudad de Wichita, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa MOVIL AIR E.I.R.L., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince

(15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 08 AL 10 DE JULIO DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 370-2016-MTC/12.04 Y N° 287-2016-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
1824-2016-MTC/12.04	08-jul	10-jul	US\$ 660.00	MOVIL AIR E.I.R.L.	ALCAZAR ZAMORA, MARIYOL DEL CARMEN	WICHITA	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo C-208B a su personal aeronáutico	11991-11992

1400919-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 478-2016 MTC/01.02

Lima, 5 de julio de 2016

VISTOS:

La solicitud de la empresa LC BUSRE S.A.C., signada con escrito de registro E-156367-2016 del 07 de junio de 2016, así como los Informes N° 297-2016-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 386-2016-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LC BUSRE S.A.C., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para

la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 5 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa LC BUSRE S.A.C., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, el costo del viaje de inspección, está íntegramente cubierto por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa LC BUSRE S.A.C., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 386-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 297-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30372, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Félix Alberto Álvarez Zevallos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 11 al 15 de julio de 2016 a la ciudad de Toluca de Lerdo, México, Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LC BUSRE S.A.C., a través de

los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las

acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 11 AL 15 DE JULIO DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 386-2016 MTC/12.04 Y N° 297-2016 MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
1911-2016-MTC/12.04	11-jul	15-jul	US\$ 660.00	LC BUSRE S.A.C.	ALVAREZ ZEVALLOS, FELIX ALBERTO	TOLUCA DE LERDO, MEXICO	ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	Chequeo técnico Inicial y Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo B-737 a su personal aeronáutico	12295-12294

1400923-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 479-2016 MTC/01.02**

Lima, 5 de julio de 2016

VISTOS:

La solicitud de la empresa AERODIANA S.A.C., signada con escrito de registro E-158946-2016 del 09 de Junio de 2016, así como los Informes N° 295-2016-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 385-2016-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa AERODIANA S.A.C., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando

los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 5 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa AERODIANA S.A.C., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, el costo del viaje de inspección, está íntegramente cubierto por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa AERODIANA S.A.C., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 385-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 295-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30372, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Luis Guillermo Sipán Hernández, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 12 al 14 de julio de 2016 a la ciudad de Wichita, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa AERODIANA S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado,

conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 12 AL 14 DE JULIO DE 2016 Y 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 385-2016-MTC/12.04 Y N° 295-2016-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
1912-2016-MTC/12.04	12-jul	14-jul	US\$ 660.00	AERODIANA S.A.C.	SIPAN HERNANDEZ, LUIS GUILLERMO	WICHITA	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo C-208B a su personal aeronáutico.	12435-12434

1400924-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídica para prestar servicios de radiodifusión en localidades de los departamentos de Cusco, Apurímac, Moquegua, Ancash, Arequipa, Cusco y Cajamarca

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 985-2016-MTC/03

Lima, 23 de junio de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-021881 presentado por el señor FREDY LIZARME VARGAS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Paruro - Colcha - Rondocan, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente

interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Paruro - Colcha - Rondocan, la cual fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor FREDY LIZARME VARGAS no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1510-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de Servicio Primario Clase D3 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de

localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Paruro - Colcha - Rondocan, departamento de Cusco, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 1510-2016-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor FREDY LIZARME VARGAS, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural, dado que la localidad de Paruro - Colcha - Rondocan, departamento de Cusco, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de las Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Paruro - Colcha - Rondocan, aprobado por Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor FREDY LIZARME VARGAS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Paruro - Colcha - Rondocan, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 96.9 MHz
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBN-7L
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 500 W.
 Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 352 W.

Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. Sucre 120, distrito de Colcha, provincia de Paruro y departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 71° 48' 16.2"
 Latitud Sur : 13° 51' 10.1"

Planta Transmisora : Cerro Pata Pata, distrito de Colcha, provincia de Paruro y departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 71° 48' 29.0"
 Latitud Sur : 13° 51' 01.8"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Paruro - Colcha - Rondocan, departamento de Cusco es de 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en

forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1400854-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 989-2016-MTC/03

Lima, 23 junio de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2015-011383 presentado por el señor FREDY LIZARME VARGAS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chuquibambilla, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial Nº 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de Chuquibambilla;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 500 W. hasta 1 KW. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor FREDY LIZARME VARGAS no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 1538-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de Servicio Primario Clase D4 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes

y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Chuquibambilla, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 1538-2016-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor FREDY LIZARME VARGAS, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural, dado que la localidad de Chuquibambilla, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de las Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chuquibambilla, aprobado por Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor FREDY LIZARME VARGAS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chuquibambilla, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 101.5 MHz
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAE-5G
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 1 KW.
 Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 705 W.
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Av. Grau S/N (Cuadra 2), distrito de Chuquibambilla, provincia de Grau y departamento de Apurímac.
 Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 42' 21.1" Latitud Sur : 14° 06' 15.7"
 Planta Transmisora : Barrio Pueblo Libre, distrito de Chuquibambilla, provincia de Grau y departamento de Apurímac.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 42' 46.6" Latitud Sur : 14° 06' 16.3"
 Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Chuquibambilla, departamento de Apurímac es de 1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1400856-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 992-2016-MTC/03**

Lima, 23 de junio de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2015-011676, presentado por el señor YEME CABANA MAMANI, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Moquegua, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio

de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 041-2005-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM), para las localidades del departamento de Moquegua, entre las cuales se encuentra la localidad de Moquegua, cuyo Plan fue modificado mediante Resolución Viceministerial N° 509-2006-MTC/03;

Que, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, las estaciones en Onda Media (OM) que operen con potencia de transmisión en el rango mayor que 100 W. hasta 1 KW., se clasifican como Estaciones de Clase D;

Que, con Informe N° 1427-2016-MTC/28, ampliado con Informe N° 1785-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor YEME CABANA MAMANI, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada, verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM), para la localidad de Moquegua, aprobado por Resolución Viceministerial N° 041-2005-MTC/03, modificado por Resolución Viceministerial N° 509-2006-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor YEME CABANA MAMANI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Moquegua, departamento de Moquegua, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:	
Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	: 810 KHz
Finalidad	: COMERCIAL
Características Técnicas:	
Indicativo	: OCU-6R
Emisión	: 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	: 1 KW
Clasificación de Estación	: Clase "D"
Ubicación de la Estación:	
Estudios	: Anexo Santa Cruz Oyo Oyo, distrito de Ichuña, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 34' 38.2" Latitud Sur : 16° 09' 17.6"
Planta Transmisora	: Cerro Vista Alegre, distrito de Ichuña, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 34' 31.5" Latitud Sur : 16° 09' 27.3"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 62 dBuV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3 de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento,

se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1400857-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 993-2016-MTC/03

Lima, 23 de junio de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-002569, presentado por el señor KILDER WILLIAMS PAREDES BARRON, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Yanama, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Yanama;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor KILDER WILLIAMS PAREDES BARRON no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 1502-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D2 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Yanama, departamento de Ancash, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 1502-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor KILDER WILLIAMS PAREDES BARRON, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurrido en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad ubicada en área rural, dado que la localidad de Yanama, departamento de Ancash, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Yanama, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor KILDER WILLIAMS PAREDES BARRON, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Yanama, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 94.9 MHz.
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAF-3V
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 250 W.
 Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 250 W.
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Cerro Potrero, distrito de Yanama, provincia de Yungay, departamento de Ancash.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 27' 48.69"
 Latitud Sur : 09° 01' 02.73"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Yanama, departamento de Ancash, es de 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el

servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1400859-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 999-2016-MTC/03**

Lima, 23 de junio de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-063766, presentado por el señor GUIDO IGBERTO ROJAS POLANCO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chala, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Chala;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor GUIDO IGBERTO ROJAS POLANCO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-

2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 0703-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de Servicio Primario Clase D3 - Baja Potencia;

Que, con Informe N° 0703-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor GUIDO IGBERTO ROJAS POLANCO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chala, departamento de Arequipa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor GUIDO IGBERTO ROJAS POLANCO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chala, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 105.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCK-6L
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W
Potencia Efectiva Radiada	: 492 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle San Martín S/N, Cuadra 1, distrito de Chala, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa
----------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 14' 48.9" Latitud Sur : 15° 51' 34.9"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Cerro Chorrillos, distrito de Chala, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa
--------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 14' 41.3" Latitud Sur : 15° 50' 14.1"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La máxima e.r.p. de la localidad de Chala, departamento de Arequipa es 0.5 KW, de conformidad con

lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por el titular, conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de

Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1400863-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1004-2016-MTC/03

Lima, 23 de junio de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-039378 presentado por el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Yanaoca, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Yanaoca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1299-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de Servicio Primario Clase D2 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Yanaoca, departamento de Cusco, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 1299-2016-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JULIO CESAR

CARBAJAL LUNA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Yanaoca, departamento de Cusco, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de las Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Yanaoca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Yanaoca, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 103.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCK-7L
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.):	: 189 W.

Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta transmisora : Sector Laymi, distrito de Yanaoca, provincia de Canas y departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 71° 25' 35.5"
Latitud Sur : 14° 14' 07.2"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Yanaoca, departamento de Cusco es de 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso

de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1400864-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1005-2016-MTC/03

Lima, 23 de junio de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-091857, presentado por la señora BERTHA CRUZADO MEJÍA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Choropampa-Cortegana (Chimuch), departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Choropampa-Cortegana (Chimuch), que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora BERTHA CRUZADO MEJÍA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 1500-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D2 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Choropampa-Cortegana (Chimuch), departamento de Cajamarca, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 1500-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora BERTHA CRUZADO MEJÍA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley

acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad calificada como lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Choropampa-Cortegana (Chimuch), departamento de Cajamarca, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Choropampa-Cortegana (Chimuch), aprobado por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora BERTHA CRUZADO MEJÍA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Choropampa-Cortegana (Chimuch), departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 95.9 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCF-2H
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 176 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Belaúnde s/n, distrito de Cortegana, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca.
----------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 19' 44.5" Latitud Sur : 06° 30' 46.8"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Sector Pueblo Nuevo, distrito Cortegana, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca.
--------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 19' 48.8" Latitud Sur : 06° 30' 55.5"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La máxima e.r.p. de la localidad de Choropampa-Cortegana (Chimuch), departamento de Cajamarca, es de 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso

de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1400867-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1006-2016-MTC/03

Lima, 23 de junio de 2016

VISTO, el Expediente N° 2013-010286 presentado por la empresa MEDIOS Y CONTENIDOS INTERACTIVA S.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Colasay, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Colasay, la cual fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa MEDIOS Y CONTENIDOS INTERACTIVA S.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 1335-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D2 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Colasay, departamento de Cajamarca se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 1335-2016-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la empresa MEDIOS Y CONTENIDOS INTERACTIVA S.R.L., concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización

para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural, dado que la localidad de Colasay, departamento de Cajamarca, se encuentra comprendida dentro del listado de "Localidades del servicio de radiodifusión que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Colasay, aprobado por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03; la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la empresa MEDIOS Y CONTENIDOS INTERACTIVA S.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Colasay, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 93.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBJ-2H
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 176 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle Principal S/N, distrito de Colasay, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.
----------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 79° 04' 06.5"
	: Latitud Sur : 05° 58' 45.5"

Planta Transmisora	: Sector El Paraiso, distrito de Colasay, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.
--------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 79° 03' 20.4"
	: Latitud Sur : 05° 58' 28.3"

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La máxima e.r.p. de la localidad de Colasay, departamento de Cajamarca es 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto. De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1400868-1

Otorgan autorización a la Asociación Cultural Bethel para prestar servicio de radiodifusión en VHF en la localidad de Iberia, departamento de Madre de Dios

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 994-2016-MTC/03

Lima, 23 de junio de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2014-043203, presentado por la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF, en la localidad de Iberia, departamento de Madre de Dios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar

el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 269-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Madre de Dios; entre las que se encuentra la localidad de Iberia, que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial N° 502-2011-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia de hasta 100 w. de e.r.p. y una altura del centro de radiación de la antena no superior a los 30 metros sobre el nivel promedio del terreno, se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito Iberia, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios; distrito al que pertenece la localidad de Iberia;

Que, con Informe N° 1778-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Iberia, departamento de Madre de Dios, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Iberia, aprobado por Resolución Viceministerial N° 502-2011-MTC/03; la Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, que aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión educativa por televisión en VHF en la localidad de Iberia, departamento de Madre de Dios, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF
Canal	: 5
	BANDA I
	FRECUENCIA DE VIDEO: 77.25 MHz.
	FRECUENCIA DE AUDIO: 81.75 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OBG-7L
Emisión	: VIDEO : 5M45C3F AUDIO : 50K0F3E

Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 50 W. AUDIO: 5 W.
---------------------------------	-------------------------------

Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.): 86 W.

Clasificación de Estación : CLASE D – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Avenida 28 De Julio N° 1781, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima
----------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 01' 26.4" Latitud Sur : 12° 03' 43.4"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Upis El Bambu – Mz "C" Lote 14, distrito de Iberia, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios
--------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 69° 29' 31.1" Latitud Sur : 11° 23' 44.3"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 68 dBµV/m
------------------	--

La máxima e.r.p. de la localidad de Iberia, departamento de Madre de Dios, es 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 502-2011-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1400861-1

Declaran aprobada transferencia de autorización otorgada mediante R.V.M. N° 1018-2001-MTC/15.03 a favor de la empresa GRUPORPP S.A.C.

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1022-2016-MTC/03

Lima, 27 de junio de 2016

VISTOS, los escritos de registro N° 2007-031237 del 17 de setiembre de 2007 y P/D N° 147368 de fecha 29 de diciembre de 2008; presentados por la empresa RADIO SAN LUIS S.A.C., sobre renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 1018-2001-MTC/15.03, así como de aprobación de transferencia de la autorización a favor de la empresa RADIOPOLIS S.A.C. (actualmente GRUPORPP S.A.C.), respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 1018-2001-MTC/15.03 del 04 de diciembre de 2001, se otorgó autorización a la empresa RADIO SAN LUIS S.A., por el plazo de diez (10 años), para la operación de una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca; señalando que dicho plazo incluye el período de doce (12) meses otorgado por Resolución Viceministerial N° 457-97-MTC/15.19; por lo tanto, vencerá el 27 de setiembre de 2007;

Que, con escrito de registro N° 2007-031237 del 17 de setiembre de 2007, la empresa RADIO SAN LUIS S.A.C., solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 1018-2001-MTC/15.03;

Que, con escrito de registro P/D N° 147368 del 29 de diciembre de 2008, la empresa RADIO SAN LUIS S.A.C. solicita se apruebe la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 1018-2001-MTC/15.03 a favor de la empresa RADIOPOLIS S.A.C. (actualmente GRUPORPP S.A.C.);

Que, mediante escrito de registro P/D N° 064033 del 30 de mayo de 2012, el GRUPORPP S.A.C. comunica el cambio de denominación social de la empresa RADIOPOLIS S.A.C., a la nueva denominación social GRUPORPP S.A.C., en mérito a la Escritura Pública de Cambio de Denominación Social y Modificación Parcial de Estatutos del 02 de diciembre de 2011, inscrita en los Registros Públicos de Lima;

Que, el artículo 27 de la Ley N° 28278 - Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 73 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señalan que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74 y 76 de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido el pronunciamiento correspondiente;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, disponen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión, señala que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Jaén - Bellavista - Las Pirias;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 0394-2016-MTC/28, ampliado con Informe N° 1766-2016-MTC/28, opina que corresponde: i) declarar aprobada al 29 de agosto de 2009, en aplicación del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada a la empresa RADIO SAN LUIS S.A.C por Resolución Viceministerial N° 1018-2001-MTC/15.03 a favor de la empresa GRUPORPP S.A.C. (antes denominada RADIOPOLIS S.A.C), reconociendo a esta última como nueva titular de dicha autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma; y, ii) declarar aprobada al 12 de enero de 2010, por aplicación del silencio administrativo positivo, la renovación la citada autorización de titularidad de la empresa GRUPORPP S.A.C., para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Jaén - Bellavista - Las Pirias, departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley N° 28278 - Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, la Ley N° 29060 - Ley del Silencio Administrativo Positivo, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites

Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar aprobada al 29 de agosto de 2009, en virtud del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada a la empresa RADIO SAN LUIS S.A.C. mediante Resolución Viceministerial N° 1018-2001-MTC/15.03, a favor de la empresa GRUPORPP S.A.C., conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión.

Artículo 2.- Reconocer a la empresa GRUPORPP S.A.C. como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 1018-2001-MTC/15.03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo éste todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

Artículo 3.- Declarar aprobada al 12 de enero de 2010, por aplicación del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 1018-2001-MTC/15.03, de titularidad de la empresa GRUPORPP S.A.C., para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Jaén - Bellavista - Las Pirias, departamento de Cajamarca, por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 27 de setiembre de 2017.

Artículo 4.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haberse efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 5.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 6.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 7.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 8.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1400869-1

Declaran aprobada renovación de autorización otorgada a la Asociación Cultural Bethel mediante R.V.M. N° 126-2003-MTC/03, para prestar servicio de radiodifusión educativa en localidad del departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 1023-2016-MTC/03

Lima, 27 de junio de 2016

VISTO, el escrito de registro No. 2011-022449 del 18 de mayo de 2011, presentado por la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, sobre renovación de la autorización otorgada Resolución Viceministerial No. 126-2003-MTC/03;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial No 126-2003-MTC/03 del 31 de marzo de 2003, se otorgó a la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un periodo de instalación y prueba por el plazo improrrogable de doce (12) meses, para operar una estación del servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF, en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, con vigencia hasta el 09 de junio de 2013;

Que, por Resolución Viceministerial No. 210-2004-MTC/03, y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para la localidad de Pucallpa en el departamento de Ucayali, incluyéndose los canales disponibles para televisión digital terrestre;

Que, con escrito de Visto, la ASOCIACION CULTURAL BETHEL solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial No. 126-2003-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley No. 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece, entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No. 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, el artículo 2 de la Ley No. 29060 - Ley del Silencio Administrativo, señala que los procedimientos administrativos sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe No. 2643-2015-MTC/28 opina que debe declararse aprobada, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial No. 126-2003-MTC/03, de titularidad de la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, al haber transcurrido el plazo máximo del procedimiento de renovación de la autorización y no haberse emitido pronunciamiento expreso, quedando automáticamente aprobada la solicitud de renovación el 12 de noviembre de 2011, conforme a lo establecido en la Ley del Silencio Administrativo, debiendo expedirse la resolución correspondiente;

De conformidad con la Ley del Silencio Administrativo Positivo - Ley N° 29060; la Ley de Radio y Televisión - Ley No. 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial No. 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, y el Decreto Supremo No. 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo No. 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar aprobada al 12 de noviembre de 2011, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial No. 126-2003-MTC/03, de titularidad de la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, para continuar prestando el servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF, en la localidad de Pucallpa, departamento de Ucayali.

Artículo 2º.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia señalado en la Resolución Viceministerial No. 126-2003-MTC/03, en consecuencia, vencerá el 09 de junio de 2023.

Artículo 3º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización por la renovación otorgada y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 4º.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo No. 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo No. 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados; asimismo deberá efectuar en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

Artículo 5º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo No. 051-2010-MTC.

Artículo 6º.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan; entre éstas, las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú y normas complementarias.

Artículo 7º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1400870-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan representante del Ministerio ante el Directorio de la EPS Municipal Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa Sociedad Anónima (SEDAPAR S.A.)

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 160-2016-VIVIENDA**

Lima, 5 de julio de 2016

VISTOS; el Memorándum N° 435-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, el Informe N° 215-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, y el Memorándum N° 150-2016/VIVIENDA-VMCS; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1240, en adelante la Ley General, tiene por objeto establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento, señalando el marco a que se someten todos los prestadores de servicios de saneamiento y sus usuarios a nivel nacional, tanto en el ámbito urbano como en el rural;

Que, el artículo 20 de la citada Ley General, establece que el directorio de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento municipales - EPS se encuentra conformado, en el caso de las EPS municipales de mayor tamaño, por cinco (5), miembros, entre otros, por un (1) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en el caso de las EPS municipales de menor tamaño por tres (3) miembros, entre otros, por un (1) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el artículo 20-A de la Ley General establece que la elección o designación de los miembros del directorio de una EPS municipal, salvo la del(os) miembro(s) del directorio representante(s) de la(s) municipalidad(es) accionista(s) que realiza la Junta General de Accionistas, es efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial, la cual tiene mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente;

Que, la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1240, crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, encargado de ejecutar la política del sector en materia de administración para la prestación de servicios de saneamiento a cargo de las EPS, y cuenta en su estructura orgánica, entre otros, con un Consejo Directivo;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30045, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, establece en su artículo 21, que el Directorio de las EPS está integrado, entre otros, por un (01) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 080-2016-VIVIENDA, se acepta la renuncia del representante del Ministerio Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Directorio de la EPS Municipal Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa Sociedad Anónima (SEDAPAR S.A.);

Que, en consecuencia, es necesario designar al representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Directorio de la EPS SEDAPAR S.A.;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento; la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, ambas modificadas por el Decreto Legislativo N° 1240; y el Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Gilberto León Hidalgo Aladzeme, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Directorio de la EPS Municipal Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa Sociedad Anónima (SEDAPAR S.A.).

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, a la Contraloría General de la República y a la EPS SEDAPAR S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1400795-1

Designan representantes del Gobierno Regional de Ica ante el Directorio de la EPS EMAPICA S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 161-2016-VIVIENDA

Lima, 5 de julio de 2016

VISTOS; el Memorándum N° 433-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento sustentado en el Informe N° 216-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1240, en adelante la Ley General, tiene por objeto establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento, señalando el marco a que se someten todos los prestadores de servicios de saneamiento y sus usuarios a nivel nacional, tanto en el ámbito urbano como en el rural;

Que, el artículo 20 de la citada Ley General, establece que el directorio de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento municipales - EPS se encuentra compuesto, en el caso de las EPS municipales de mayor tamaño por cinco (5) miembros, entre otros, por un (1) representante del Gobierno Regional, propuesto por el Consejo Regional a través de Acuerdo de Consejo Regional; señalando que se podrán designar directores suplentes, de acuerdo a lo que establezca el estatuto de la EPS;

Que, el artículo 20-A de la Ley General establece que, la elección o designación de los miembros del directorio de una EPS municipal, salvo la del(os) miembro(s) del directorio representante(s) de la(s) municipalidad(es) accionista(s) que realiza la Junta General de Accionistas, es efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial, la cual tiene mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente;

Que, la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1240, crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, encargado de ejecutar la política del sector en materia de administración para la prestación de servicios de saneamiento a cargo de las EPS, y cuenta en su estructura orgánica, entre otros, con un Consejo Directivo;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 30045, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, establece que el Directorio de las EPS está integrado, entre otros, por un (01) representante del gobierno regional, electo por Acuerdo de Consejo Regional; precisando que el procedimiento de designación de los directores, entre otros, por los gobiernos regionales, será establecido por el OTASS a través de la resolución correspondiente;

Que, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A. - EMAPICA S.A., presentó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a los candidatos propuestos por el Gobierno Regional de Ica, a fin de formalizar su designación como directores, titular y suplente, en el Directorio de la citada EPS;

Que, en consecuencia, es necesario designar a los representantes del Gobierno Regional en el Directorio de la EPS EMAPICA S.A.;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento,

ambas modificadas por el Decreto Legislativo N° 1240, y el Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Miguel Ángel Sifuentes Tueros y al señor Dionisio Alberto Peña Jayo, como representantes, titular y suplente, respectivamente del Gobierno Regional de Ica ante el Directorio de la EPS EMAPICA S.A.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, a la Contraloría General de la República y a la EPS EMAPICA S.A., para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1400795-2

Designan representantes de la Sociedad Civil ante el Directorio de la EPS SEDACHIMBOTE S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 162-2016-VIVIENDA

Lima, 5 de julio de 2016

VISTOS; el Memorandum N° 429-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento sustentado en el Informe N° 214-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1240, en adelante la Ley General, tiene por objeto establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento, señalando el marco a que se someten todos los prestadores de servicios de saneamiento y sus usuarios a nivel nacional, tanto en el ámbito urbano como en el rural;

Que, el artículo 20 de la citada Ley General, establece que el directorio de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento municipales - EPS se encuentra compuesto, en el caso de las EPS municipales de mayor tamaño por cinco (5) miembros, entre otros, por un (1) representante de la Sociedad Civil, propuesto según sus estatutos o normas pertinentes por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades;

Que, el artículo 20-A de la Ley General establece que, la elección o designación de los miembros del directorio de una EPS municipal, salvo la del(os) miembro(s) del directorio representante(s) de la(s) municipalidad(es) accionista(s) que realiza la Junta General de Accionistas, es efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial, la cual tiene mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente;

Que, la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1240, crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, encargado de ejecutar la política del sector en materia de administración para la prestación de servicios de saneamiento a cargo de las EPS, y cuenta en su estructura orgánica, entre otros, con un Consejo Directivo;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 30045, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, establece que el Directorio de las EPS está integrado, entre otros, por un (01) representante titular y un (01)

suplente de la sociedad civil, para lo cual los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades propondrán un candidato, electo según sus estatutos o normas pertinentes, los cuales serán evaluados y elegidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento entre los candidatos propuestos; conforme a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del inciso b) de su Única Disposición Complementaria Transitoria;

Que, la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Santa, Casma y Huarmey Sociedad Anónima", EPS SEDACHIMBOTE S.A., presentó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a los candidatos propuestos por las entidades representantes de la Sociedad Civil ubicadas en su ámbito de responsabilidad, a fin que se evalúe y elija al director titular y al suplente ante el Directorio de la citada EPS;

Que, en consecuencia, es necesario designar a los representantes de la Sociedad Civil ante el Directorio de la EPS SEDACHIMBOTE S.A.;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento; la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, ambas modificadas por el Decreto Legislativo N° 1240, y el Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como representantes de la Sociedad Civil ante el Directorio de la EPS SEDACHIMBOTE S.A. a:

- LIC. SANTOS FELIPE LLENQUE TUME (titular).
- CPC. YURI GAGARIN GONZALES RENTERÍA (suplente).

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, a la Contraloría General de la República y a la EPS SEDACHIMBOTE S.A., para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1400795-3

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencias financieras a favor de diversas municipalidades para financiar proyectos

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 095-2016-DV-PE

Lima, 7 de Julio de 2016

VISTOS:

Los Memorándums N° 197-2016-DV-DATE-PIRDAIS y N° 640-2016-DV-DATE-PIRDAIS, del 03 de febrero y 23 de junio de 2016 respectivamente, mediante los cuales la Responsable Técnica del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible -

PIRDAIS", remite la relación de proyectos y actividades en el que se detallan los nombres y montos a ser transferidos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función general de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes; así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite vi) del inciso a) del numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas - PTCD", y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú - GIECOD"; precisándose en el numeral 15.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante Resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, el numeral 15.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiera los recursos en virtud del numeral 15.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Además, el referido numeral precisa que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, la Dirección de Asuntos Técnicos mediante Informe N° 020-2015-DV-DAT prioriza el proyecto "Mejoramiento de las capacidades y asistencia técnica de cultivo de cacao, bajo sistemas agroforestales en comunidades nativas de la cuenca del Río Tambo, Distrito de Río Tambo, Provincia de Satipo - Junín" con un presupuesto ascendente a S/ 1 403,522.00 (Un Millón Cuatrocientos Tres Mil Quinientos Veintidós y 00/100 soles); y mediante Informe N° 004-2016-DV-DAT se prioriza el proyecto "Mejoramiento de los servicios de transferencia tecnológica para el desarrollo agrícola del Distrito de San Gabán - Carabaya - Puno" con un presupuesto ascendente a S/ 1 557,666.00 (Un Millón Quinientos Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Setenta y Seis y 00/100 soles); que serán financiados con recursos de la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios";

Que, a efectos de ejecutar los precitados proyectos, en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible -

PIRDAIS", DEVIDA suscribió Convenios de Cooperación Interinstitucional con la Municipalidad Provincial de Satipo y la Municipalidad Distrital de San Gabán, con un financiamiento de hasta S/ 2 961,188.00 (Dos Millones Novecientos Sesenta y Un Mil Ciento Ochenta y Ocho y 00/100 Soles), cuyo desembolso se efectuará a través de transferencias financieras;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 - Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, a través de los Memorándums N° 061-2016-DV-OPP y N° 636-2016-DV-OPP hace suyos los Informes N° 014-2016-DV-OPP/UPPTO y N° 039-2016-DV-OPP/UPPTO, así mismo, se han emitido las Certificaciones de Crédito Presupuestal N° 049 y N° 1410, las que convalidan lo dispuesto en el numeral 15.2 del artículo 15° de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido las respectivas conformidades a los Planes Operativos de los proyectos mediante Oficios N° 129-2016-DV-OZLM y N° 206-2016-DV-OZSJO;

Con los visados de la Secretaría General, la Responsable Técnica del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", la Dirección de Articulación Territorial, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR las transferencias financieras hasta por la suma total de S/ 2 961,188.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), para financiar proyectos que se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que las transferencias financieras autorizada por el artículo primero de la presente Resolución se realizarán con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2016, del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas correspondiente a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios".

Artículo Tercero.- PRECISAR que la Municipalidad Provincial de Satipo y la Municipalidad Distrital de San Gabán, en su calidad de Entidades Ejecutoras, bajo responsabilidad, solo destinarán los recursos públicos que se transfieran para la ejecución de los Proyectos descritos en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, quedando prohibidas de reorientar dichos recursos a otros Proyectos o Actividades, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente Ejecutivo

ANEXO N° 01

PROGRAMA PRESUPUESTAL "PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE - PIRDAIS"

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD / PROYECTO	DESEMBOLSOS HASTA S/		TOTAL POR TRANSFERIR S/
			1° Desembolso	2° Desembolso	
1	Municipalidad Provincial de Satipo	Proyecto "Mejoramiento de las capacidades y asistencia técnica de cultivo de cacao, bajo sistemas agroforestales en comunidades nativas de la cuenca del Río Tambo, Distrito de Río Tambo, Provincia de Satipo - Junín"	1.403.522,00	0,00	1.403.522,00
2	Municipalidad Distrital de San Gabán	Proyecto "Mejoramiento de los servicios de transferencia tecnológica para el desarrollo agrícola del Distrito de San Gabán - Carabaya - Puno"	1.557.666,00	0,00	1.557.666,00
TOTAL			2.961.188,00	0,00	2.961.188,00


El Peruano 190^{AÑOS}
1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | **DIARIO OFICIAL**

La información más útil la encuentras de lunes a domingo en tu diario oficial



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

Designan Jefe de Equipo de la Unidad de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 474-2016/IGSS

Lima, 6 de julio de 2016

VISTO:

El expediente N° 16-025281-001 que contiene el Oficio N° 822-2016-DG-INSN-SAN BORJA/IGSS emitido por la Directora de Instituto Especializado del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167 dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 679-2015/IGSS de fecha 7 de diciembre de 2015, se designó al abogado Leonardo Gaspar Olivera Sifuentes en el cargo de Jefe de Equipo de la Unidad de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja del Instituto del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante documento de Visto, la Directora de Instituto Especializado del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, propone la designación del licenciado en administración Víctor Hugo Juscamaita Quispe, como Jefe de Equipo de la Unidad de Administración del Instituto a su cargo, y solicita se dé término a lo dispuesto a través de la Resolución Jefatural N° 679-2015/IGSS;

Que, mediante Informe N° 361-2016-UFlyAP-ORAH/IGSS la Oficina de Recursos Humanos ha señalado que el cargo de Jefe de Equipo de la Unidad de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, está calificado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción de conformidad con lo señalado en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional aprobado mediante Resolución Suprema N° 032-2015-SA y cuyo reordenamiento se aprobó con Resolución Jefatural N° 035-2016/IGSS;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación del abogado Leonardo Gaspar Olivera Sifuentes, en el cargo de Jefe de Equipo de la Unidad de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al licenciado en administración Víctor Hugo Juscamaita Quispe, en el cargo de Jefe de Equipo de la Unidad de Administración del Instituto

Nacional de Salud del Niño – San Borja del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 3.- PUBLICAR la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDWARD ALCIDES CRUZ SÁNCHEZ
Jefe Institucional

1401717-1

Designan Ejecutivo Adjunto I de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 476 -2016/IGSS

Lima, 7 de julio de 2016

VISTO:

El expediente N° 16-019810-001 que contiene la Nota Informativa N° 045-2016-OPP/IGSS emitida por el Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 494-2015/IGSS de fecha 4 de setiembre de 2015, se designó a la señora Erika Ingrid Bonneff Gutiérrez en el cargo de Ejecutiva Adjunta I de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante documento de Visto, el Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicita se dé por concluida la designación a que hace referencia el considerando precedente y propone al funcionario que ostentará el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I de la citada Oficina, el mismo que conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, se encuentra clasificado como empleado de confianza;

Que, con Resolución Jefatural N° 116-2014/IGSS, se aprobó, entre otras, la Unidad Funcional de Proyectos de Inversión Pública a cargo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la señora Erika Ingrid Bonneff Gutiérrez en el cargo de Ejecutiva Adjunta I de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al contador público Oswaldo Martín Ruiz Samamé, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I

de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 3.- ENCARGAR al contador público Oswaldo Martín Ruiz Samamé, las funciones de la Unidad Funcional de Proyectos de Inversión Pública de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igs.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWARD ALCIDES CRUZ SÁNCHEZ
Jefe Institucional

1401717-2

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Declaran fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por Luz del Sur S.A.A. contra la Resolución N° 165-2016-OS/CD y dictan otras medidas

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 166-2016-OS/CD

Lima, 7 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución N° 261-2012-OS/CD, publicada el 31 de diciembre de 2012, se aprobó la norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT" ("PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST y/o SCT"). Asimismo, mediante la Resolución N° 054-2013-OS/CD ("Resolución 054") y modificatoria, se fijaron los Peajes y Compensaciones correspondientes a los SST y/o SCT para el periodo mayo 2013 - abril 2017;

Que, en aplicación del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST y/o SCT, el 15 de abril de 2016, se publicó la Resolución N° 076-2016-OS/CD ("Resolución 076"), mediante la cual se modificaron los peajes aprobados con Resolución 054, y se fijó el Cargo Unitario de Liquidación de los Sistemas Secundarios de Transmisión ("SST") y/o Sistemas Complementarios de Transmisión ("SCT") para el periodo mayo 2016 - abril 2017, como consecuencia de la liquidación anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT;

Que, con fecha 02 de julio de 2016, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería ("Osinergmin"), publicó la Resolución N° 165-2016-OS/CD ("RESOLUCIÓN"), mediante la cual se rectificó el Cargo Unitario de Liquidación de la empresa Luz del Sur S.A.A. del Área de Demanda 7 publicado en la Resolución 076; considerando los efectos de la Resolución N° 241-2015-OS/CD ("Resolución 241") mediante la cual se aprobó para el periodo del 04 de noviembre de 2015 hasta el 30 de abril de 2016, el Cargo Unitario de Liquidación (con valor negativo) correspondiente al Saldo pendiente de devolución, por inversiones no ejecutadas del Plan de Inversiones 2009-2013 de Luz del Sur S.A.A.;

Que, con fecha 04 de julio de 2016, la empresa Luz del Sur S.A.A. ("Luz del Sur") interpuso recurso de

reconsideración contra la RESOLUCIÓN; siendo materia del presente acto administrativo, el análisis y decisión del citado recurso impugnativo.

2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Luz del Sur solicita reemplazar los valores de su Cargo Unitario de Liquidación contenidos en el Cuadro N° 3 del Artículo 4° de la Resolución 076, considerando la devolución que ha efectuado en aplicación de la Resolución 241.

2.1. SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, Luz del Sur, dentro del cálculo solicita la corrección de la celda "K288" del libro "Cargo Unitario" del archivo Excel "6Saldos(RRLiqu06)", que sustenta el resultado del Cargo Unitario de Liquidación de Luz del Sur, reemplazando el valor S/ -4 167 492 del Saldo de Liquidación por el valor de S/ 8 204 055, dado que señala que esta decisión desconoce en el cálculo la devolución que por este concepto se ha efectuado en el periodo entre enero y abril de 2016 (S/ 12 371 546), lo que en la práctica resulta duplicar dicha devolución, volviendo a efectuarla en el periodo comprendido entre mayo 2016 y abril 2017;

Que, asimismo, Luz del Sur señala que el saldo pendiente de devolución determinado en la Resolución 241 nace como consecuencia de la cancelación de la medida cautelar por el Poder Judicial, y que por ello debía tratarse como un caso particular (ad hoc), en el que no necesariamente debía aplicarse cada uno de los preceptos establecidos en la PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST y/o SCT;

Que, añade Luz del Sur que ello ha sido reconocido por Osinergmin, en la Resolución N° 279-2015-OS/CD que resolvió el recurso de reconsideración interpuesto por Luz del Sur contra la Resolución 241;

2.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, el PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST y/o SCT establece los criterios para efectuar la Liquidación Anual de los ingresos por el servicio de transmisión eléctrica de las instalaciones que conforman los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT) remuneradas por la demanda, en concordancia con lo establecido en el literal f) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la liquidación anual prevista en el literal f) del citado artículo 139 considera la diferencia de los ingresos esperados y lo que correspondió facturar en un año, además toma en cuenta las altas y bajas de las instalaciones producidas en dicho periodo, y la diferencia de características y costos de las instalaciones que ingresaron en operación comercial, respecto de lo que fue aprobado por Osinergmin. Todo ello, con la finalidad de aumentar o disminuir las tarifas de transmisión, según corresponda;

Que, de conformidad con el artículo 4.12 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST y/o SCT, el periodo de liquidación anual, se encuentra comprendido entre el 01 de enero del año anterior y el último día calendario del mes de diciembre del mismo año, conforme al siguiente detalle:

Período 1: Pertenece a los meses anteriores al primero de mayo (desde enero a abril del año anterior al que se realiza la Liquidación); y,

Período 2: Viene a ser la mayor parte del Período de Liquidación (desde mayo hasta diciembre del año anterior al que se realiza la Liquidación).

Que, mediante la Resolución 241 se aprobó por mandato judicial, el Cargo Unitario de Liquidación del Saldo pendiente de devolución, por inversiones no ejecutadas del Plan de Inversiones 2009 - 2013, cuyas características son excepcionales. Es de apreciar que el cargo tarifario aprobado mediante Resolución 241, abarca dos periodos de cálculo de liquidación (2015 y 2016), cuya vigencia es distinta al periodo anual

calendario, esto es: noviembre - diciembre 2015 (2 meses), y enero-abril 2016 (4 meses), y se origina por la aplicación inmediata de un mandato cautelar, a partir de la notificación efectuada, que se constituye un evento excepcional e imprevisible;

Que, Osinergmin tiene la obligación de ejecutar el mandato judicial en sus términos y ordenar se haga efectiva la devolución patrimonial por las obras no ejecutadas a los Usuarios, la cual se ha garantizado con la aplicación del cargo negativo aprobado con Resolución 241 con vigencia hasta abril de 2016, por lo que resulta procedente considerar también, los valores reales de la devolución, como un caso especial;

Que, asimismo, atendiendo a que los montos reales devueltos por Luz del Sur, serían considerados en el siguiente año pero con la actualización del valor del dinero en el tiempo en favor de Luz del Sur, es oportuno considerar la devolución en lo que corresponda en este momento, lo que redundará en beneficio de los usuarios con la aplicación inmediata de dichos valores en el cálculo;

Que, Luz del Sur, en esencia, solicita considerar en el cálculo de la liquidación la parte efectivamente pagada del "Saldo Pendiente de Devolución" en los meses de noviembre y diciembre de 2015, y plantea los valores que a su consideración deben aplicarse;

Que, se ha verificado que no es correcta la interpretación de Luz del Sur respecto del Saldo de Liquidación del periodo comprendido entre noviembre de 2009 y diciembre de 2014 ("Saldo de Liquidación 2014") determinado mediante la Resolución 241. Dicho Saldo de Liquidación fue de S/ - 4 167 492, conforme fue sustentado en dicha decisión. Como valor histórico de las cuentas, este monto no puede ser remplazado por el valor propuesto Luz del Sur;

Que, en la Resolución 241 y en su Informe Técnico N° 615-2015-OS/CD se determinó además el "Saldo Pendiente de Devolución", el que tuvo por finalidad permitir: i) la devolución del "Saldo de Liquidación 2014" y ii) descontar el ingreso adicional que obtendría Luz del Sur hasta abril 2016 por efecto de su cargo unitario de liquidación aprobado mediante Resolución N° 070-2016-OS/CD ("Resolución 070"), el que consideraba un Saldo de Liquidación 2014 de S/ 14 244 490, monto que fue consecuencia de cumplir la medida cautelar a favor de Luz del Sur vigente al momento de aprobación de la Resolución 070, que establecía no descontar en la liquidación de Luz del Sur sus ingresos recaudados por concepto de inversiones no ejecutadas. Por ello, el Saldo Pendiente de Devolución se obtenía de acuerdo al siguiente cálculo, el cual consideraba también la tasa de actualización en favor de los usuarios: Saldo Pendiente de Devolución 2015 = S/ -4 167 492 - S/ 14 244 490 = S/ -18 411 982;

Que, de la revisión del recurso y dada la situación excepcional que da origen al Cargo Unitario determinado en la Resolución 241, es procedente considerar en el cálculo de la liquidación la parte efectivamente pagada del "Saldo Pendiente de Devolución" en los meses de noviembre y diciembre de 2015, que significa considerar en la liquidación del presente año lo efectivamente devuelto entre noviembre y diciembre de 2015 del cargo aprobado mediante Resolución 241 ya que mantener el resultado publicado en la Resolución 165 significaría desconocer lo efectivamente devuelto entre enero y abril del 2016, conforme se desarrolla en el Informe N° 491-2016-GRT. Respecto a lo devuelto entre enero y abril del 2016, ello corresponde liquidarse en el periodo siguiente, en aplicación de la norma liquidaciones, dado que en ese caso tiene el efecto neutro deseado para usuarios y empresa.

Que, considerando la información de facturación reportada por Luz del Sur y los resultados de la liquidación, el monto devuelto hasta el periodo de evaluación, por la aplicación del cargo unitario aprobado mediante Resolución 241 es de S/ -6 148 969, valor actualizado al 01 de mayo 2016. Al considerar en el cálculo este valor, tal monto puede ser liquidado respecto de lo efectivamente devuelto. Es así que, en vista de que el PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST y/o SCT, ordena que los montos reales respecto del año 2016 (que incluye lo devuelto

entre enero y abril 2016), sean considerados en la siguiente liquidación, tampoco entonces corresponde por excepción, incluir en el cálculo a diciembre de 2015, este monto como pendiente de devolución;

Que, en ese contexto, se determina que queda pendiente un monto a devolver del "Saldo Pendiente de Devolución" determinado en la Resolución 241. Dicho monto es de S/ -14 472 451, valor actualizado al 01 de mayo de 2016. Al respecto, es necesario precisar que dicho monto se deberá sumar aritméticamente al nuevo Saldo de Liquidación de Luz del Sur del año 2015 en la siguiente oportunidad de aplicación del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST y/o SCT, en donde se realizará la liquidación del periodo comprendido entre enero y diciembre de 2016;

Que, atendiendo a los cambios efectuados, el nuevo Saldo de Liquidación de Luz del Sur a diciembre 2015 es de S/ 9 804 860, valor actualizado a mayo de 2016, y equivale a restituir la parte compensada en los meses de enero a abril de 2016 del "Saldo Pendiente de Devolución" determinado en la Resolución 241 ya que dicho monto será liquidado en la oportunidad siguiente de aplicación de la Norma Liquidaciones. El detalle de los resultados de cálculo se puede verificar en la hoja de cálculo "Cargo Unitario" del archivo Excel "6Saldos(RRLiq06)", que se publicará en la página web de Osinergmin;

Que, a partir del nuevo Saldo de Liquidación al año 2015 determinado según lo indicado, corresponde determinar los cargos unitarios de liquidación vigentes para el periodo mayo 2016 a abril 2017;

Que, en consecuencia, corresponderá declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por Luz del Sur, siendo fundado en el extremo de modificar en el cálculo de la liquidación, la parte efectivamente pagada del "Saldo Pendiente de Devolución" e infundado en los valores solicitados respecto del Saldo de Liquidación 2014;

Que, se ha expedido el Informe Técnico Legal N° 491-2016-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, el mismo que complementa la motivación que sustenta la decisión del Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM; en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 23-2016.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Luz del Sur S.A.A. contra la Resolución N° 165-2016-OS/CD, por las razones expuestas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la diferencia no considerada en la presente liquidación del "Saldo Pendiente de Devolución" determinado en la Resolución N° 241-2015-OS/CD, cuyo valor es igual a S/ -14 472 451, valor actualizado al 01 de mayo de 2016, el cual deberá ser agregado aritméticamente al nuevo Saldo de Liquidación del año 2015 de Luz del Sur S.A.A. en la siguiente oportunidad de aplicación del "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT", en donde se realizará la liquidación del periodo comprendido entre enero y diciembre de 2016.

Artículo 3°.- Reemplazar los valores del Cargo Unitario de Liquidación de Luz del Sur S.A.A. contenidos en el Cuadro N° 3, del Artículo 4° de la Resolución N° 076-2016-OS/CD y modificatorias, por los valores siguientes:

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm. S//kWh	Acumulado en AT Ctm. S//kWh	Acumulado en MT Ctm. S//kWh
7	LUZ DEL SUR (1)	-0,0010	-0,0082	-0,0124
	REP	-0,0033	-0,0054	-0,0054
	TOTAL ÁREA	-0,0043	-0,0136	-0,0178

(1) Mediante comunicación SGC-533-2015, la empresa Luz del Sur S.A.A. ha comunicado su fusión con la empresa Edecañete S.A.; por dicho motivo en adelante solo se publicarán resultados agregados bajo la denominación de LUZ DEL SUR.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano, y consignada junto al Informe N° 491-2016-GRT y sus respectivos archivos de cálculo, en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1401727-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican el Procedimiento General "Reembarque" INTA-PG.12 (Versión 2)

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL N° 19-2016/SUNAT/5F0000

Callao, 30 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00140-2009/SUNAT/A se aprobó el procedimiento general "Reembarque" INTA-PG.12 (versión 2), dentro del marco de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053;

Que con Decreto Legislativo N° 1235 se modificaron diversos artículos de la Ley General de Aduanas, por lo que resulta necesario adecuar el referido procedimiento a las nuevas disposiciones;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, y a la Resolución de Superintendencia N° 172-2015-SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de secciones y numerales del procedimiento general "Reembarque" INTA-PG.12 (versión 2)

Modifícase las secciones II, III, V, los numerales 1, 4, 5, 6 y 13 de la sección VI y los numerales 4, 9, 10, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26 y 35 del literal A de la sección VII del procedimiento general de Reembarque INTA-PG.12 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00140-2009 /SUNAT/A, con los textos siguientes:

"II. ALCANCE

Todas las dependencias de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

- SUNAT y los operadores de comercio exterior que intervienen en el régimen aduanero de reembarque."

"III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad del Intendente de Gestión y Control Aduanero, del Intendente Nacional de Sistemas de Información, del Intendente Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero, de los Intendentes de Aduana de la República, de las jefaturas y del personal de las distintas unidades organizacionales que participan en el presente procedimiento."

"V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, publicado el 27.6.2008 y normas modificatorias.

- Reglamento de la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y normas modificatorias.

- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 031-2009-EF publicado el 11.2.2009 y normas modificatorias.

- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, publicada el 19.6.2003 y normas modificatorias.

- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, Decreto Supremo N° 121-2003-EF, publicado el 27.8.2003 y normas modificatorias.

- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, publicada el 11.4.2001 y normas modificatorias.

- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT publicada el 1.5.2014 y normas modificatorias."

"VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. Régimen aduanero que permite que las mercancías que se encuentran en un punto de llegada en espera de la asignación de un régimen aduanero puedan ser reembarcadas desde el territorio aduanero con destino al exterior.

(...)

4. Mediante resolución se dispone de oficio que el transportista, dueño o consignatario realice el reembarque de aquellas mercancías que por su naturaleza o condición no puedan ser destruidas o permanecer en el país.

5. Por excepción, mediante resolución se autoriza el reembarque de la mercancía cuando como consecuencia del reconocimiento físico, se constate que:

a. Su importación se encuentre prohibida, salvo que por disposición legal se establezca otra medida.

b. Su importación se encuentre restringida o no se cumpla con los requisitos establecidos para su ingreso al país.

En ningún caso, la autoridad aduanera puede disponer el reembarque de la mercancía cuando el usuario obtenga la autorización o cumpla con los requisitos correspondientes, incluso si se lleva a cabo durante el proceso de despacho.

c. Se encuentre deteriorada.

d. No cumpla con el fin para el que fue importada.

Asimismo, mediante resolución se autoriza el reembarque en los casos que el importador lo solicite de acuerdo a lo previsto en el segundo y tercer párrafo del artículo 145 de la Ley General de Aduanas.

6. El reembarque se solicita:

a. Dentro del plazo de quince días calendario computado a partir del día siguiente del término de la descarga o antes de la disposición de la mercancía en abandono legal;

b. Cuando la mercancía está sujeta al régimen de depósito de aduana, dentro del plazo concedido;

c. En los casos previstos en el primer párrafo del numeral 5 de esta sección, dentro del plazo de quince días calendario computado a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la resolución autorizante, salvo que el sector competente señale otro plazo;

d. Cuando se trate de mercancía no declarada encontrada por el dueño o consignatario con posterioridad al levante, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de retiro de la mercancía;

e. Cuando se trate de mercancía no declarada hallada durante el reconocimiento físico, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha del reconocimiento físico de la mercancía;

f. En los casos previstos en el numeral 4 de esta sección, dentro del plazo que se determine en la resolución que lo dispone.

El embarque de la mercancía debe realizarse dentro del plazo de treinta días calendario contado a partir del día siguiente de la fecha de numeración de la DUA.

(...)

13. La Intendencia de Gestión y Control Aduanero y las intendencias de aduana de la República, mediante técnicas de gestión del riesgo, pueden disponer controles y verificaciones de las mercancías sujetas al régimen de reembarque."

"VII. DESCRIPCIÓN

A. TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN

(...)

4. La conformidad otorgada por el SIGAD y el número generado de la declaración se transmiten vía electrónica.

El despachador de aduana presenta la declaración impresa al almacén aduanero, el que debe consignar en la casilla 13 de la declaración los siguientes datos de la mercancía: cantidad y clases de bultos, peso bruto en kilos, fecha de término de recepción, marcas de los bultos, número de contenedor y de precinto, y número de placa de vehículo tipo furgón o similar y de sus precintos, según corresponda.

(...)

9. El funcionario aduanero encargado de la revisión documentaria verifica que:

(...)

c. El valor FOB de la mercancía esté cubierto por la garantía y que esta cumpla con las características y condiciones establecidas en el procedimiento específico Garantías de Aduanas Operativas INPCFA-PE.03.03, cuando se trate de reembarque terrestre; y

(...)

10. De ser conforme, el funcionario aduanero designado firma y sella la casilla 10 de la DUA, con lo cual concede el levante de las mercancías para su reembarque; ingresa en el SIGAD sus datos y la fecha señalada para la realización del reembarque; remite la DUA y toda su documentación a la Oficina de Oficiales para que controle el embarque según corresponda, y la salida de las mercancías, y para su devolución al despachador de aduana.

(...)

16. El traslado de mercancías entre la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y la Intendencia de Aduana Aérea y Postal se efectúa bajo responsabilidad del declarante y se sujeta al trámite de salida por distinta intendencia de aduana, de acuerdo a lo previsto en los numerales 25 y 26 de esta sección.

17. De ser necesario el funcionario aduanero designado procede a verificar que la mercancía esté acorde con lo declarado.

18. De ser conforme, el funcionario aduanero designado consigna en la casilla 11 de la DUA la cantidad de bultos o el número del contenedor y del precinto; la fecha y hora en que culmina la verificación; el número de matrícula del vehículo, cuando se trate de la vía terrestre; y, su firma y sello.

De no ser conforme, el funcionario aduanero designado informa a su jefe inmediato, inmoviliza la mercancía que se encuentre en situación irregular y remite todo lo actuado al área competente para las acciones que correspondan.

(...)

22. Los depósitos temporales transmiten, bajo responsabilidad, la relación de la carga a embarcar, consignando el número de la DUA, su fecha de numeración, el canal de control asignado y el número del precinto de seguridad cuando corresponda; excepto en las vías terrestre y fluvial, en las que el declarante se presenta ante la aduana de salida portando la documentación indicada en el numeral 10 de la presente sección, para la verificación exterior y control de salida / embarque de las mercancías.

El declarante es responsable de la salida / embarque de la mercancía.

Antes de la salida / embarque la autoridad aduanera puede aplicar las acciones de control extraordinario que estime conveniente e imponer medidas de seguridad adicionales que permitan el control de la carga, considerando la evaluación de la información contenida en la relación de la carga a embarcar.

23. En la vía terrestre y fluvial, el funcionario aduanero designado para efectuar el control de embarque realiza una verificación exterior consignando su diligencia en la casilla 12 de la DUA; asimismo, dispone que el transportista adopte las medidas de seguridad necesarias tales como el enzunchado / encintado de los bultos sueltos reconocidos, el entoldado, enmallado o precintado del vehículo de transporte, cuando corresponda.

24. Los depósitos temporales son responsables del traslado y entrega de las mercancías al transportista en la zona de embarque, debiendo verificar previamente el cumplimiento de las formalidades aduaneras.

El transportista o su representante en el país consigna en la casilla 14 de la DUA la siguiente información: fecha y hora de recepción de la carga; fecha y hora del embarque; peso, marcas y cantidad de bultos; números de identificación de los contenedores y de los precintos cuando corresponda.

25. Tratándose de mercancías que deban ser embarcadas en otra vía de transporte, el despachador de aduana es responsable del embarque de la mercancía, en cuyo caso debe proceder conforme a los numerales 22 al 24 precedentes.

26. Cuando la mercancía no pueda ser embarcada por motivos diversos, esta debe ser depositada transitoriamente en los almacenes autorizados o almacenes de las compañías transportistas en el caso de la vía aérea, hasta el momento que el despachador solicite el retiro de las mercancías para su embarque, procediendo de acuerdo a lo señalado en el numeral 24 de esta sección.

(...)

35. El despachador de aduana dentro del plazo de cinco días hábiles contado a partir del día siguiente del término del embarque, presenta ante el área competente de la intendencia de aduana autorizante la DUA con las copias que correspondan y la documentación que la sustenta, debidamente llenada, con el registro del manifiesto de carga y el documento de transporte de salida en la casilla 7.38, y los demás controles indicados en las casillas 11, 12 y 14 cuando corresponda.

El funcionario aduanero designado para la recepción de la DUA registra los datos en el SIGAD, emite la GED, y entrega la primera copia de la GED al despachador de aduana como constancia de recepción, y la DUA con los otros ejemplares de la GED al funcionario aduanero designado para la regularización.

El funcionario aduanero designado para la regularización, en el día de la presentación de la DUA, la revisa y valida sus datos con los del módulo de Reembarque-SIGAD.

De ser conforme, registra la información exigida en la opción tornaguía de aduana, y regulariza el régimen; en caso de embarque por aduana distinta a la de numeración, verifica que exista el registro de la tornaguía, de conformidad al numeral 28 de esta sección y regulariza el régimen.

De no ser conforme, el funcionario aduanero notifica al interesado las observaciones a través del módulo de Trámite Documentario-SIGAD."

Artículo 2.- Incorporación de numerales al procedimiento general "Reembarque" INTA-PG.12 (versión 2)

Incorpórase los numerales 16 y 17 en la Sección VI del procedimiento general "Reembarque" INTA-PG.12 (versión 2) aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00140-2009/SUNAT/A, con los textos siguientes:

"VI. NORMAS GENERALES

(...)

Traslado de mercancías y operaciones asociadas

16. Antes de la numeración de la DUA, cuando se requiera el traslado de mercancías de un depósito temporal a otro para realizar el reembarque, se toma en cuenta lo establecido en el procedimiento general de "Manifiesto de Carga" INTA-PG.09.

El dueño o consignatario es responsable del traslado de las mercancías, que se encuentran en un depósito aduanero o en el local del importador, al depósito temporal en el que se realiza el reembarque, el que debe ser efectuado después de la numeración de la DUA y antes de la autorización del régimen.

17. El despachador de aduana y el almacén aduanero son responsables por las operaciones de llenado y trasegado de contenedores, las que deben ser realizadas antes del registro de la información en la casilla 13 de la DUA."

Artículo 3.- Modifican el flujograma del procedimiento general "Reembarque" INTA-PG.12 (versión 2).

Modifícase el flujograma de la Sección VIII del procedimiento general "Reembarque" INTA-PG.12 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00140-2009/SUNAT/A, el cual será publicado en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Desarrollo
Estratégico Aduanero
Superintendencia Nacional Adjunta de
Desarrollo Estratégico

1401762-1

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Vicco, provincia y departamento de Pasco

RESOLUCIÓN N° 0656-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00112-I01
VICCO - PASCO - PASCO
INHABILITACIÓN

Lima, veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO el Oficio N° 075-2016-(EXP.N° 00707-2015-80) 1°JIP/CSJP-PJ-DMAR, por medio del cual el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Pasco remitió copia certificada de la sentencia condenatoria dictada contra Rosario Espinoza López, regidor del Concejo Distrital de Vicco, provincia y departamento de Pasco, y visto el Oficio N° 312-2016-(EXP.N°00707-2015-80) 1°JIP/CSJP-PJ-DMAR, a través del cual se informa sobre la ejecución de la referida sentencia condenatoria.

ANTECEDENTES

Por medio del Oficio N° 075-2016-(EXP.N° 00707-2015-80) 1°JIP/CSJP-PJ-DMAR, recibido el 8 de febrero de 2016, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Pasco remitió la copia certificada de la sentencia emitida el 11 de enero de 2016, mediante la cual se condenó al regidor Rosario Espinoza López como autor del delito contra la Administración Pública en la modalidad de tráfico de influencias, tipificado en el artículo 400, segundo párrafo, del Código Penal, en agravio del Estado. A través de dicha sentencia, se le impuso tres años, once meses y quince días de pena privativa de la libertad, suspendida por el periodo de prueba de tres años. Asimismo, se le impuso la pena de inhabilitación, por lo que está privado de la función, cargo o comisión que ejercía, aunque provenga de elección popular, e impedido de obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público por el tiempo que dura la pena principal (fojas 3 a 11).

Mediante el referido oficio, también se remitió copia certificada de la Resolución N° 05, del 26 de enero de 2016, recaída en el Expediente N° 00707-2015-80, medio de la cual se declaró consentida la resolución que, entre otras decisiones, condenó a Rosario Espinoza López como autor del delito contra la Administración Pública (fojas 12 a 13).

Posteriormente, a través de los Oficios N° 02951-2016-SG/JNE, del 17 de febrero de 2016 (fojas 15), y N° 04046-2016-SG/JNE, del 12 de abril de 2016, se solicitó al presidente de la Corte Superior de Justicia de Pasco que informe sobre el inicio del procedimiento de ejecución de la pena de inhabilitación impuesta a la referida autoridad edil y, de ser el caso, remita copia certificada del pronunciamiento que dispone dicha ejecución, a fin de dar cumplimiento al mandato judicial.

En razón de ello, por medio del Oficio N° 312-2016-(EXP. N° 00707-2015-80) 1°JIP/CSJP-PJ-DMAR, del 13 de mayo de 2016 (fojas 21 a 22), el juez titular del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Pasco, a través del Informe N° 01-2016, comunica que, al no haber un juzgado de ejecución en el citado distrito judicial, dicho órgano jurisdiccional procede, automáticamente, con la ejecución de la sentencia condenatoria, en base a la resolución que la declaró consentida.

CONSIDERANDOS

1. A través de las Resoluciones N° 120-2010-JNE, N° 300-2010-JNE, N° 301-2010-JNE, N° 420-2010-JNE, N° 1014-2010-JNE, N° 623-2011-JNE, N° 08-2015-JNE y N° 370-A-2016-JNE, este Supremo Tribunal Electoral señaló que la pena de inhabilitación por condena atañe la privación, suspensión o incapacidad temporal de derechos políticos, económicos y civiles del condenado.

2. Asimismo, para resolver los casos de inhabilitación, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se acoge a lo dispuesto por el Acuerdo Plenario N° 10-2009/CJ-116, emitido por el V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 13 de noviembre de 2009. En este acuerdo se establece cómo se debe ejecutar la pena de inhabilitación, dependiendo del código adjetivo bajo el cual se lleve a cabo el procedimiento.

Al respecto, en el caso de los procesos tramitados bajo el Código Procesal Penal, la inhabilitación se ejecuta en cuanto la sentencia condenatoria haya adquirido firmeza.

3. En el presente caso, se advierte que el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Pasco condenó a Rosario Espinoza López, regidor del Concejo Distrital de Vicco, como autor del delito contra la Administración Pública en la modalidad de tráfico de influencias. Mediante dicha sentencia, se le impuso

tres años, once meses y quince días de pena privativa de la libertad, suspendida por el periodo de prueba de tres años sujeta a reglas de conducta.

4. Así también, se le impuso pena de inhabilitación, la cual consiste en la privación de la función, cargo o comisión que ejercía la sentenciada, aunque provenga de elección popular; e incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, por el mismo periodo de la pena principal, esto es, tres años, once meses y quince días.

5. Por tal motivo, mediante el Oficio N° 312-2016-(EXP. N° 00707-2015-80) 1°JIP/CSJP-PJ-DMAR, el juez titular del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Pasco comunica que, al no haber un juzgado de ejecución en el citado distrito judicial, dicho órgano jurisdiccional automáticamente procede con la ejecución de la sentencia condenatoria, en base a la resolución que la declaró consentida. Añade que, en el presente proceso, no hay resolución que indique que la ejecución ha empezado, y que, a la fecha, la ejecución se está llevando a cabo con total normalidad.

6. Debe precisarse que la ejecución de esta pena importa necesariamente el alejamiento del cargo de autoridad inhabilitada y la disminución del número de miembros del referido concejo municipal. En consecuencia, en tanto que el Jurado Nacional de Elecciones es el único organismo autorizado, por su ley orgánica y la Constitución Política del Perú, para otorgar credenciales a las autoridades municipales, a efectos de que estas asuman y ejerzan legítimamente sus funciones, se debe convocar al llamado por ley en razón de la inhabilitación de la autoridad condenada.

7. Por tal motivo, en mérito a las resoluciones expedidas y al informe remitido sobre la pena de inhabilitación, corresponde dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional y, consecuentemente, dejar sin efecto la credencial otorgada a Rosario Espinoza López, que lo reconoce en el cargo de regidor.

8. Como consecuencia de ello, en el marco del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, corresponde convocar a la candidata no proclamada, Érida Marleni Atachagua Llanos, identificada con DNI N° 40759928, a fin de que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Vicco.

9. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados remitida por el Jurado Electoral Especial de Pasco, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Rosario Espinoza López como regidor del Concejo Distrital de Vicco, provincia y departamento de Pasco.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Érida Marleni Atachagua Llanos, identificada con DNI N° 40759928, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Vicco, provincia y departamento de Pasco, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1401493-1

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica

RESOLUCIÓN N° 0667-2016-JNE

Expediente N° J-2015-00403-C02

ICA - ICA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO

NO PROCLAMADO

Lima, siete de junio de dos mil dieciséis.

VISTO el Oficio N° 0073-2016-SG-MPI, recibido el 3 de febrero de 2016, a través del cual Wilfredo Isaac Aquije Uchuya, gerente de la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, departamento de Ica, mediante el cual remite documentación relacionada con el procedimiento de vacancia seguido contra César Piscoya Romero, regidor de la referida comuna, debido a que está incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante escrito recibido el 11 de diciembre de 2015, remitido por Wilfredo Isaac Aquije Uchuya, gerente de la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, departamento de Ica, se solicitó la convocatoria de candidato no proclamado, puesto que se declaró la vacancia de César Piscoya Romero en el cargo de regidor de la referida comuna, debido a que está incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Dicha solicitud originó el Expediente N° J-2015-00403-C01.

Posteriormente, a través de la Resolución N° 0364-2015-JNE, del 15 de diciembre de 2015, este Supremo Tribunal Electoral declaró nulo el acto de notificación del acta que contenía el Acuerdo de Concejo N° 083-2015-MPI, de fecha 16 de octubre de 2015, que declaró la vacancia del regidor César Piscoya Romero y, consecuentemente declaró improcedente, por el momento, la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por el gerente de la Secretaría General de dicha comuna.

En mérito a dicha decisión, el Jurado Nacional de Elecciones, a través de su Secretaría General, solicitó información sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución mencionada. Así, por el oficio del visto, se comunicó que, mediante la Carta Administrativa N° 028-2016-SG-MPI, del 6 de enero de 2016 (foja 20), se notificó al regidor César Piscoya Romero el Acuerdo de Concejo N° 083-2015-MPI, de fecha 16 de octubre de 2015, que declaró su vacancia en el cargo municipal.

Seguidamente, mediante el Informe N° 001-2016-SG-MPI, del 29 de enero de 2016 (fojas 23 a 24), el secretario general de la municipalidad provincial precisa que el referido acuerdo de concejo quedó consentido.

Finalmente, el 30 de mayo de 2016, la Municipalidad Provincial de Ica remitió el original del comprobante de pago por concepto de convocatoria de candidato no proclamado (foja 30).

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes a este.

2. En este caso, de autos, se verifica que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N° 0364-2015-JNE, del 15 de diciembre de 2015, emitida en el Expediente N° J-2015-00403-C01, declaró la nulidad del acto de notificación del acuerdo de concejo que,

declaró la vacancia del regidor César Piscoya Romero, puesto que existían vicios en dicho procedimiento, tal como se puede leer en el siguiente texto:

No obstante, se advierte que no se consigna la dirección en la que fue diligenciada, y que el referido número de documento de identidad dista del que figura en el DNI de César Piscoya Romero (N° 21570069), de manera que se entiende que la notificación fue dejada a un tercero, sin que se coloque un aviso con la nueva fecha en que se hará efectiva. En efecto, se incumple con lo establecido en el artículo 21 de la LPAG y, por consiguiente, no se notificó válidamente al citado regidor la decisión del Concejo Provincial de Ica de vacarlo en el cargo, por lo que se concluye que se vulneró su derecho de defensa y se afectó el debido procedimiento.

3. Así las cosas, el concejo provincial procedió a notificar nuevamente el Acuerdo de Concejo N° 083-2015-MPI, de fecha 16 de octubre de 2015, tal como se aprecia a foja 20 de autos. En esta notificación, se advierte que la carta fue dirigida a la siguiente dirección: C.P. Pariña Chico mz. 1, lote 13, del distrito de Los Aquijes en Ica. Además, que la notificación se realizó directamente al regidor cuestionado, quien consignó su nombre completo, número de DNI, así como la fecha y hora de la diligencia.

4. De otro lado, según la información remitida por la entidad edil, el Acuerdo de Concejo N° 083-2015-MPI quedó consentido, dado que no se interpuso en su contra ningún medio impugnatorio (fojas 23 a 24).

5. En esa medida, teniendo en cuenta la información y documentación remitida por la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, corresponde convocar a Mario Francisco Bonifaz Hernández, identificado con DNI N° 21457757, candidato no proclamado del movimiento regional partido Regional de Integración, a fin de completar el número de regidores del concejo provincial.

6. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados de fecha 29 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, debido a que se declaró la vacancia de César Piscoya Romero, en el cargo de regidor del Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada César Piscoya Romero como regidor del Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Mario Francisco Bonifaz Hernández, identificado con DNI N° 21457757, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica, a fin de completar el período de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le entregará la respectiva credencial que lo acredite como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1401493-2

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN N° 0999-2016-JNE

Expediente N° J-2015-00360-C02
GUADALUPE - PACASMAYO - LA LIBERTAD
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, veintiuno de junio de dos mil dieciséis.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Benjamín Wander Mora Costilla, alcalde de la Municipalidad Distrital de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, recibida el 9 de abril de 2016, debido a que se declaró la vacancia del regidor Víctor Manuel Terrones Carranza, por la causal de inasistencia injustificada a sesiones ordinarias de concejo, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y visto el Expediente acompañado N° J-2015-00360-C01.

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de Concejo N° 111-2015-MDG, del 9 de noviembre de 2015 (fojas 39 a 41 del Expediente N° J-2015-00360-C01), adoptado en la sesión extraordinaria del 6 de noviembre de 2015 (fojas 36 a 37 del Expediente N° J-2015-00360-C01), el Concejo Distrital de Guadalupe, con la asistencia y aprobación de cinco de sus seis miembros, declaró la vacancia del regidor Víctor Manuel Terrones Carranza, por la causal de inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

La referida declaratoria de vacancia se sustentó en las actas de sesiones ordinarias del concejo municipal de fechas 17 de agosto, 7 y 21 de setiembre, 5 y 19 de octubre, y 2 de noviembre de 2015, en las que consta que el citado regidor no asistió a seis sesiones ordinarias (fojas 12 al 34 del Expediente N° J-2015-00360-C01). A raíz de ello, el alcalde solicitó al Jurado Nacional de Elecciones que convoque al candidato no proclamado que lo reemplazará en el cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la LOM (fojas 2 del Expediente N° J-2015-00360-C01).

Asimismo, mediante Resolución N° 0067-2016-JNE, de fecha 3 de febrero de 2016, se declaró nulo el acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 111-2015-MDG y se requirió al Concejo Distrital de Guadalupe para que lo notifique al regidor Víctor Manuel Terrones Carranza (fojas 91 a 93 del Expediente N° J-2015-00360-C01). En atención a este requerimiento, el concejo remite el 9 de abril de 2016, mediante Oficio N° 183-2016-MDG, la cédula de notificación al regidor cuestionado (fojas 4), el Informe de la encargada de mesa de partes (fojas 5 a 17), que comunica que no se ha presentado ningún recurso impugnatorio en contra del citado acuerdo y de la Resolución de Alcaldía N° 167-2016-MDG/A (fojas 18 a 20). De igual forma, mediante Oficio N° 287-2016-MDG, el concejo remite, el 4 de junio de 2016, el respectivo comprobante de pago de tasa electoral (fojas 22).

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de

vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes a este.

2. En este caso, de fojas 2 a 20, obra la solicitud de vacancia del regidor Víctor Manuel Terrones Carranza, presentada por Wilmer Arias Castañeda y Jorge Mora Benites, mediante la cual comunican que la referida autoridad ha incurrido en la causal prevista del artículo 22, numeral de 7, de la LOM, puesto que, sin justificación, no acudió a sesiones ordinarias de concejo.

Es así que, el 6 de noviembre de 2015, el concejo distrital declara su vacancia debido a que incurrió en la causal establecida en el artículo 22, numeral 7 de la LOM (fojas 36 a 38). La decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 111-2015-MDG, del 9 de noviembre de 2015 (fojas 39 a 41) y se notificó, en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 0067-2016-JNE (fojas 91 a 93), el 7 de marzo de 2016 (fojas 4).

3. Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 167-2016-MDG/A, del 4 de abril de 2016 (fojas 18 a 20), se declaró consentido el Acuerdo de Concejo N° 111-2015-MDG, dado que no ha sido materia de impugnación.

4. En consecuencia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, se debe convocar a Eileen Lidia Mendoza Lumba, identificada con DNI N° 70291291, candidata no proclamada de la agrupación política Alianza para el Progreso, a fin de completar el número de regidores del Concejo Distrital de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.

5. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados del 4 de noviembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pacasmayo, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Víctor Manuel Terrones Carranza en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial que le fuera otorgada a Víctor Manuel Terrones Carranza como regidor del Concejo Distrital de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Eileen Lidia Mendoza Lumba, identificada con DNI N° 70291291, candidata no proclamada de la organización política Alianza para el Progreso, a efectos de que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1401493-3

Declaran fundado recurso de apelación y revocan la Res. N° 029-2016-JEE-LC1/JNE, expedida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en el extremo que autorizó realizar anotación marginal en la declaración jurada de hoja de vida de candidata al Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 1010-A-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00803

LIMA - LIMA

JEE LIMA CENTRO 1 (EXPEDIENTE N° 0182-2016-032)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de junio de dos mil dieciséis.

VISTO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 029-2016-JEE-LC1/JNE, de fecha 18 de abril de 2016, expedida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, en el extremo que autorizó realizar una anotación marginal en el "Rubro XI: Información adicional (Opcional)" de la declaración jurada de hoja de vida de Cecilia Isabel Chacón de Vettori, candidata al Congreso de la República por la referida organización política.

ANTECEDENTES

Por escrito del 14 de marzo de 2016 (fojas 25), Ranjiro Nakano Osoreo solicita al Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 (en adelante JEE) la exclusión de Cecilia Isabel Chacón de Vettori, candidata al Congreso de la República por el partido político Fuerza Popular, porque presuntamente omitió consignar en su declaración jurada de hoja de vida la sentencia emitida por la Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fecha 16 de octubre de 2012, en los seguidos por el delito contra la administración pública, corrupción de funcionarios - enriquecimiento ilícito, en agravio del Estado (fojas 25).

En ese contexto, mediante Resolución N° 013-2016-JEE-LIMACENTRO 1/JNE, del 28 de marzo de 2016 (fojas 43), el JEE dispuso correr traslado al Área de Fiscalización de Hoja de Vida el referido escrito para que en el plazo de un día natural emita el respectivo informe.

Así, a través de los Informes N° 012, N° 013 y N° 015-2016-RPFC-FHV-JEE LC1-EEGG2016, de fechas 31 de marzo, 1 y 5 de abril, respectivamente, la fiscalizadora de hoja de vida, Rosario del Pilar Flores Cuba, comunica que ha solicitado a las entidades correspondientes la información pertinente sobre los hechos que involucran a la candidata Cecilia Isabel Chacón de Vettori.

Enesamedida, por Oficio N° 05-2001-JPLTEDATPISLC-ASA, recibido el 13 de abril de 2016, el Juzgado Penal Transitorio Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios y de Propiedad Intelectual Supraprovincial de Lima y Callao remitió copias certificadas de la información solicitada (fojas 99 a 122).

Es así que, mediante Resolución N° 029-2016-JEE-LC1/JNE, del 18 de abril de 2016, el JEE, declaró infundado el pedido de exclusión contra la candidata Cecilia Isabel Chacón de Vettori ya que no estaba obligada a consignar en su declaración jurada de hoja de vida la sentencia N° 4-2001, que la condenó como presunta cómplice secundaria del delito contra la Administración Pública, corrupción de funcionarios - enriquecimiento ilícito - en agravio del Estado, debido a que fue declarada nula por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. De otro lado, el JEE consideró conveniente que se anote en la declaración jurada de hoja de vida la resolución que declaró la nulidad de la sentencia condenatoria.

Finalmente, con escrito del 14 de mayo de 2016, el personero legal titular de la organización política Fuerza Popular apela la Resolución N° 029-2016-JEE-LC1/JNE, en el extremo que dispuso la anotación de la

nulidad dispuesta por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. Al respecto, alega que la candidata Cecilia Isabel Chacón de Vettori, por cuanto no tiene sentencia condenatoria vigente, ni proceso penal en trámite, no se encuentra obligada a declararlo en su hoja de vida.

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con el artículo 23, numerales 23.3, 23.4, 23.5 y 23.6, de la Ley N° 28094, modificado por el artículo único de la Ley N° 30326, publicada el 19 de mayo de 2015, la declaración jurada de hoja de vida se rige por las siguientes disposiciones:

23.3. La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener:

1. Lugar y fecha de nacimiento.
2. Experiencias de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, que hubiese tenido en el sector público y en el privado.
3. Estudios realizados, incluyendo títulos y grados si los tuviere.
4. Trayectoria de dirigente de cualquier naturaleza, en cualquier base o nivel, consignando los cargos partidarios, de elección popular, por nombramiento o de otra modalidad, que hubiese tenido.
5. **Relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio.**
6. Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes.
7. Mención de las renunciaciones efectuadas a otros partidos, movimientos de alcance regional o departamental u organizaciones políticas de alcance provincial y distrital, de ser el caso.
8. Declaración de bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.

23.4. En caso de que el candidato sea inscrito como tal por su partido o alianza, movimiento u organización política local, según corresponda, la Declaración Jurada de Hoja de Vida se incorpora en la página web del Jurado Nacional de Elecciones.

23.5. La omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta diez días antes del proceso electoral. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de la lista de candidatos.

23.6. En caso de que se haya excluido al candidato o de que haya transcurrido el plazo para excluirlo, y habiéndose verificado la omisión o falsedad de la información prevista en el párrafo 23.3, el Jurado Nacional de Elecciones remite los actuados al Ministerio Público (énfasis agregado).

2. En esa línea, el artículo 14, numeral 14.2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Generales, aprobado por Resolución N° 305-2015-JNE, del 21 de octubre de 2015, dispone lo siguiente:

14.2. Cuando el JEE advierta la omisión de la información contenida en los acápites 5, 6 y 8, del numeral 14.1, o la incorporación de información falsa, dispondrá la exclusión del candidato correspondiente hasta diez días naturales antes de la fecha de la elección.

La organización política podrá reemplazar al candidato excluido solamente hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de la fórmula o lista de candidatos, según corresponda. **La información falsa u omisión que se detecte en fecha posterior al**

plazo máximo para la exclusión, solo dará lugar a la remisión de los actuados al Ministerio Público y a las anotaciones marginales en la declaración jurada de hoja de vida (énfasis agregado).

3. De las normas legales y reglamentadas expuestas, se aprecia que los candidatos están obligados a declarar, entre otros, la relación de sentencias condenatorias firmes que se les haya impuesto, lo cual incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio. Así las cosas, en el supuesto de omisión o declaración falsa en este rubro, la consecuencia es el retiro del candidato, sanción que será aplicada hasta diez días antes de la fecha de la elección; pasado dicho plazo, de configurarse uno de estos supuestos, el Jurado Nacional de Elecciones tiene la obligación de informar al Ministerio Público, además de disponer una anotación marginal en la declaración jurada de hoja de vida.

4. En el presente caso, el partido político Fuerza Popular apela la Resolución N° 029-2016-JEE-LC1/JNE, en el extremo que dispuso la anotación de la ejecutoria emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República que declaró nulo todo lo actuado hasta el auto de procesamiento del 19 de enero de 2001 y el auto ampliatorio de procesamiento del 17 de setiembre de 2001, en el extremo que abrió instrucción contra Cecilia Isabel Chacón de Vettori por su presunta participación en el delito de enriquecimiento ilícito en agravio del Estado.

Sobre el particular, la organización política refiere que el JEE ha dispuesto la anotación de una sentencia, respecto de la cual su candidata no se encuentra obligada a declarar ya que esta no es una sentencia condenatoria firme, ni tampoco supone una sentencia en el marco de un proceso penal que se encuentre en trámite.

5. Al respecto, en primer lugar, cabe indicar que lo dispuesto por la mencionada ejecutoria, de fecha 24 de setiembre de 2014, tuvo como efecto inmediato la nulidad de la condena a cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida por el periodo de prueba de tres años, e inhabilitación por el término de tres años, que se impuso a Cecilia Isabel Chacón de Vettori por el delito contra la administración pública, corrupción de funcionarios -enriquecimiento ilícito - en agravio del Estado.

6. En segundo lugar, como lógica consecuencia de lo expresado, Cecilia Isabel Chacón de Vettori, a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción de candidaturas por el distrito electoral de Lima y residentes en el extranjero, impulsada por el partido político Fuerza Popular, no se encontraba obligada a declarar la condena dictada en su contra, toda vez que, jurídicamente, esta no ha existido en tanto se sustentó en un proceso penal que adolecía de un vicio de nulidad trascendente, puesto que no concurrían todos los requisitos de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal.

7. Así, dado que no existe la sentencia condenatoria que dio origen al procedimiento de exclusión, la candidata cuestionada no omitió lo establecido en las normas legales y reglamentarias bajo análisis. En esa medida, la anotación marginal dispuesta por el JEE con relación a la ejecutoria (que declaró nula la sentencia condenatoria) no guarda conexión lógica con la normativa electoral en tanto esta debe efectuarse cuando haya la necesidad de precisar un falso dato o consignar una información que se omitió declarar, lo cual no se verifica en autos.

8. En consecuencia, por los considerandos precedentes, corresponde estimar el recurso de apelación y revocar la resolución venida en grado en el extremo que ordenó realizar una anotación marginal en la declaración jurada de hoja de vida de la candidata Cecilia Isabel Chacón de Vettori.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca,

personero legal del partido político Fuerza Popular, y REVOCAR la Resolución N° 029-2016-JEE-LC1/JNE, de fecha 18 de abril de 2016, expedida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en el extremo que autorizó realizar una anotación marginal en el "Rubro XI: Información adicional (Opcional)" de la declaración jurada de hoja de vida de Cecilia Isabel Chacón de Vettori, candidata al Congreso de la República por la referida organización política.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Dirección de Registros Estadística y Desarrollo Tecnológico del Jurado Nacional de Elecciones elimine la anotación marginal realizada en el "Rubro XI: Información adicional (Opcional)" de la declaración jurada de hoja de vida de Cecilia Isabel Chacón de Vettori, candidata al Congreso de la República por el partido político Fuerza Popular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1401493-4

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncias, cesan por límite de edad, designan, prorrogan vigencia de nombramientos, dan por concluidos nombramientos y designaciones, reincorporan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3096-2016-MP-FN

Lima, 7 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 21 de junio de 2016, mediante el cual, el doctor Fernando Alex Gonzales Huamán, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental, sede Huari, Distrito Fiscal de Áncash, formula su renuncia al cargo, por motivos familiares y personales, con efectividad al 20 de junio de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Fernando Alex Gonzales Huamán, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental, sede Huari, Distrito Fiscal de Áncash, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012, con efectividad al 20 de junio de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta

de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1401854-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3097-2016-MP-FN

Lima, 7 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 01 de julio de 2016, mediante el cual, la doctora Milka Fátima Calderón Quesada, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designada en el Pool de Fiscales de Lima Norte, formula su renuncia al cargo, por motivos personales, con efectividad al 30 de junio de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Milka Fátima Calderón Quesada, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte y su designación en el Pool de Fiscales de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 900-2016-MP-FN, de fecha 26 de febrero de 2016, con efectividad al 30 de junio de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1401854-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3098-2016-MP-FN

Lima, 7 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3798-2016-MP-FN-OREF, de fecha 30 de junio de 2016, cursado por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, mediante el cual, informa que el doctor Sergio Solar Giraldo, Fiscal Provincial Titular Mixto de Tarata, Distrito Fiscal de Tacna, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Tarata, cumplirá 70 años de edad, el 04 de julio del año en curso, adjuntando copias del Documento Nacional de Identidad y la Partida de Nacimiento del referido magistrado expedida por la Municipalidad de Chimbote, conforme obra en su legajo personal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 04 de julio de 2016, al doctor Sergio Solar Giraldo,

Fiscal Provincial Titular Mixto de Tarata, Distrito Fiscal de Tacna, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Tarata, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 393-2008-MP-FN, de fecha 26 de marzo de 2008, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Poner la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, para la cancelación del Título otorgado al referido fiscal, mediante Resolución N° 952-2003-CNM, de fecha 22 de diciembre de 2003.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1401854-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3099-2016-MP-FN

Lima, 7 de julio de 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 024-2016-CNM, de fecha 25 de enero de 2016 y el certificado de fecha 13 de mayo de 2016, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombró al candidato en reserva, Renzo Fernando Silva Chávez, como Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Hualgayoc, Distrito Fiscal de Cajamarca.

Que, con el certificado de fecha 13 de mayo de 2016, otorgada a favor del doctor Renzo Fernando Silva Chávez, la Directora General y el Director Académico de la Academia de la Magistratura, certifican que el referido magistrado ha aprobado el 19° Programa de Habilitación para magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura del Primer y Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a la Fiscal Titular en su respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Renzo Fernando Silva Chávez, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Hualgayoc, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Hualgayoc.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1401854-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3100-2016-MP-FN

Lima, 7 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 060-2010-MP-FN-JFS, de fecha 13 de julio de 2010, se dispuso, entre otros, la creación de catorce (14) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales en el Distrito Fiscal de Lima, con carácter transitorio hasta el 31 de diciembre de 2010, para las Fiscalías Provinciales Civiles de Lima.

Que, con Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 061-2011-MP-FN-JFS, de fecha 24 de junio de 2011, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2011, la vigencia de los Despachos y plazas Fiscales creadas con carácter transitorio, materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 060-2010-MP-FN-JFS, de fecha 13 de julio de 2010.

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 005-2012-MP-FN-JFS, de fecha 09 de enero de 2012, se prorrogó por 60 días contados a partir del 01 de enero de 2012, la vigencia de los Despachos y plazas Fiscales transitorios materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 061-2011-MP-FN-JFS, de fecha 24 de junio de 2011.

Que, con Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 007-2012-MP-FN-JFS, de fecha 19 de enero de 2012, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2012, la vigencia de los Despachos y plazas Fiscales transitorios materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 005-2012-MP-FN-JFS, de fecha 09 de enero de 2012.

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 160-2012-MP-FN-JFS, de fecha 17 de diciembre de 2012, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2013, la vigencia de los Despachos y plazas Fiscales transitorios materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 007-2012-MP-FN-JFS, de fecha 19 de enero de 2012.

Que, con Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 172-2013-MP-FN-JFS, de fecha 24 de diciembre de 2013, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2014, la vigencia de los Despachos y plazas Fiscales transitorios materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 160-2012-MP-FN-JFS, de fecha 17 de diciembre de 2012.

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 003-2015-MP-FN-JFS, de fecha 09 de enero de 2015, se prorrogó a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, la vigencia de los Despachos y plazas Fiscales transitorios materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 172-2013-MP-FN-JFS, de fecha 24 de diciembre de 2013.

Que, con Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 197-2015-MP-FN-JFS, de fecha 29 de diciembre de 2015, se prorrogó a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, la vigencia de las plazas Fiscales señaladas en el párrafo precedente.

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5899-2015-MP-FN, de fecha 23 de noviembre de 2015, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 24 de noviembre de 2015, se dispuso el traslado de dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter transitorio, de las Fiscalías Provinciales Civiles de Lima, Distrito Fiscal de Lima, al Pool de Fiscales de Lima Sur, Distrito Fiscal de Lima Sur; cinco (05) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter transitorio, de las Fiscalías Provinciales Civiles de Lima, Distrito Fiscal de Lima, al Pool de Fiscales de Lima Este, Distrito Fiscal de Lima Este; cuatro (04) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter transitorio, de las Fiscalías Provinciales Civiles de Lima, Distrito Fiscal de Lima, al Pool de Fiscales de Callao, Distrito Fiscal de Callao; y, por último el traslado de tres (03) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter transitorio, de las Fiscalías Provinciales Civiles de Lima, Distrito Fiscal de Lima Norte, todas ellas a partir de la fecha de la publicación de dicha Resolución y hasta el 31 de diciembre de 2015.

Que, con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 6537-2015-MP-FN, de fecha 31 de diciembre de 2015, se prorrogaron las vigencias de los nombramientos de los fiscales asignados en las plazas señaladas en el párrafo precedente.

El Fiscal de la Nación, es el titular del Ministerio Público, responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, teniendo además como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno.

Que, estando a la culminación de la prórroga de la vigencia de los nombramientos de los Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter transitorio, trasladados de las Fiscalías Provinciales de Lima, Distrito Fiscal de Lima, a los Distritos Fiscales de Lima Sur, Lima Este, Lima Norte y Callao, corresponde expedir el Resolutivo, disponiendo que se amplíe el nombramiento y designación de los magistrados que actualmente ocupan dichas plazas, hasta el 31 de diciembre de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar la vigencia de los nombramientos de los doctores Silvana Karina Espinoza Ríos y Rocío Karina Santillán Cerrón, como Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales Transitorias del Distrito Fiscal de Lima Este; Nelson Humberto García Herrera y Natalia Torres Abarca, como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios del Distrito Fiscal de Callao, designados en el Pool de Fiscales de Callao; y, Diana Carolina Morales Hernández, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Norte, designada en el Pool de Fiscales de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5899-2015-MP-FN, de fecha 23 de noviembre de 2015, hasta el 31 de diciembre de 2016.

Artículo Segundo.- Prorrogar la vigencia de los nombramientos de los doctores Ernesto Alejandro Torres Feijoo y Derek Mijail Schoster Zapata, como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios del Distrito Fiscal de Lima Este, designados en el Pool de Fiscales de Lima Este, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 6090-2015-MP-FN y 6272-2015-MP-FN, de fechas 07 y 22 de diciembre de 2015, hasta el 31 de diciembre de 2016.

Artículo Tercero.- Prorrogar la vigencia del nombramiento del doctor Christian Wilder Amado Jara, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Norte, designado en el Pool de Fiscales de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 6195-2015-MP-FN, de fecha 15 de diciembre de 2015, hasta el 31 de diciembre de 2016.

Artículo Cuarto.- Prorrogar la vigencia del nombramiento de la doctora Yuliana Espinoza Aguilar, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal del Lima Sur, designada en el Pool de Fiscales de Lima Sur, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 334-2016-MP-FN, de fecha 26 de enero de 2016, hasta el 31 de diciembre de 2016.

Artículo Quinto.- Prorrogar la vigencia del nombramiento de la doctora Angela María Ynga Mansilla, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Sur, designada en el Pool de Fiscales de Lima Sur, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2591-2016-MP-FN, de fecha 27 de mayo de 2016, hasta el 31 de diciembre de 2016.

Artículo Sexto.- Prorrogar la vigencia del nombramiento de la doctora Janneth De La Vega Manrique, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Este, designada en el Pool de Fiscales de Lima Este, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1808-2016-MP-FN, de fecha 25 de abril de 2016, hasta el 31 de diciembre de 2016.

Artículo Séptimo.- Prorrogar la vigencia del nombramiento de la doctora Liseth Fiorella Otazu Revollar, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal del Callao, designada en el Pool de Fiscales

del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2605-2016-MP-FN, de fecha 27 de mayo de 2016, hasta el 31 de diciembre de 2016.

Artículo Octavo.- Prorrogar la vigencia del nombramiento de la doctora Andrea Johanna Vargas Villanueva, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal del Callao, designada en el Pool de Fiscales del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2673-2016-MP-FN, de fecha 06 de junio de 2016, hasta el 31 de diciembre de 2016.

Artículo Noveno.- Prorrogar la vigencia del nombramiento del doctor Manuel Daniel Torres Torres, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Norte, designado en el Pool de Fiscales de Lima Norte, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 440-2015-MP-FN y 2558-2016-MP-FN, de fechas 11 de febrero de 2015 y 27 de mayo de 2016, respectivamente, hasta el 31 de diciembre de 2016.

Artículo Décimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Callao, Lima Este, Lima Norte y Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1401854-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3101-2016-MP-FN

Lima, 7 de julio de 2016

VISTO:

El oficio N° 508-2016-P-CNM, cursado por la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 194-2015-PCNM, de fecha 22 de octubre de 2015, se dispuso no renovar la confianza a la doctora Mónica Patricia Cruz Luque; y en consecuencia, no ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial Titular Mixta de Bagua, Distrito Fiscal de Amazonas.

Que, en atención a lo dispuesto en la resolución señalada en el párrafo precedente, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 239-2016-MP-FN, de fecha 19 de enero de 2016, se dio por concluida la designación de la doctora Mónica Patricia Cruz Luque, Fiscal Provincial Titular Mixta de Bagua, Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua, así como su destaque como apoyo al Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, materia de las Resoluciones de Fiscalía de la Nación Nros. 1571-2014-MP-FN y 6337-2015-MP-FN, de fechas 30 de abril de 2014 y 28 de diciembre de 2015.

Que, mediante el documento de visto se remitió copia certificada del Acuerdo N° 539-2016, adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión del 18 de mayo de 2016, el cual declara fundado en parte el recurso extraordinario interpuesto por doña Mónica Patricia Cruz Luque contra la Resolución N° 194-2015-PCNM, de fecha 22 de octubre de 2015, que dispuso no ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de Bagua del Distrito Fiscal de Amazonas; y en consecuencia, nulo el Acuerdo N° 1357-2015, adoptado en sesión del 22 de octubre de 2015 y nula la Resolución N° 194-2015-PCNM; reponiéndose el procedimiento de evaluación integral y ratificación a la etapa de entrevista personal y disponiéndose que se informe al Ministerio Público para que proceda a su reincorporación.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 68° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y

Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 503-2015-CNM, de fecha 03 de diciembre de 2015, "si se declara fundado el recurso extraordinario, el pleno dispone la nulidad de la decisión de no ratificación y de la resolución que la materializó, reponiendo el procedimiento a la etapa en la que se produjo la afectación al debido proceso. Se levanta el mandato de ejecución inmediata de la resolución de no ratificación. (...)"; vigente al momento de que se declaró fundado el recurso extraordinario.

En tal sentido y conforme lo señalado en los párrafos precedentes, corresponde al Fiscal de la Nación reincorporar a la doctora Mónica Patricia Cruz Luque, Fiscal Provincial Mixta de Bagua del Distrito Fiscal de Amazonas, en una plaza equivalente a su cargo, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por algún Fiscal Provisional.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Cecilia Jessica Ruíz Enriquez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2851-2015-MP-FN, de fecha 15 de junio de 2015.

Artículo Segundo.- Reincorporar a la doctora Mónica Patricia Cruz Luque, Fiscal Provincial Titular Mixta de Bagua, Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora Cecilia Jessica Ruíz Enriquez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Bagua, Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1401854-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3102-2016-MP-FN**

Lima, 7 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios N° 1922 y 1956-2016-MP-PJFS-DF-ANCASH, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, mediante los cuales eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Áncash, así como cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Pomabamba, las cuales a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Robbimson Yerad Pilco Gurbillón, como Fiscal Adjunto Provincial

Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Áncash, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Marlon Eyrer Cabrera Pinedo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Pomabamba, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1401854-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3103-2016-MP-FN**

Lima, 7 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 7524-2016-MP-PJFS-AR, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, mediante el cual eleva la terna a fin de cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Jose Luis Compa Quispe, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1401854-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3104-2016-MP-FN**

Lima, 7 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Doris Caroli Niño De Guzmán Ureta, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima, así como su destaque como apoyo

en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Civil de Lima, actualmente Segunda Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3488-2014-MP-FN, de fecha 25 de agosto de 2014.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Ericka Vannesa Salinas López, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1401854-9

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3105-2016-MP-FN

Lima, 7 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1201-2016-MP-PJFS-DJ-PASCO, cursado por el doctor Carlos Tucto Rodil, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, por el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Pasco, que a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Pilar Indhira Alanya Casquero, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Pasco, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1401854-10

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3106-2016-MP-FN

Lima, 7 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2097-2016-MP-FN-FSCI, cursado por el doctor Pedro Gonzalo Chávrry Vallejos, Fiscal Supremo Titular, designado en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, mediante el cual remite los oficios N° 700 y 701-2016-MP-ODCI-PUNO, suscritos por la doctora

Elizabeth Castillo Zapana, Fiscal Superior Titular Mixta de Huancané, Distrito Fiscal de Puno, Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Puno, por el que remite el escrito del doctor Edwin Elard Condori Onofre, Fiscal Provincial Titular Civil de San Román, Distrito Fiscal de Puno, quien formula su renuncia a su designación en el despacho antes mencionado, solicitando ser designado en un Despacho Fiscal, conforme a su título de nombramiento; asimismo, se formula nueva propuesta de designación de personal fiscal ante la solicitud del magistrado antes mencionado, respectivamente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Edwin Elard Condori Onofre, Fiscal Provincial Titular Civil de San Román, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Puno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1058-2014-MP-FN, de fecha 25 de marzo de 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Reynaldo Pandia Mendoza, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Huancané, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Huancané, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 505-2012-MP-FN, de fecha 27 de febrero de 2012.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **Bernardo Rodríguez Vilca**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Román, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 689-2014-MP-FN, de fecha 26 de febrero de 2014.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Reynaldo Pandia Mendoza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, designándolo en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Puno, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quinto.- Designar al doctor Edwin Elard Condori Onofre, Fiscal Provincial Titular Civil de San Román, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Román.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo Titular designado en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Oficina Desconcentrada de Control Interno de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1401854-11

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3107-2016-MP-FN

Lima, 7 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 216-2016-CNM, de fecha 01 de junio de 2016, mediante la cual se resolvió cancelar los títulos de nombramiento de los doctores Víctor Manuel Salazar Adrianzen, como Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco; y, Juan Manuel Borjas Roa, como Fiscal Adjunto Superior Titular Penal (Apelación) de Tumbes, Distrito Fiscal de Tumbes; asimismo, se les expiden nuevos títulos como Fiscal Adjunto Superior Titular Penal (Apelación) de Tumbes, Distrito Fiscal de Tumbes; y,

Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco, respectivamente.

Estando a lo expuesto, corresponde dar por concluidas las designaciones de los doctores Víctor Manuel Salazar Adrianzen y Juan Manuel Borjas Roa, y adecuarlas conforme a los nuevos títulos de nombramiento expedidos por el Consejo Nacional de la Magistratura, a favor de los mismos.

Que, en atribución a las facultades conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Víctor Manuel Salazar Adrianzen, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2652-2013-MP-FN, de fecha 05 de septiembre de 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Juan Manuel Borjas Roa, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal (Apelación) de Tumbes, Distrito Fiscal de Tumbes, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Tumbes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2688-2016-MP-FN, de fecha 07 de junio de 2016.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Víctor Manuel Salazar Adrianzen, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal (Apelación) de Tumbes, Distrito Fiscal de Tumbes, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Tumbes.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Juan Manuel Borjas Roa, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Huánuco.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Huánuco y Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1401854-12

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Aprueban el Plan Operativo Institucional para el Año Fiscal 2016 Reprogramado, Versión 01 de la ONPE

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000155-2016-J/ONPE

Lima, 7 de julio del 2016

VISTOS; el Informe N° 000308-2016-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 000105-2016-GG/ONPE de la Gerencia General, así como el Informe N° 000284-2016-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Conforme lo señala el numeral 71.1 del artículo 71° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, "Las Entidades para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta

su Plan Estratégico Institucional -PEI que debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional-PEDN, los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales-PESEM, los Planes de Desarrollo Regional Concertados-PDRC y los Planes de Desarrollo Local Concertados -PDLC, según sea el caso";

De acuerdo a lo prescrito en el numeral 71.3 del artículo 71° del cuerpo normativo señalado precedentemente, los Planes Operativos Institucionales – POI reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal, conteniendo los procesos a desarrollar para cumplir sus Metas; así como, la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

En ese contexto, la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE emitió las resoluciones jefaturales de aprobación N° 000389-2015-J/ONPE del "Plan Operativo Institucional para el año fiscal 2016"; y, N° 000371-2015-J/ONPE, de la Directiva DI01-GPP/SGPL: "Formulación, Reprogramación, Monitoreo y Evaluación de los Planes Institucionales de la Oficina Nacional de Procesos Electorales", Versión 01, que establece en su numeral 7.2.4.1 incisos a) y b) lo siguiente:

a) Los casos en que se efectúa la reprogramación del POI son:

- Modificaciones de la estructura orgánica y/o estructura funcional y programática de la institución;
- Modificaciones presupuestarias, que incidan en la ejecución a nivel de actividades o metas presupuestarias del POI inicialmente aprobado;
- Actualización del Plan Estratégico Institucional;
- Disposiciones emanadas por la Alta Dirección, que reorienten las prioridades, lineamientos u objetivos institucionales.

b) Las circunstancias para que los órganos o unidades orgánicas puedan solicitar a la la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto - GPP, la inclusión, modificación y/o anulación de actividades operativas, tareas o metas físicas, las cuales se harán efectivas cuando se reprogramme el POI por algunos de los casos dispuestos en los incisos i, ii, iii y iv del numeral 7.2.4.1;

De acuerdo a la normativa antes señalada, mediante el informe de vistos la GPP propone la reprogramación del POI antes referido, el mismo que ha recogido las propuestas de inclusión, modificación y/o anulación de actividades operativas, tareas o metas físicas por los diversos órganos de la Entidad y teniendo en cuenta las modificaciones presupuestarias e incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales -ONPE para el Año Fiscal 2016; precisándose que el referido Plan, considera los lineamientos establecidos en el Plan Estratégico Institucional 2014-2017 de la ONPE;

Mediante el Informe de vistos, la Gerencia General se recomienda la aprobación del POI para el Año Fiscal 2016 Reprogramado, Versión 01, de acuerdo a lo propuesto por la GPP;

Estando a lo dispuesto en el artículo 71° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411; y en uso de las facultades conferidas por el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como por el literal t) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con los visados de la Gerencia General, de la Secretaría General, así como de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Planeamiento y Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Operativo Institucional para el Año Fiscal 2016 Reprogramado, Versión 01 de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, cuyo texto en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Establecer como responsabilidad de todos los órganos de la Oficina

Nacional de Procesos Electorales, el cumplimiento del referido Plan, debiendo formular la evaluación correspondiente en los plazos y forma que establece la normativa vigente, quedando a cargo de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto efectuar el seguimiento y evaluación correspondiente.

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional www.onpe.gob.pe, y en el Portal del Estado Peruano, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 29091.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA
Jefe

1401631-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al Banco de la Nación la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Cajamarca, Ancash y Ayacucho

RESOLUCIÓN SBS N° 3539-2016

Lima, 24 de junio de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de dos (02) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha presentado la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación la apertura de dos (02) oficinas especiales según el siguiente detalle:

Oficina Especial	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Municipalidad Distrital de Lajas	Jr. José Gálvez s/n	Lajas	Chota	Cajamarca
PRICO Chimbote	Jr. Francisco Bolognesi N° 855 Casco Urbano	Chimbote	Santa	Ancash

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1400440-1

RESOLUCIÓN SBS N° 3540-2016

Lima, 24 de junio de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha presentado la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación la apertura de una (01) oficina especial según el siguiente detalle:

Oficina Especial	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Chungui	Manzana P1 / Interior Lote N° 1	Chungui	La Mar	Ayacucho

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1400440-2

Autorizan a la Edpyme Acceso Crediticio S.A. el traslado y apertura de oficinas ubicadas en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 3545-2016

Lima, 24 de junio de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Edpyme Acceso Crediticio S.A., para que se le autorice el traslado de su oficina principal ubicada en el distrito de Jesús María provincia y departamento de Lima, y la apertura de una oficina especial en dicho local;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 597-2000 de fecha 06.09.2000 se autorizó el funcionamiento de la Edpyme Crear Trujillo S.A., como una empresa del sistema financiero;

Que, mediante Resolución SBS N° 341-2008 de fecha 19.02.2008, se autorizó la modificación de su denominación social a Edpyme Acceso Crediticio S.A.;

Que, mediante Resolución SBS N° 1035-2008 de fecha 11.04.2008 se autorizó el traslado de la oficina principal ubicada en la Av. Jesús de Nazareth N° 371, Urb. San Andrés, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad hacia la Av. Jorge Basadre N° 990, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Que, mediante Resolución SBS N° 9072-2009 de fecha 20.07.2009 se autorizó el traslado de la oficina principal hacia la Calle Oropéndolas N° 265, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Que, mediante Resolución SBS N° 6069-2011 de fecha 11.05.2011 se autorizó a la Edpyme el traslado de la oficina principal hacia la Av. 28 de Julio N° 332-334-336, Urb. Santa Beatriz, Segunda Sección Ex-Jockey Club, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para el traslado y apertura de una oficina especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B", y;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30° y 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Edpyme Acceso Crediticio S.A. el traslado de su oficina principal ubicada en la Av. 28 de Julio N° 332-334-336, Urb. Santa Beatriz, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima hacia la Av. Canaval y Moreyra N° 452 - 3° piso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Edpyme Acceso Crediticio S.A. la apertura de una (01) oficina especial ubicada en la Av. 28 de Julio N° 332-334-336, Urb. Santa Beatriz, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1400763-1

Autorizan al Banco Cencosud S.A. el cierre de oficina especial permanente ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCION SBS N° 3647-2016

Lima, 30 de junio de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Cencosud S.A. para que esta Superintendencia autorice el cierre de una (01) oficina especial permanente, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Cencosud S.A. el cierre de una (01) oficina especial permanente

ubicada dentro de la Tienda Metro Sucre, con la siguiente dirección: Av. Sucre N° 550-552, Clement N° 995-1065, Pasaje Santa Rosa N° 320 y 380, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1401378-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban la Propuesta del Área de Conservación Regional "Laguna Encantada de Atalaya"

ORDENANZA REGIONAL
N° 005-2016-GRU-CR

Pucallpa, seis de mayo de 2016

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú, establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas;

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar la organización del Gobierno Regional, a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el Artículo 38° de la misma norma legal, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, y el Artículo 1° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establecen que las áreas naturales protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, asimismo las acotadas normas en el párrafo anterior, establecen que el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, se complementa con las Áreas de Conservación Regional, las cuales se conformarán sobre áreas que teniendo una importancia ecológica significativa, no califican para ser declaradas como áreas del SINANPE;

Que, en los Artículos 8º y 9º de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, precisa que la autonomía, es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; autonomía sujeta a la constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Asimismo, el inciso "n" del artículo 35º de la acotada norma, señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales la promoción del uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad;

Que, el Artículo 10º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que, las competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales, son de normar, sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad. Asimismo, establece como competencias compartidas la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental, así como la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales;

Que, el artículo 53º inciso d) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, establece que, es función del Gobierno Regional, proponer la creación de Áreas de Conservación Regional en el marco del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SINANPE;

Que, el Artículo 11º de la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, indica que los Gobiernos Regionales, podrán gestionar, ante el Instituto Nacional de Recursos Naturales INRENA, la creación de Áreas de Conservación Regional en su jurisdicción, el Artículo 7º de la misma norma establece además, que la creación de las Áreas de Conservación Regional se realiza por Decreto Supremo, aprobado por el Consejo de Ministros y refrendado por el MINAM (según lo dispuesto por Decreto Legislativo N°1039, salvo la creación de áreas de protección de ecosistemas marinos o que incluyan aguas continentales donde sea posible el aprovechamiento de recursos hidrobiológicos, en cuyo caso también lo refrenda el Ministro de Pesquería;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Artículo 42º de su Reglamento y el Decreto Legislativo N° 1013, la creación de Áreas de Conservación Regional, se realiza mediante Decreto Supremo, refrendado por el Consejo de Ministros y el Ministro del Ambiente, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el área propuesta para la creación del Área de Conservación Regional "Laguna Encantada de Atalaya", es uno de los lugares en donde aún no existen las garantías suficientes para poder disminuir la excesiva presión a los recursos de la biodiversidad, debido a que existe una alta tasa de extractores ilegales, y que a pesar de los grandes esfuerzos de la población local por establecer acuerdos para el uso y cuidado de los recursos naturales, se organizan comunalmente para realizar la vigilancia comunitaria y manejo adaptativo de sus bosques debido a la existencia de muchas amenazas externas disminuyen los recursos naturales en la zona hasta el punto de correr el riesgo de desaparecer y generarse así una crisis alimentaria y económica en estas comunidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, aprobó la Actualización del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, que establece que todo proceso de creación de un Área de Conservación Regional deberá pasar necesariamente por un cuidadoso proceso de consulta y participación plena, con las poblaciones locales, deben ser los principios directores en la relación entre los intereses de protección de las Áreas Naturales Protegidas, el uso de sus recursos y los derechos de los pueblos indígenas. Durante este proceso se llevaron a cabo reuniones que culminaron con Asambleas, las comunidades Asháninkas dieron su conformidad para la creación de la mencionada área de conservación;

Que, consciente de la importancia de establecer estrategias de conservación sobre el área, el Gobierno Regional de Ucayali, ha declarado de interés prioritario la conservación de la "Laguna Encantada y su área de

influencia", en el distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, en la Región Ucayali, mediante la aprobación de la Ordenanza Regional N° 024-2014-GRU-CRU, en el cual se deberá identificarse en el expediente las fuentes financieras sostenibles necesarias para la implementación de la herramienta de conservación;

Que, mediante Ordenanza Regional N°007-2014-GRU-CRU, el Gobierno Regional de Ucayali, aprobó la implementación de la Dirección de Conservación y Gestión del Medio Ambiente el cual forma parte de la Autoridad Regional Ambiental Ucayali - Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ucayali y que responde a los objetivos establecidos por la Estrategia Regional de la Diversidad Biológica de Ucayali, siendo parte de su implementación, en articulación con el Sistema Nacional de Gestión Ambiental impulsado por el Ministerio del Ambiente;

Que, a fin de salvaguardar los intereses regionales de conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica del área propuesta y dada la situación de fragilidad de los recursos naturales que dicha zona alberga, se emite la presente Ordenanza Regional, con la finalidad de aprobar el expediente técnico del Área de Conservación Regional "Laguna Encantada de Atalaya";

Que, acorde con lo dispuesto por el Artículo 38º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Gobernación Regional para su promulgación en un plazo de 15 días;

Que, contando con el Dictamen N° 001-2016-GRU-CR-CRNYGMA, de fecha 03 de marzo de 2016, presentado por la Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional, dictaminó procedente aprobar la "PROPUESTA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL LA LAGUNA ENCANTADA DE ATALAYA Y EL EXPEDIENTE TECNICO QUE SUSTENTA EL ESTABLECIMIENTO DEL AREA DE CONSERVACION REGIONAL LAGUNA ENCANTADA DE ATALAYA", solicitado por el Gobernador Regional;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículos 9º y 10º, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 modificado por las Leyes N° 27902, N° 28968 y el Reglamento Interno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, aprobaron por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR "LA PROPUESTA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL LAGUNA ENCANTADA DE ATALAYA Y EL EXPEDIENTE TECNICO QUE SUSTENTA EL ESTABLECIMIENTO DEL AREA DE CONSERVACION REGIONAL LAGUNA ENCANTADA DE ATALAYA":

Memoria descriptiva

1. Localización

La propuesta del Área de Conservación Regional "Laguna Encantada de Atalaya" está ubicada políticamente en la jurisdicción del distrito de Raymondi, provincia de Atalaya y departamento de Ucayali. Cartográficamente está ubicada en la zona 18 del sistema de proyección UTM, entre las coordenadas 625,352.49 m E, 8'806,871.91 m N y 630,175.25 m E, 8'801,652.51 N, con Datum WGS 84.

2. Accesibilidad

El primer paso para llegar a la zona propuesta como el Área de Conservación Regional "Laguna Encantada de Atalaya", es arribar a la ciudad de Atalaya, para lo cual existen tres medios de transporte principales, los cuales son descritos a continuación:

a. Vía terrestre

Pucallpa - Puerto Bermúdez - Satipo con una carretera totalmente asfaltada, y Satipo - Puerto Ocopa - Atalaya,

con una carretera afirmada y bastante bien mantenida, y recorrida en unas 18 horas de viaje en camioneta 4 x 4.

b. Vía Aérea

Pucallpa – Atalaya, 60 minutos de vuelo en avionetas y aviones bimotores.

c. Vía Fluvial

Surcando el río Ucayali desde Pucallpa en deslizadores "rápidos" o "lanchas" se llega a la localidad de Atalaya.

Para llegar a la zona propuesta en sí, se debe atravesar por un pequeño sendero entre los árboles que son parte de una exuberante cobertura boscosa, con la mayor parte en condiciones inaccesibles por el relieve accidentado que posee, después de seis a ocho horas de caminata, previo escalamiento de un trecho de la Cordillera Negra, se llega finalmente hasta los alrededores de la "Laguna Encantada".

3. Extensión

La propuesta del Área de Conservación Regional "Laguna Encantada de Atalaya" tiene una extensión de un mil quinientos dieciséis hectáreas con cinco mil setecientos metros cuadrados (1516.57 ha).

4. Cartografía Base

Para definir los límites de la zona de interés para la creación del Área de Conservación Regional "Laguna Encantada de Atalaya" se utilizó la cartografía base siguiente:

Cartas Nacionales

Se utilizó 1 carta nacional a escala 1:100,000 elaborado por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) y fue la siguiente:

Cuadro 1. Detalle de cartas nacionales empleadas para la cartografía

Nombre	Código Nacional	Código Internacional	Datum	Zona
Atalaya	22-O	2149	WGS-84	18 S

5. Límites

Norte

El límite se inicia en el Vértice 1 por la margen izquierda del Río Unini prosigue en dirección Este hasta el Vértice 2 (límite con la Comunidad Nativa Unini, con el lado Sureste; continúa en dirección Noreste hasta el Vértices 3, para luego descender en dirección Sureste al Vértice 4 y continuar por el límite de la misma Comunidad Unini, en dirección noreste hasta el Vértice 5 (límite Sur de la Comunidad Nativa Sapani). Continúa ascendiendo con dirección hacia el Noreste hasta el Vértice 6 (límite Sureste de la Comunidad Nativa Sapani).

Este

Desde el último punto descrito, el límite continúa en dirección Sureste hasta el Vértice 7 (Límite Oeste de la Comunidad Nativa Unión Canuja), prosigue en dirección Sureste, por el límite de la Comunidad Nativa Unión Canuja pasando por los Vértices 8 y 9 (El Vértice 9 es el Límite Norte con la Comunidad Nativa Impamequiari), continúa hasta el Vértice 10 por el límite distrital (distrito de Raymondí).

Sur

Desde el último punto descrito, el límite prosigue en dirección Suroeste por el límite distrital (distrito de Raymondí) hasta el Vértice 11, continúa por el límite distrital en dirección Sur pasando por los Vértices 12 y 13 (el Vértice 13 está en el límite de la Intercuenca Medio Bajo Ucayali); luego con dirección Suroeste por el Vértice 14 hasta el Vértice 15 (el Vértice 15 es el Límite Oeste de la Comunidad Nativa Impamequiari y Límite con la Intercuenca Medio Bajo Ucayali).

Oeste

Desde el último punto descrito, el límite continúa en dirección Oeste hasta el Vértice 16 por Límite con la Comunidad Nativa Pitsa, continuando en dirección Suroeste hasta el Vértice 17, continúa hacia, el Noroeste hasta el Vértice 18 (Límite Norte de la Comunidad Nativa Pitsa y Límite con el Río Unine), prosigue en dirección Noroeste por el Límite con la Comunidad Nativa Unini y el Río Unini hasta la margen derecha del Río Unini en el Vértice 19. Desde el último punto mencionado el límite continúa en dirección Norte hasta llegar al Vértice 1, punto de inicio de la presente descripción.

Puntos de identificación de coordenadas UTM de la propuesta del Área de Conservación Regional "Laguna Encantada de Atalaya"

Coordenadas de la Propuesta		
Vértice	Este	Norte
V1	625352.49	8805751.33
V2	625901.55	8805684.18
V3	626731.85	8806575.82
V4	627864.79	8806228.79
V5	628157.32	8806392.39
V6	629241.08	8806871.91
V7	629461.83	8806198.43
V8	629973.94	8805178.94
V9	630175.25	8804869.40
V10	630005.63	8804861.10
V11	629515.48	8804749.72
V12	629188.54	8803144.43
V13	629228.59	8802486.33
V14	629028.35	8802309.43
V15	628710.14	8802164.47
V16	628446.57	8802176.75
V17	627594.46	8801652.51
V18	625870.02	8803584.33
V19	625362.38	8805621.93

Artículo Segundo.- OBJETIVO DE "LA PROPUESTA DEL AREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL LAGUNA ENCANTADA DE ATALAYA", es conservar una muestra representativa de la diversidad biológica de los bosques de yungas peruanas y de los bosques húmedos del Ucayali, así como las nacientes de la Laguna Encantada, asimismo, la propuesta tiene los siguientes objetivos específicos:

- Conservar húmedo la colina alta o denominada también "Bosques de piedemonte subandino (amazónicos).
- Conservar las cabeceras de los cuerpos de agua para garantizar la calidad aprovisionamiento de agua y otros servicios ecosistémicos.
- Conservar, a partir del manejo sostenible, poblaciones saludables de especies forestales, de fauna silvestre y poblaciones de peces de importancia social y comercial para la población local.

Artículo Tercero.- ADMINISTRACIÓN DE LA PROPUESTA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL, el Gobierno Regional de Ucayali (GOREU), ejercerá su administración a través de la AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL UCAYALI (ARAU) - GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE, en coordinación con la Gerencia Sub Regional de Atalaya, Poblaciones Locales, Comunidades Campesinas - Nativas, Caseríos y Centros Poblados que son adyacentes al área, con participación de instituciones privadas y públicas, en la gestión y desarrollo de la misma, a fin de promover el uso sostenible y conservación de sus recursos naturales.

Artículo Cuarto.- GESTIÓN PARA LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL "LAGUNA ENCANTADA DE ATALAYA", el Gobierno Regional de Ucayali (GOREU) - AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL UCAYALI (ARAU) - GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE, una vez publicada la presente Ordenanza Regional, en coordinación con la Gerencia Sub Regional de Atalaya, iniciaran las gestiones necesarias ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP, a fin de solicitar el establecimiento del Área de Conservación Regional "Laguna Encantada de Atalaya".

Artículo Quinto.- CREACIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS INTEGRALES SOSTENIBLES, el Gobierno Regional de Ucayali y la Gerencia Sub Regional de Atalaya promoverán actividades económicas sostenibles, en concordancia con los objetivos del Área de Conservación Regional "Laguna Encantada de Atalaya" y zona de influencia en coordinación con las poblaciones locales y la normativa vigente.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL UCAYALI (ARAU) - GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE la implementación, funcionamiento y la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", además en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región, y a la Oficina de Sistemas para su difusión y publicación a través del portal en la página web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Octavo.- OFICIAR a las autoridades Distritales y Provinciales de la Región Ucayali, poniendo de conocimiento la presente Ordenanza Regional.

Artículo Noveno.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ucayali, para su promulgación.

Dado en la sala de Sesiones del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, a los seis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

EDITH QUISPE SANCHEZ
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

MANUEL GAMBINI RUPAY
Gobernador Regional

1400906-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Aprueban bases de sorteo público para contribuyentes del distrito afectos al Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 012-2016-A/MC

Comas, 22 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 477/MC de fecha 21 de Junio del 2016 se autorizó la realización de un sorteo público tributario para el día sábado 06 de Agosto de 2016 denominado: "PAGA TUS TRIBUTOS Y DISFRUTA DE UN PLACENTERO VIAJE... PORQUE EN COMAS COMBATIMOS EL ESTRÉS PREMIANDO A LOS BUENOS CONTRIBUYENTES" para los contribuyentes del distrito de Comas, afectos al impuesto predial y arbitrios de limpieza pública, parques y jardines;

Que, el artículo quinto de la Ordenanza indicada autoriza al señor Alcalde de la Municipalidad de Comas, para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las bases de dicho sorteo;

En uso de las atribuciones que confiere el numeral 6 del Artículo 20º y segundo párrafo del Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y con las visaciones de los Gerentes de Rentas, Asuntos Jurídicos, Administración y Finanzas, Planificación, Presupuesto y Racionalización y del Gerente Municipal.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar las bases del sorteo público a realizarse el día sábado 06 de agosto del 2016 denominado: "PAGA TUS TRIBUTOS Y DISFRUTA DE UN PLACENTERO VIAJE... PORQUE EN COMAS COMBATIMOS EL ESTRÉS PREMIANDO A LOS BUENOS CONTRIBUYENTES" que en anexo al presente, forma parte integrante de éste Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- Las Gerencias de Administración y Finanzas, de Planificación, Presupuesto y Racionalización, de Rentas, de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico y la de Comunicación Municipal, son los responsables del cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1400833-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Prorrogan la vigencia de la Ordenanza Nº 237-2016-MDLV que estableció "Beneficios Tributarios a Contribuyentes del Distrito de La Victoria por Deudas Tributarias Vencidas"

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 008-2016-ALC/MLV

La Victoria, 1 de julio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
LA VICTORIA

VISTO: El Informe Nº 073-2016-GSAT-MDLP, de fecha 24 de junio del 2016 la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Informe Nº 198-2016-GAJ-MLV de fecha 21 de abril del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; teniendo, por consiguiente, la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, tercer párrafo del Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que el

Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía;

Que el Artículo 42º del mismo cuerpo legal, señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, mediante Ordenanza N° 237-2016/MLV se establecieron beneficios tributarios a contribuyentes del distrito de La Victoria por deudas tributarias vencidas; en cuya tercera disposición final y complementaria se dispuso la facultad del Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar las fechas de vencimiento en caso que la gestión operativa de la recaudación de los tributos así lo amerite.

Que, mediante Informe N° 0073-2016-GSAT-MDLP, de fecha 24 de junio del 2016 la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, precisa que respecto a la vigencia del Decreto propuesto, este entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y se mantendrá hasta el 18 de Julio del 2016.

Que, mediante Informe N° 198-2016-GAJ-MLV de fecha 21 de abril del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente por la expedición del Decreto de Alcaldía, que prorroga hasta el 18 de Julio del 2016, el plazo de acogimiento a los alcances de la Ordenanza N° 237-2016/MLV que establece beneficios tributarios a contribuyentes del distrito de La Victoria por deudas tributarias vencidas.

Que, mediante Proveído N° 1397-2016-GM-MLV de fecha 01 de julio del 2016, la Gerencia Municipal dispone a la Secretaría General continuar su trámite para la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 237-2016-MDLV.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20º y del artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 237-2016-MDLV que establece "Beneficios Tributarios a Contribuyentes del Distrito de La Victoria por Deudas Tributarias Vencidas", hasta el 18 de julio del 2016.

Artículo Segundo.- ENCARGAR; el cumplimiento y difusión del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y demás áreas pertinentes en cumplimiento de lo dispuesto en el presente dispositivo de acuerdo a su competencia.

Artículo Tercero.- DISPONER a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información su publicación en la página web Institucional.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ELIAS CUBA BAUTISTA
Alcalde

1401813-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Crean el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM

ORDENANZA N° 208-MDSL

San Luis, 16 de junio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

POR CUANTO:

En Sesión de Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorándum N°406-2016-MDSL-GM de la Gerencia Municipal, el informe N° 248-2016-MDSL-GAL de la Gerencia de Asesoría Legal e Informe N° 138-2016-MDSL-GPES-SGSS de la Sub Gerencia de Servicios Sociales, que propone la creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor –CIAM en el distrito de San Luis, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 7º de la pre citada Constitución, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por si misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, asimismo, la referida Constitución en su artículo 4º precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono;

Que, el numeral 1.2 del artículo 84º en concordancia con el numeral 2.4. del mismo artículo 84º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el artículo 2º de la Ley N° 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, define, como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 8º de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores la creación de los Centros Integrales de atención al Adulto Mayor (CIAM), en las Municipalidades Provinciales y Distritales;

Que, el tercer párrafo del artículo 6º del Decreto Supremo N° 013-2006-MIMDES, Reglamento de la Ley de Personas Adultas Mayores, establece que las municipalidades dispondrán las medidas administrativas necesarias y establecen alianzas estratégicas para la implementación progresiva de los servicios que deben brindar los CIAM de acuerdo al artículo 8º de la Ley 28803;

Teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto UNÁNIME de los señores Regidores, y con la dispensa del trámite de aprobación de actas, se aprobó lo siguiente :

ORDENANZA QUE CREA EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCION AL ADULTO MAYOR (CIAM) EN EL DISTRITO DE SAN LUIS

Artículo Primero.- Constitúyase el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Distrital de San Luis, con el objetivo de brindar una atención integral a las personas adultas mayores, para mejorar su calidad de vida e integrarlas plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

Artículo Segundo.- El CIAM promoverá el estricto cumplimiento de los derechos del Adulto Mayor, tipificados en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de

Municipalidades Ley N° 27972, las que figuran y/o se detallan en el Artículo 8° de la Ley N° 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, su Reglamento, Decreto Supremo N° 011-2011-MIMDES y el numeral 3) del Anexo de la Resolución Ministerial N° 613-2007-MIMDES, referidos principalmente a los siguientes aspectos:

- 1.- Favorecer y facilitar la participación activa, concertada y organizada de las personas adultas mayores y otros actores de la jurisdicción.
- 2.- Promover los lazos de mutuo conocimiento y amistad entre los integrantes.
- 3.- Identificar problemas individuales, familiares y locales.
- 4.- Prevenir y combatir los problemas de salud más comunes en la población adulta mayor
- 5.- Realizar actividades de carácter recreativo.
- 6.- Realizar actividades de carácter cultural y turismo.
- 7.- Promover talleres de actividad física y de baile
- 8.- Organizar talleres de autoestima, de prevención del maltrato, de mantenimiento de las funciones mentales y prevenir enfermedades crónicas.
- 9.- Promover talleres de manufactura y habilidades laborales.
- 10.- Promover acciones de un trato diligente, respetuoso y solidario con las personas adultas mayores.
- 11.- Promover actividades sobre análisis de la problemática local y nacional, y propuestas de solución.
- 12.- Realizar labores de alfabetización.
- 13.- Proponer soluciones a la problemática de las personas adultas mayores.
- 14.- Proponer intercambios con otros grupos de personas adultas mayores.

Artículo Tercero.- El Alcalde suscribirá convenios de colaboración interinstitucional, con instituciones públicas y privadas, en concordancia con la Ley N° 28803 y su Reglamento, podrán suscribir en nombre y representación de la Municipalidad, todo tipo de convenios con organizaciones e instituciones, públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales ONG, entidades cooperantes nacionales e internacionales para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen acciones a favor de los beneficiarios del CIAM.

Artículo Cuarto.- CIAM promoverá la asociatividad de las personas adultas mayores a través de la creación de organizaciones, mediante las cuales puedan desarrollar lazos de mutuo conocimiento y amistad, además de participar como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y programas municipales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- INCORPÓRESE, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Luis, que la Sub Gerencia de Servicios Sociales como órgano de línea dentro de la estructura orgánica funcional de la Municipalidad Distrital de San Luis, será la responsable de conducir, orientar y monitorear el CIAM, conforme lo dispone el cuarto párrafo del numeral 6) del anexo de la Resolución Ministerial N° 613-2007-MINDES.

Tercero.- FACILITESE, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- ENCARGAR a la Secretaria General y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la difusión de la presente Ordenanza en el Portal Web Institucional

Quinta.- Dejar sin efecto toda norma que se oponga a la presente Ordenanza, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RONALD EULOGIO FUERTES VEGA
Alcalde

1401722-1

Crean el Comité Municipal por los Derechos del Niño, Niña y del Adolescente - COMUDEMA

ORDENANZA N° 209-MDSL

San Luis, 22 de junio de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
SAN LUIS

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN LUIS

POR CUANTO:

En Sesión de Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorandum N° 0405-2016-MDSL-GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 0258-2016-MDSL-GAL de la Gerencia de Asesoría Legal, el Informe N° 157-2016-MDSL-GPES-SGSS de la Sub Gerencia de Servicios Sociales propone que mediante Ordenanza Municipal se crea el Comité Municipal por los Derechos del Niño y del Adolescentes (COMUDENA), y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV y el Título IV sobre descentralización, donde establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía Política, Economía y Administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con lo establecido por el Artículo II de Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 1.2 del artículo 84° en concordancia con el numeral 2.4. del mismo artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el objeto del Comité Municipal por los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (COMUDEMA) es promover el trabajo articulado del Gobierno Municipal y la comunidad de jurisdicción para la plena vigencia de los derechos de esta población;

Estando a los fundamentos expuestos y a las funciones establecidos en el Artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal con el voto UNÁNIME y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL POR LOS DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y DEL ADOLESCENTE (COMUDEMA)

Artículo Primero.- DECLARAR de interés social para la Municipalidad Distrital de San Luis a creación e instalación del Comité Municipal por los Derechos del Niño, Niña y del Adolescente (COMUDEMA).

Artículo Segundo.- CREAR a partir de la fecha el Comité Municipal por los derechos del niño, niña y del adolescentes (COMUDEMA) como espacio de coordinación y gestión interinstitucional que promueve la implementación de las políticas públicas existentes en materia de niñez y adolescencia a nivel local, con mecanismo permanente de participación dentro de la jurisdicción.

Artículo Tercero.- APROBAR el Reglamento de funciones del COMUDEMA y encárguese al señor Alcalde la convocatoria e instalación del mismo.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR al Alcalde de invitar a los representantes de las instituciones públicas, privadas y organizaciones vecinales del distrito para que

se incorporen en el comité, participando en ceremonia pública de instalación.

Artículo Quinto.- PRECISAR que las funciones específica a desarrollar por el comité son orientar, apoyar y coordinar acciones que propicien:

5.1. El análisis de la problemática de la infancia y la familia en la localidad.

5.2. La elaboración e implementación de propuestas de acciones interinstitucionales para la atención de los niños, niñas y adolescentes priorizando a aquellos que se encuentran en situación de riesgo y la familia a nivel local.

5.3. La comunicación y anexo entre las instituciones públicas, privadas y organizaciones de la comunidad y el gobierno local.

5.4. La evaluación del cumplimiento de la convención sobre los derechos del niño y del código de los niños y adolescentes en la localidad.

Artículo Sexto.- DISPONER que a través de la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de San Luis, la publicación, distribución y notificación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y en la web del portal institucional

Artículo Sétimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación y publicación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y demás normatividad conexas aplicable.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RONALD EULOGIO FUERTES VEGA
Alcalde

1401723-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO**

Exoneran del pago de diversos derechos administrativos a contrayentes que participen del II Matrimonio Civil Comunitario 2016

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 014-2016**

Callao, 23 de junio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto los Dictámenes N° 038-2016-MPC/CMPC-SR-COAD de la Comisión de Administración y N° 003-2016-MPC/CMPC-SR-COSERSOSA de la Comisión de Servicios Sociales y Sanidad en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto unánime de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo 1.- Exonerar del pago de derechos administrativos por concepto de trámite matrimonial, examen pre-nupcial y dispensa de publicación de edicto, a los contrayentes que participen del II Matrimonio Civil

Comunitario 2016, convocado por la Municipalidad Provincial del Callao, para el mes de agosto del presente año.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia Municipal y a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

1401265-1

Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao, incorporando el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 06-2016-MPC-AL**

Callao, 30 de junio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Visto, el Informe N° 02-2016-MPC-SG-ADD del Abogado responsable de verificar los requisitos del procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, sobre modificación del Texto Unico de Procedimientos Administrativos - TUPA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 027-2014 de fecha 26 de diciembre del 2014, se aprueba el Texto Unico de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, por Ordenanza Municipal N° 000049 del 12 de agosto del 2008, se aprobó los procedimientos, requisitos y derechos de pago del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidad Provincial del Callao, incorporándolo en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos como Procedimiento N° 1 en la Unidad Orgánica: Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación;

Que, conforme a lo señalado en el informe de visto es necesario simplificar la tramitación del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior unificándolo en la unidad orgánica donde se lleva a cabo mayoritariamente el proceso, para lo cual se debe modificar el Texto Unico de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, el artículo 36° numeral 3) en concordancia con el artículo 38° numeral 5) de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que una vez aprobado el Texto Unico de Procedimientos Administrativos - TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos se realiza mediante Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de las Gerencias Generales de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Asesoría Jurídica y Conciliación, y Gerencia Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1.- Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado por Ordenanza Municipal

N° 027-2014, incorporando el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Posterior como Procedimiento N° 2 en la Unidad Orgánica: Secretaría General, conforme al anexo que se acompaña.

Artículo 2.- Dispóngase la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y encárguese a la Gerencia de Informática la publicación del mismo y anexo en el Portal Web de la Municipalidad Provincial del Callao www.municallao.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

1401266-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

Aprueban la modificación del Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2016-CM-MDP

Villa Punchana, 3 de junio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Punchana, en su Sesión Ordinaria de fecha 01 de junio

de 2016, mediante Acuerdo de Concejo N° 021-2016-SO-MDP, aprobó por Unanimidad de los presentes, la Ordenanza Municipal, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Municipalidad Distrital de Punchana, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, y tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante artículo 84 numeral 2.12 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que es función exclusiva de las Municipalidades Distritales "Crear la Oficina de Protección, Participación y Organización de los Vecinos con Discapacidad, como un programa dependiente de la Dirección de Servicios Sociales";

Que, el Artículo 70 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales establecen en su estructura orgánica una Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad - OMAPED y, contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad;

Que, el Artículo 41 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas al financiamiento de los fines del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI), con cargo a los recursos de su presupuesto Institucional, disponiendo que la Incorporación de dichos recursos en los gobiernos locales se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;



Somos lo que usted necesita
y a todo color



LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

www.segraf.com.pe

Que, el Decreto Supremo N° 400-2015-EF, aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2016 y propone una meta denominada "Diagnostico de Accesibilidad Urbanística para Personas con Discapacidad y Movilidad Reducida";

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2016-EF/50.01, se aprobó los instructivos para el cumplimiento de las metas en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora y Modernización Municipal para el Año 2016. Disponiéndose en su instructivo: Meta 7: "Diagnostico del nivel de accesibilidad urbanística para las personas con discapacidad y movilidad";

Que, dentro de las actividades previstas para alcanzar la meta 07 se encuentra la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), incorporando las funciones establecidas en el Artículo 70, numeral 70.2 de la Ley N° 29973 Ley General de las Personas con Discapacidad a las Oficinas Municipales de atención a las personas con discapacidad – OMAPED;

Que, estando el Informe Legal N° 140-2016-GAJ-MDP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y al Acuerdo de Concejo N° 021-2016-SO-MDP del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Punchana y de conformidad a lo establecido en los Artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE INCORPORA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF, EN CUANTO A LAS FUNCIONES DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - OMAPED

Artículo Primero.- APROBAR, la Modificación del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, incorporándose a la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad – OMAPED, adscrita a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, asignándole como funciones las previstas en la Ley 29973-Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo Segundo.- DEROGAR, a partir de la fecha toda disposición y normas que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- La Presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario regional o nacional de mayor circulación.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal proceda a la adecuación normativa de la presente Ordenanza, a la Oficina de Protocolo e Imagen Institucional su publicación y a la Unidad de Tecnología de la Información su difusión en el Portal de Transparencia y la web www.munipunchana.gob.pe, de la Municipalidad Distrital de Punchana

POR LO TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EULER CARLOS HERNÁNDEZ AREVALO
Alcalde

OFICINA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD – OMAPED

Artículo 111°.- Es la oficina orgánica responsable de brindar los servicios de atención a grupos de personas con discapacidad; está a cargo de un funcionario de confianza con categoría de Jefe designado por el Alcalde; depende jerárquica funcional y administrativamente de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social.

Las Municipalidades provinciales y distritales, contemplan en su Estructura Orgánica una oficina Municipal de atención a las personas con discapacidad (OMAPED) y contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre

cuestiones relativas a la discapacidad (artículo 70.1, de la Ley N° 29973)

Artículo 112°.- Son funciones específicas de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad de acuerdo a la Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad, artículo 70 e inciso 2.

1. Realizar acciones de campaña de certificación para obtener el Certificado de Discapacidad.

2. Empadronamiento y actualización de datos nuevos socios de las personas con discapacidad.

3. Inscripción de la ficha de registro de los vecinos con discapacidad del Distrito de Punchana; para conocer sus necesidades y poder desarrollar acciones a favor de bienestar.

4. Tramita la inscripción ante CONADIS para la obtención del Documento de Identidad de discapacidad y el registro de padrón nacional de las personas con Discapacidad del Estado Peruano.

5. Coordinar con diferentes Instituciones, para promover la Educación inclusiva de niños, niñas y jóvenes con discapacidad.

6. Promover debates sobre los derechos humanos del discapacitado y los factores que obstaculizan su integración y participación en sociedad.

7. Vigila en representación del CONADIS el cumplimiento de la Ley N° 27050; Ley General de Integración de las Personas con Discapacidad, garantiza la igualdad de oportunidades y el Art.33 de la misma.

8. Promueve la Ley N° 27920 Ley de Adecuación Urbanística y Arquitectónica de las Edificaciones el cual expone que deben ser accesibles para el tránsito de las personas con discapacidad.

9. Promoción de los derechos de las personas con discapacidad, a través de la difusión, sensibilización, capacitación, en Asentamientos Humanos y motivarles a integrarse en pleno a la comunidad.

10. Promover capacitación a la persona con discapacidad para generar autoempleo y adecuarse a la pequeña y mediana empresa.

11. Gestionar ante ONG's y entidades públicas y privadas trámites para el apoyo biomédico de sillas de ruedas, muletas andadores y bastones y piezas ortopédicas para los socios de OMAPED.

12. Promover y proponer que, en la formulación, el Planeamiento, y la ejecución de las políticas y los programas locales, se tomen en cuenta, de manera expresa, las necesidades e intereses de la persona con discapacidad.

13. Coordinar, supervisar y evaluar las políticas y programas locales sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

14. Participar de la Formulación y aprobación del Presupuesto Local para asegurar que se destinen los recursos necesarios para la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

15. Coordinar y supervisar la ejecución de los planes y programas nacionales en materia de discapacidad.

16. Promover y organizar los procesos de consulta de carácter local.

17. Promover y ejecutar campañas para la toma de conciencia respecto a la persona con discapacidad, el respeto de sus derechos y de su dignidad y la responsabilidad del estado y la sociedad para con ella.

18. Difundir información sobre cuestiones relacionadas a la discapacidad, incluida información actualizada acerca de los programas y servicios disponibles para la persona con discapacidad y su familia.

19. Administrar el registro municipal de la persona con discapacidad en el ámbito de su jurisdicción, considerando los lineamientos emitidos por el registro nacional de la persona con discapacidad.

20. Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley en N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad en el ámbito de su competencia y denunciar su incumplimiento ante el Órgano Administrativo competente.

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

